

FUNDACIÓN
CIJUSO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Medidas Alternativas en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Efectos jurídicos, Sociales y de Seguridad Humana.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO
PERÍODO 2010-2012



INVESTIGACIÓN REALIZADA POR:

VIVIANA SARRIBLE | SILVIA FERNANDEZ | SUSANA KAISER | CLARA BADANO | TERESA MAGGIO



PLAN DE INVESTIGACIÓN 2013/2014 DE LA FUNDACIÓN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Presidente:

Dr. Gerardo Rafael SALAS (Bahía Blanca)

Secretario:

Dr. Guillermo Ernesto SAGUES (San Isidro)

Tesorero:

Dr. Eduardo Gabriel SREIDER (Moreno-Gral. Rodríguez)

Prosecretario:

Dra. Adriana Cecilia COLIQUEO (Avellaneda-Lanús)

Protesorero:

Dr. Damián Alcides PIMPINATTI (Pergamino)

Vocales:

Dr. Sergio Gustavo VOLANTE (Azul)

Dr. Mateo LABORDE (Mercedes)

Director Académico:

Dr. Adrián Sergio CETRANGOLO

Secretario de Investigación:

Dr. Justino Mario BERTOTTO

Director de Capacitación a Distancia y Publicaciones:

Dr. Jorge Oscar ROSSI



2014

PRESENTACIÓN

- ESTIMADO COLEGA:
- En respuesta a los objetivos fijados en el Plan de Investigación 2012-2014 y habiendo satisfecho la necesidad de determinar las líneas de investigación que orientaría nuestra labor, formado y categorizado más de sesenta y un investigadores a través del Seminario para la Formación de Investigadores en Ciencias jurídicas y sociales y luego de la ardua tarea de seleccionar seis proyectos a subsidiar entre trece presentados, corresponde hoy difundir los resultados de esos trabajos.
- Esta etapa de transferencia será materializada a través del Anuario de Investigación de la Fundación CIJUSO y, en particular, con una publicación de transferencia directa y personalizada a los usuarios más demandantes de cada departamento judicial.
- En tal sentido, es nuestra intención servir de medio para la transmisión de los altos y rigurosos resultados obtenidos por los grupos de investigación responsables, debiendo destacar la calidad de los argumentos, la rigurosidad de sus metodologías, la precisión de sus técnicas y sobre todo la capacidad de la explotación de fuentes institucionales en la tarea de búsqueda heurística y en la interpretación de la información colectada.
- Asimismo, nos es grato informarles que la investigación adjunta está íntimamente relacionada con las líneas de investigación "Estado-Políticas públicas y calidad institucional" y "seguridad humana-inclusión social. Ciudadanía-Derechos humanos, políticos y ambientales y nuevas formas de participación y métodos alternativos para resolución de conflictos", lo que amerita a nuestro perfil institucional. Así, el proyecto que adjuntamos, "Medidas alternativas en el sistema de responsabilidad juvenil- Efectos Jurídicos, Sociales y de Seguridad Humana" enfocado en el Departamento Judicial de San Isidro para el periodo 2010-2012, realizado por el eficiente grupo de investigadores, (que en forma separada se detalla), respondió a criterios de elevada relevancia social, innovación teórica, claridad conceptual, rigor metodológico y adecuados relevamientos de fuentes fiables, siendo de destacar el respaldo unánime de magistrados, funcionarios, coordinador del CTA, secretarios y empleados del fuero de responsabilidad penal juvenil del departamento judicial aludido sin cuya colaboración y apoyo no se hubiese logrado el pleno acceso a los repositorios de datos y jurisprudencia.
- En la convicción de interpretar la ciencia jurídica, la profesión del abogado y las características institucionales de la colegiación de una misma manera, hacemos votos para el crecimiento profesional de nuestra Fundación y el prestigio de sus integrantes..

Tabla de contenidos

Lista de acrónimos	5
PANORAMA PRELIMINAR.....	6
Introducción	6
Objetivo General	7
Objetivos específicos.....	7
Aspectos técnicos metodológicos	7
Marco Institucional	8
1. MA y marco normativo en la Provincia de Buenos Aires	10
1.1. Estructura del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil	10
1.2. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil- Ley 13.634	11
1.2.1. Órganos Jurisdiccionales	12
1.2.2. Órgano Técnico Especializado	13
1.3 Régimen Penal de la Minoridad -Ley 22.278	14
2. MA en el mundo jurídico	16
2.1 Marco doctrinario	16
2.2 Estándares internacionales	18
2.2.1 Criterio interpretativo rector: El interés superior del niño, niña y adolescente....	18
2.2.2 Estándares internacionales relativos a medidas alternativas en el campo juvenil.	19
2.2.2.1 Antes del inicio del proceso penal o durante su curso.....	19
2.2.2.2 Despues de la determinación judicial de la responsabilidad penal (sentencia condenatoria).....	21
2.3 Sinopsis.	23
2.4 Clasificación de Medidas Alternativas conforme estándares internacionales.....	24
2.5 Legislación interna y local en la Provincia de Buenos Aires.....	25
3. MA en el marco de esta investigación.....	28
3.1 Conceptualización.	28
3.2 Marco criminológico: La teoría del desistimiento.....	28
3.2.1 El modelo de intervención en el diseño y la supervisión de la ejecución de la MA.....	28
3.2.2 La motivación y el cumplimiento: Importancia de la supervisión y el rol de los operadores.....	31
3.3 El modelo del desistimiento y las estrategias del sistema de justicia penal.....	32
4. Medidas Alternativas y Seguridad Humana.....	34
4.1. LA VISION DE SEGURIDAD HUMANA EN EL MARCO DE LA INVESTIGACION.....	34
4.2. Nociones Conceptuales y Principios de la Seguridad Humana	35
4.2.1. ¿Qué es la seguridad humana?	35
4.2.2. Cuáles son las principales características de Seguridad Humana	35

4.2.3.	Referencias, evaluación y valoración de la repercusión.....	36
4.2.4.	Cómo operacionalizar el concepto de seguridad humana	36
4.2.5.	Evaluación de impacto	36
5.	MA en el ideario y en las prácticas judiciales.	36
5.1	Los Jueces de Garantías	37
5.2	Los Jueces de Responsabilidad.	38
5.3	Ministerio Público.....	40
5.3.1	Ministerio Publico Fiscal	40
5.3.2	Ministerio Público de la Defensa.....	41
5.4	Observaciones.....	42
6.	Medidas Alternativas en el ideario y prácticas del área administrativa	44
6.1.	Dirección de Centros de Referencia BA	44
6.2.	Servicios Zonales y/o Locales	45
6.3.	Programas	46
7.	Medidas Alternativas en números.....	47
7.1.	Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.....	49
7.2.	Juzgados de Garantias	50
7.3.	Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil.....	59
7.4.	Centro de Referencia San Isidro	65
8.	Medidas Alternativas y los Jovenes	66
8.1.	Introducción	66
8.2.	Consideraciones generales	66
8.3.	Técnicas.....	67
8.4.	Desarrollo de las entrevistas	67
8.5.	Recomendaciones de los entrevistados	68
8.6.	Observaciones	68
9.	MA Supervisión y Evaluación.....	69
9.1	Supervisión	69
9.1.1.	Quien o quienes.....	69
9.1.2.	Los operadores y su marco referencial	70
9.1.3.	Objetivos de la supervisión	70
9.1.4.	Supervisión formal y sustancial.....	72
9.1.5.	Gravitación de la labor de supervisión.....	72
9.2.	Evaluación del impacto de las MA en el sujeto y en la sociedad	72
9.2.1.	Evaluación durante la aplicación de las medidas y evaluación final.....	73
9.2.2.	Elaboración de indicadores de evaluación	73
9.2.3.	Dificultades de la etapa evaluativa	73
10.	MA y efectos jurídicos, sociales y de seguridad humana en los jóvenes y en la sociedad..	74

10.1 Fundamentación.....	74
10.2 Dificultad de medición de efectos	74
10.3 Indicadores	75
10.4 Observaciones:	76
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	78
Anexos del Capítulo 1.....	79
Anexos del Capítulo 4	111
Anexos del Capítulo 7.....	140
Anexos del Capítulo 8.....	141

Lista de acrónimos

CDN	Convención sobre los Derechos del niño
CHI	Comisión de Seguridad Humana
CIDH	Comisión internacional de los Derechos Humanos
CIJUSO	Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales
CR	Centro de Referencia
CPA	Centro de Prevención de las Adicciones
CSA	Comisión sobre la Seguridad Humana
CSJN	Corte Suprema Justicia Nacional
CTA	Cuerpo técnico Auxiliar
FRPJ	Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil
HS	Seguridad Humana
IPP	Investigación Penal Preparatoria
MA	Medidas Alternativas
ONG	Organizaciones no Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PBA	Provincia de Buenos Aires.
SCBA	Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires
SLPPD	Servicio Local de Promoción y Protección de derechos

SPPDPBA	Sistema de Promoción y Protección de Derechos de la Provincia de Buenos Aires
SRP	Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil
SZPPD	Servicio Zonal de Promoción y Protección de derechos
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

PANORAMA PRELIMINAR

Introducción

Las “Medidas Alternativas” (MA) dictadas en los expedientes judiciales de los jóvenes imputados de delitos ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil han sido elegidas como “objeto de análisis” y eje de esta investigación en razón de sus especiales particularidades.

De significados y alcances diversos, abiertas a la potestad interpretativa de quien las configura, de quien la operativiza, de quien las cumpla y de quien las monitorea, las medidas alternativas, multiformes y resistentes a cualquier intento de rigidización, detentan el apreciadísimo valor de representar un punto neurálgico del mundo criminológico-penal juvenil.

Independientemente de que en efecto, se haya producido un cambio legal, a nivel doctrinario, se sigue debatiendo los alcances de la concepción de los niños como sujeto pleno de derechos, su responsabilidad especial, y la justificación preventivo-especial de las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal por parte de adolescentes.¹

Las MA nacen con una función que trasciende a la que tradicionalmente se le atribuye al sistema penal en general, y a la pena en particular, y que se hunde en el reconocimiento de la necesidad de involucrar a las instituciones y a la sociedad misma en torno al delito juvenil.

Encarnan un instrumento privilegiado del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ), porque es en este espacio, donde se abre la posibilidad de conformar estrategias que apuntan a diseñar y sostener un cambio positivo en el proyecto de vida de los jóvenes. Y es justamente esta capacidad, la que permite generar opciones de intervención que procuran minimizar las consecuencias gravosas del sistema respecto de los jóvenes acusados de conductas tipificadas como delito. Si bien las resoluciones judiciales que ordenan la aplicación de las medidas judiciales, encuentran -invariablemente- su fundamento jurídico (aspecto formal) en estos fines, su contenido (aspecto sustancial) no siempre se traduce en un diseño individualizado, lo que a) presupone un saber complejo -interdisciplinario- sobre el

¹ Este último aspecto, que se relaciona en forma directa con esta investigación, debe comprenderse en la discusión actual acerca del sentido y límites de la pena estatal (Roxin)

joven, y b) requiere un compromiso conjunto -implicancia colaborativa- por parte de los operadores involucrados.

La complejidad y adaptabilidad del marco que rodea las MA es lo que posibilita el armado de respuestas innovadoras, multiagenciales y dotadas de real potencialidad para "...que el joven asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas"².

Es en este espacio donde las metas humanísticas y de priorización y jerarquización de derechos infantiles cobran relieve y donde los ambiciosos enunciados propios de la normativa internacional como nacional encuentran su lugar de concreción.

Porque las MA requieren conocimiento e indagación, lectura y toma de posición, compromiso e involucración, acercamiento y responsabilización. La obtención de un resultado exitoso en el cumplimiento y efectividad de las MA no va a estar atado únicamente a las posibilidades y recursos iniciales que posea el joven beneficiario de la medida y su familia, sino a la capacidad del sistema y de sus operadores de potenciar el capital humano existente y de articular el capital social disponible.

Objetivo General

Esta investigación definió como objetivo general del proyecto:

Explorar los efectos jurídicos, sociales y de seguridad humana que se producen respecto del joven beneficiario de una medida alternativa dictada en un proceso judicial.

Objetivos específicos

-Relevar la existencia de MA en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en el Departamento Judicial de San Isidro para acceder a información precisa acerca de la cantidad de medidas adoptadas en el universo de expedientes juveniles

-Identificar medidas adoptadas, su contenido y modalidad

-Identificar estándares internacionales aplicados respecto de las MA

-Determinar efectos de las medidas en relación al joven beneficiario de las mismas y a la comunidad

Aspectos técnicos metodológicos

La presente es una investigación inédita que enmarcada en el campo de las ciencias jurídicas-criminológicas y sociales, responde a criterios de relevancia social, innovación teórica, claridad conceptual, rigor metodológico y construcción de fuentes fiables.

El método aplicado fue básicamente deductivo lo que posibilitó el recorrido de lo general a lo particular, focalizándose en el estudio de la doctrina y la profundización de teorías que consideran nuestra variable de análisis. Asimismo se aplicó la vía inductiva en el análisis documental, respecto a expedientes judiciales y muestras como así también en la elaboración de conclusiones parciales y análisis de diferencias y similitudes en la aplicación de MA con miras a evaluar los efectos jurídicos, sociales y de seguridad humana de las mismas.

² Directiva surgida de la CIDN y consagrada por la Ley 13.634, Art 33.

El marco muestral fue entendido como el universo compuesto por jóvenes procesados o condenados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de San Isidro y respecto de los cuales se ha dictado una medida alternativa, habiendo tenido lugar la tramitación de estas causas en el período comprendido entre los años 2010 al 2012. La muestra ha sido no probabilística intencional. El criterio que se ha seguido para la selección de casos ha sido el de escoger aquellos que, cumpliendo las condiciones establecidas en la muestra, permitan un mayor o mejor acceso a las fuentes de información.

El enfoque fue predominantemente cualitativo en función y acorde con el diseño de la investigación, la técnica de recolección de información y el análisis e interpretación de la información relevada.

Las técnicas cualitativas se aplicaron respecto de las entrevistas llevadas adelante con Magistrados, Funcionarios y operadores del sistema. En el Capítulo 5 se diseñó una gráfica que da cuenta de lo recolectado en estos espacios, donde se analiza la atribución de significados de diferentes aspectos referidos al proceso que se genera a partir de la aplicación de medidas alternativas. Este recorrido se inició con la conceptualización que cada operador tiene de las mismas, hasta finalizar con las recomendaciones que podrían optimizar su implementación. Detentan igualmente carácter cualitativo las entrevistas semi estructuradas que se llevaron a cabo con jóvenes beneficiarios de medidas alternativas, presentándose en el Capítulo 9 un racconto de lo recogido.

Las técnicas cuantitativas que se orientaron a demarcar la cantidad de expedientes del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en los que se hubieran dictado medidas alternativas ofrecieron cifras que permitieron ponderar la gravitación de este instrumento en el universo de causas seguidas en el espacio judicial. Asimismo en el Capítulo 7 se presenta una variedad de data surgida a partir de la aplicación de estas técnicas que posibilita una comprensión más acabada de las distintas etapas por las que atraviesan los expedientes judiciales y las modificaciones cuantitativas que se producen respecto al volumen de causas juveniles.

El trabajo de campo fue definido por el equipo como prioridad estratégica, y como vía preferencial para alcanzar un auténtico y directo contacto con las fuentes. Esta postura posibilitó el acceso a multiplicidad de realidades, contextuales e institucionales que atraviesan a los distintos operadores del sistema y a los jóvenes beneficiarios de la medida. Los espacios contactados y las perspectivas recogidas se dan a conocer en el cuerpo de la investigación.

La interpretación de los datos se llevó adelante en el marco multidisciplinar de las ciencias jurídico-criminológicas y sociales. Esta investigación ha sido animada por el propósito de generar un espacio de debate académico que permita profundizar y sacar a luz los marcos conceptuales y las prácticas que rodean al Derecho penal Juvenil, avanzando con la presentación de interpretaciones, conclusiones y recomendaciones surgidas del trabajo desarrollado.

Marco Institucional

Esta investigación fue seleccionada y subvencionada por la Fundación de Ciencias jurídicas y Sociales -Cijuso- quien promovió, sostuvo y respaldó institucionalmente todas y cada una de las etapas que demandaron la concreción del proyecto inicial.

El equipo de investigadores está conformado por Abogadas y Licenciadas en Trabajo Social formadas originariamente por la Cijuso en la sede Colegio de Abogados de San Isidro donde se desarrolló gran parte de la labor específica que permitió elaborar el presente

estudio y que fue cuna de la integración del grupo, elaboración del proyecto, y que contó con su expreso respaldo.

Por último, es esencial mencionar el respaldo unánime de Magistrados, Funcionarios, Coordinador del CTA, secretarios y empleados, del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de San Isidro, sin cuya colaboración y apoyo esta investigación no hubiera podido ver la luz.

MA y marco normativo en la Provincia de Buenos Aires

1.1. Estructura del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

En este capítulo inicial se hace un racconto del marco normativo del sistema de responsabilidad penal juvenil existente en la Provincia de Buenos Aires, cuyo modelo, consagrado en años recientes, se halla en pleno proceso de consolidación.

El presente desarrollo, apunta a ofrecer el escenario jurídico dentro del cual operan las medidas alternativas, universo elegido como unidad de análisis de esta investigación, y presenta aspectos puntuales de la ley penal específica.

La reforma legislativa que instala en la Provincia de Buenos Aires el nuevo paradigma en materia de niñez está contenido en la Ley 13.298/05 referenciada como de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, y su complementaria, Ley 13.634/07 y sus modificatorias leyes 13.645, 13.772, 13.797, 13.821 y 14.116.

Ambas normas introducen un cambio sustancial en la estructura institucional de los órganos que tradicionalmente tuvieron a su cargo la aplicación e implementación de la legislación orientada a la niñez. El Juez de Menores, figura emblemática del antiguo modelo tutelar, con competencia penal y asistencial, cerró su ciclo de actuación, dando paso a una nuevo organigrama de funciones, roles y espacios en los que se buscó fortalecer el principio de especialización y dotar de garantías contundentes al proceso penal juvenil.

La ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño introdujo importantes precisiones conceptuales³ y delineó los basamentos estructurales de las políticas públicas que el Estado provincial continúa implementando respecto a los niños, desde su puesta en vigencia. La descentralización orquestada respecto de los servicios para la infancia es uno de los rasgos más notorios de la norma y los organismos y servicios creados, completan la bandeja de recursos que los niños y jóvenes del territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberían poder disponer. En el ámbito penal adquiere relevancia el funcionamiento del Centro de Referencia y los Servicios Locales y Zonales de Promoción y Protección de Derechos.⁴

La Ley 13.634, que legisla en torno al Fuero de Familia y al Fuero Penal Juvenil, estableció, a partir del Título III, las bases de un sistema penal juvenil, que procuró convalidar, desde sus enunciados, los avances del *hard y soft law internacional*⁵

Por otra parte, la vigencia sostenida de la Ley Nacional 22.278, con su debatido y poderoso art. 4to. , recreó la necesidad de conciliar antiguas normativas con nuevas

³ Ley 13.298, art 4: ARTICULO 4.- Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho.
- b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico.
- c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática.

⁴ Lo relativo a los espacios que integran el sistema penal juvenil dependientes del Área Ejecutiva son materia de especial desarrollo en el Capítulo 6.

⁵ El análisis del corpus iuris internacional y la elaboración de estándares referidos a medidas alternativas será desarrollado en el Capítulo 2 del presente trabajo.

proyecciones y exigencias, posicionando al Juzgador provincial en una aguda tarea de ponderaciones, que invariablemente va a estar reflejada en la resolución puntual de los casos juveniles.

Fue el Departamento Judicial de San Isidro, el lugar elegido para llevar esta investigación adelante, y donde, a partir de técnicas diversas y consultando pluralidad de fuentes, se ahondó acerca de la interpretación y aplicación de la legislación citada y de aquellas prácticas surgidas de su implementación, por parte de los distintos operadores del sistema, y puntualmente en lo concerniente al instituto de las medidas alternativas, durante el período 2010-2012.

El Departamento Judicial de San Isidro, situado en el norte del conurbano bonaerense, con competencia territorial en los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y Pilar, tiene una superficie de 1.723 km² y una población de 1.400.996 personas que representan el 9,0% del total de la población de la Provincia.⁶

1.2. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil -Ley 13.634

De acuerdo con el art 1 de la Ley citada, es aplicable, a las causas seguidas respecto a niños, la Ley 11.922, norma que consagra el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. El sistema de justicia juvenil adopta el modelo acusatorio. En cumplimiento de esta directiva y efectivizando las atribuciones que la misma asigna, son los Agentes Fiscales del Ministerio Público del Joven, quienes llevan adelante la investigación penal preparatoria, en todos los casos en donde haya menores de edad y aún en los casos de imputación de delitos a adultos y menores en forma conjunta. Es importante destacar que una vez asignado un Agente Fiscal y un Defensor Oficial a la causa, ambos representantes del Ministerio Público actúan en las dos etapas procesales previstas, a saber, investigación preliminar preparatoria y juicio.

La Ley 13.634, a lo largo del Título III, presenta el organigrama del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, las disposiciones generales del Proceso Penal, las especificidades de las etapas de investigación preliminar preparatoria y juicio, los recursos instaurados, la situación de los niños inimputables, las causas seguidas a niños mayores y las medidas judiciales de integración social cuyo capítulo de disposiciones finales cierra la normativa.

En relación puntual con las medidas alternativas, si bien su abordaje particularizado es materia de análisis en el capítulo siguiente, resulta pertinente mencionar como especialmente significativos en nuestro tema de estudio los siguientes artículos: art.35 sobre la convicción que debe alcanzar el juzgador al decidir la imposición de medidas previstas por la ley⁷, art. 40 que da cuenta del principio de oportunidad por parte del Agente Fiscal⁸, art.42

⁶ Las cifras mencionadas se hallan publicadas en el sitio web <http://www.mpba.gov.ar/web/estadisticas.php>

⁷ Si bien la redacción del art. citado es precisa en cuanto requiere la convicción sobre la existencia de los hechos juzgados y su fundamento, como así también sobre la participación y responsabilidad del niño en los mismos para la "... imposición de cualquiera de las medidas previstas en esta Ley...", se interpreta que el grado de convicción necesario se encuentra vinculado al tipo de medida en cuestión y a la etapa procesal en la que se adopta, ya que no puede ser el mismo criterio el exigido para una medida cautelar (probabilidad) que para aquella que acompaña a una sentencia de responsabilidad (certeza positiva).

⁸ Este punto se analiza particularmente en el Capítulo 2.

de medidas cautelares, art. 68 y ss. (Capítulo VIII) de medidas judiciales de integración social y art. 73 del rol del Defensor en relación a las medidas impuestas⁹.

Dos etapas conforman el proceso penal juvenil, la primera de investigación preliminar preparatoria y una segunda de juicio. Magistrados especializados en una y otra etapa conforman el cuerpo de juzgadores de primera instancia.

En relación a valores y objetivos que deben orientar las intervenciones judiciales respecto de los jóvenes, y en concordancia con el norte establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales, la ley 13.634 consagra en parte de su articulado¹⁰, la imperiosa necesidad de sumar esfuerzos en pos de promover en el joven la construcción de un proyecto de vida digno.

1.2.1. Órganos Jurisdiccionales

En relación a los Órganos Judiciales del novísimo Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, el Capítulo I del Título III,¹¹ determina que el mismo estará integrado por:

- a) Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal
- b) Tribunales de Responsabilidad penal Juvenil
- c) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil
- d) Juzgados de Garantías del Joven
- e) Ministerio Público del Joven

Asignando en el Departamento Judicial de San Isidro la creación de cuatro Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, tres de ellos con asiento en la Ciudad de San Isidro con competencia territorial sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López, y uno con asiento en Pilar con competencia territorial sobre el partido homónimo. Idéntico criterio de cantidad y distribución fue adoptado en la creación de los Juzgados de Garantías.¹²

a) En San Isidro tres salas no especializadas conforman la Cámara de Apelación y Garantías Penal Departamental, las que “tratándose de niños, entenderán en el recurso de apelación contra las decisiones de la etapa de Investigación Penal Preparatoria, contra las decisiones que durante el trámite del proceso expresamente se declaren impugnables o causen gravamen irreparable, en el recurso contra el fallo previsto en el art.61 de la presente Ley, en la acción de revisión, y cuestiones de competencia previstas en el Código Procesal Penal que se susciten entre los Juzgados y/o Tribunales de responsabilidad Penal Juvenil”.¹³

⁹ En el Capítulo 5 se abordan las distintas medidas de acuerdo con el ideario de los operadores del sistema.

¹⁰ Ley 13.634, Art. 6: “El niño al que se atribuya haber infringido leyes penales o s....debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros...”

Art.33: ...”también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas”

Art. 69: “las medidas señaladas en el artículo anterior tendrán por finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno...”

¹¹ idem, art. 18

¹² idem, arts. 20 y 21

¹³ idem, art.26

b) El Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, de acuerdo con lo estipulado en el art 27 de la norma objeto de estudio, conoce en los casos en que se le imputa al joven alguno de los delitos previstos en los artículos 79, (homicidio simple), 80 (homicidiogravado), 119, párrafos 3ero y 4to (abuso sexualgravado), 124 (abuso sexualgravado por muerte de la víctima), 142 bis (privación ilegítima de la libertadgravada), 165 (robo seguido de muerte) y 170 (secuestro extorsivo) del Código Penal. La conformación del Tribunal surge del artículo citado.

c) El Juez de Responsabilidad Penal Juvenil es el órgano de juzgamiento, salvo lo dispuesto en el art. 27¹⁴ ya citado, será competente en materia de ejecución penal el órgano judicial que haya impuesto la medida quien deberá ejercer el control en toda cuestión que afecte los derechos del niño durante dicha etapa.¹⁵

d) El Juez de Garantías tendrán la misma competencia asignada por el art. 23 Ley 11.922,¹⁶ con la especificidad de serlo respecto de niños, actuando en la etapa de investigación preliminar preparatoria.

e) El Ministerio Público del Joven está conformado por Agentes Fiscales y Defensores Penales del Joven con las mismas funciones atribuidas por los arts. 17, 21 y 22 Ley 12.061 y modificatorias, con la especificidad de serlo respecto de niños.

En el Departamento Judicial de San Isidro ejercen su función seis Agentes Fiscales y seis Defensores Penales del Joven.

1.2.2. Órgano Técnico Especializado

Por otro lado, cabe mencionar, el órgano profesional que dota al Fuero de una visión especializada multidisciplinaria.

El Art. 25 de la ley 13634 establece que cada departamento judicial deberá contar con un Cuerpo Técnico Auxiliar (CTA) único, que dependerá de la Asesoría General Departamental “a fin de asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (FRPJ)”. La Acordada 3370 otorgó institucionalidad funcional a los profesionales de los viejos juzgados de menores, quienes pasaron a integrar la planta de los CTA y en lugar de depender de un único Magistrado, como era el antiguo modelo, se hallan actualmente sujetos a un Coordinador Profesional, perteneciente al mismo cuerpo y elegido por los propios peritos, modificación que implicó un cambio importante en relación a la independencia alcanzada y respecto a la autonomía de pensamiento y de intervención.

Los Cuerpos Técnicos Auxiliares dependen de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de Justicia. Están conformados por Trabajadores Sociales, Psicólogos y Psiquiatra. En el Departamento Judicial de San Isidro totalizan 24 peritos profesionales. Su sede principal se encuentra en San Isidro contando con una Sub-sede en el Partido de Pilar.

La intervención del CTA responde a la convocatoria de los Juzgados de Responsabilidad y Garantías, Fiscales y Defensores del FRPJ, quienes demandan informes psicológicos, socio ambientales y psiquiátricos, en las distintas etapas del proceso penal y

¹⁴ idem, art 28

¹⁵ idem, art. 30

¹⁶ idem,art. 29

respecto de jóvenes que pueden encontrarse en libertad o privados de ella, en Centros de Contención cerrados o abiertos o en Unidades del Servicio Penitenciario bonaerense.

Tal como fuera reseñado ut-supra, a partir de la entrada en vigencia del nuevo marco normativo donde se privilegian las garantías jurídicas y donde las políticas públicas en materia penal juvenil pasan a desempeñar un rol de mayor gravitación, se corporiza un modelo de intervención mixta entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, donde adquieren protagonismo los jóvenes, su familia y la comunidad. En este contexto, el rol del Cuerpo Técnico Auxiliar en el Sistema Penal Juvenil, refuerza la figura del niño y del adolescente como sujeto pleno de derechos promoviendo la progresiva capacidad de su ejercicio y jerarquizando el interés superior del niño a través de sus intervenciones.

El CTA es un cuerpo focalizado en el abordaje de la problemática penal juvenil, atravesada por la cuestión social, con un trabajo especializado en niños y jóvenes en proceso de desarrollo y formación y sujetos de cambios profundos tanto corporales como psicológicos, que en la mayor parte de los casos presentan historias de vulneración de derechos sociales, desatenciones o privaciones en distintas etapas de socialización, por parte del sujeto y/o de su grupo familiar.

En este escenario y de acuerdo al marco normativo citado para el abordaje de intervención del CTA, interesa conocer la capacidad del joven infractor para reconciliarse con la legalidad, su capacidad para sostener una medida alternativa determinada y la disponibilidad de la familia para acompañar al joven en ese proceso. Establecer las potencialidades y fortalezas en el joven y su familia e identificar sus redes primarias, secundarias y terciarias que representen vínculos saludables y de sostén, en definitiva las alternativas para lograr mayores niveles de responsabilización en el sujeto¹⁷. Construir estrategias que permitan unir el potencial subjetivo del joven con su contexto socio comunitario a través de un fuerte protagonismo de recursos familiares, grupales y comunitarios.

Las intervenciones están orientadas a reducir la vulnerabilidad y la exclusión social, no sólo en el sujeto que infringió la ley sino también en su entorno socio- comunitario y familiar.

Por otro lado, la intervención del CTA, procura efectivizar intercambios con los diferentes profesionales que trabajaron con el joven, tanto del Poder Judicial como de los órganos administrativos, en función de alcanzar, a través de los distintos espacios, instancias programadas, y recursos, consolidar un adecuado proceso de reinserción socio educativa del joven que ingresó al SRPJ.

En síntesis desde el abordaje interdisciplinario del CTA se busca establecer el diseño de estrategias posibles, que permita fortalecer, y en los casos que sea necesario, generar, nuevas líneas de intervención específicas para cada joven, en relación a su capacidad cognitivo emocional, su contexto familiar y social pudiendo validar un proyecto de vida digno.

1.3 Régimen Penal de la Minoridad -Ley 22.278¹⁸

La competencia exclusiva que el Congreso detenta en relación a la fijación de sanciones penales¹⁹ instala a la Ley 22.278, abocada al Régimen Penal de la Minoridad, como

¹⁷ UNICEF María Luz Bruno-2009

¹⁸ Se profundiza el análisis de esta normativa en el Capítulo 2

¹⁹ Constitución Nacional, art. 75 inc. 12

referencia obligada en la imposición de penas a lo largo de todo el territorio de la República Argentina.

El art. 4to²⁰ de esta norma consagra dos enunciados de características especialísimas:

- a) la cesura de juicio
- b) la posibilidad de que el Juez absuelva un menor cuya responsabilidad ha sido declarada.

Con la cesura de juicio se hace referencia a la diferencia temporal entre la atribución de responsabilidad penal (sentencia de culpabilidad) y la imposición de pena o la conveniencia de su absolución, que también debe resolverse en audiencia oral, rodeada de las garantías debidas, en la que, conforme la disposición legal citada, deben evaluarse los resultados del “tratamiento tutelar”.

Esta evaluación suscita posturas encontradas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Una de ellas determina que por tratarse dicha cuestión de un resabio de la doctrina de la situación irregular que refleja criterios propios del positivismo criminológico y se opone a la ley 26.061, impide que se meritúe la prueba “tutelar” ofrecida en tal sentido, entendiendo que se trata de medidas coactivas aplicadas con fines correccionalistas que restringen o cercenan derechos por un tiempo indeterminado y que pueden prolongarse hasta la mayoría de edad. Se entiende, además, que por resultar inaplicable el decreto ley 22.278 (por su tensión con el imperativo constitucional de la protección especial de derechos) y las disposiciones de su art. 8, resulta ser una estigmatización y una intromisión en su vida privada. Otra corriente, reinterpretando la norma del art. 4 de la ley 22.278, en clave de la doctrina de protección integral de derechos, evalúa lo sucedido en ese lapso de tiempo con el joven, como cesura de juicio, en el sentido de sus posibilidades y de sus esfuerzos de resocialización y de asumir una función constructiva en la sociedad.²¹

²⁰ ARTÍCULO 4.- La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo 2 estará supeditada a los siguientes requisitos:

1) Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales.

2) Que haya cumplido dieciocho años de edad.

3) Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa.

Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso 2.

²¹ Ver: Marconi, Laura A. “Proyecto de reforma de la ley 22.278: ¿Hacia una sanción “menor”?", descargado el 26/07/14 http://capacitacion.mpb.gov.ar/files/pdf/juridicoSocial/curso951/111013_encuentroDefPubPenal_tallerRPJ_ponenciaMarconi_sancionesFueroRPJ.pdf

2. MA en el mundo jurídico

2.1 Marco doctrinario

La adecuación de los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ) locales a las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño es un proceso en marcha²², que ha experimentado mayores avances en algunas jurisdicciones que en otras²³. Así, en lo que respecta a Argentina, mientras el *Régimen Penal de la Minoridad* continúa regido por la ley 22.278, cuyas disposiciones sustantivas mantienen su vigencia a nivel nacional, la provincia de Bs. As. ha implementado los cambios de los que se da cuenta en el capítulo 1 de esta investigación.

Si bien se han producido cambios legales, a nivel doctrinario se siguen debatiendo los alcances de la concepción de los niños como sujetos plenos de derecho, de “protección integral”, de interés superior del niño, de responsabilidad penal especial y la justificación preventivo-especial de las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal por parte de adolescentes²⁴. Este último aspecto, que se relaciona de manera directa con nuestra investigación, debe comprenderse dentro de la discusión actual acerca del sentido y los límites de la pena estatal²⁵.

Esa discusión se extiende hoy desde las posturas abolicionistas - de importante nivel diagnóstico pero de compleja viabilidad político-criminal en su conjunto²⁶, a la industria del control del delito²⁷, el derecho penal del enemigo²⁸, la sociedad del riesgo²⁹ y los sistemas de derecho de máxima intervención. En ese marco, el ya clásico “derecho penal mínimo” o garantismo penal³⁰ surge como la única alternativa posible para justificar en nuestras sociedades la administración de conflictos violentos mediante reacciones estatales coactivas. Su importancia se hace más evidente a la hora de analizar y dar respuesta a los problemas sociales definidos como criminales en el contexto de la tarea siempre inacabada de construcción de un Estado y una sociedad democráticos³¹

Es por ello que, la implementación de las **medidas alternativas** a la privación de la libertad en el ámbito de la justicia penal juvenil (sea como práctica *restaurativa* previa a la instancia judicial, bajo la modalidad cautelar durante la tramitación del proceso o como

²² Ver: Art. 4 CDN (http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf - descargado 15/07/14) y OG nº5 (http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC5_sp.doc -descargado 15/07/2014).

²³ “Procedimientos Penales Juveniles. Estado de avance de la adecuación a la Convención sobre los Derechos del Niño en la Reforma legislativa a nivel provincial”, Documento publicado por UNICEF y SENNAF, 2009.(http://www.unicef.org/argenitna/spanish/PUBLICACION_SISTEMAS_PROCESALES-PROVINCIALES JUSTICIA_ - descargado 15/07/2014)-

²⁴ Beloff, Mary. “Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina (1989-2006), en “Justicia y Derechos del Niño”, UNICEF, Chile, 2006.

²⁵ Roxin, Claus. “Problemas básicos del Derecho Penal”, Editorial Reus, S.A., Barcelona, 1976.

²⁶ Swaaningen van, René. “Perspectivas europeas para una criminología crítica”, Ed. BdeF, , Montevideo-Buenos Aires, 2011.

²⁷ Garland, David. “La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea”, Gedisa, Barcelona, 2006.

²⁸ Jakobs, Günther /Cancio Meliá, Manuel. “Derecho Penal del enemigo”, Thomson Civitas, Cuadernos Civitas, Madrid, 2003.

²⁹ Beck, Ulrich. “La sociedad del riesgo: Hacia una nueva Modernidad”, Paidos, Barcelona, 2006; Giddens, Anthony.”Consecuencias de la Modernidad”, 1^a Ed. en Alianza Universidad, Madrid, 1993.

³⁰ Ferrajoli, Luigi. “Derecho y razón. Teoría del garantismo penal”, Ed. Trotta, Madrid, 1997 (2^a edición).

³¹ Beloff, Mary. “Los nuevos sistemas de justicia juvenil..” (Op. Cit.).

sanción una vez declarada la responsabilidad penal del imputado menor de edad) es propuesta desde la normativa internacional específica como **respuesta socio-educativa y posibilidad de reparación tendiente a la responsabilización** del joven infractor (CIDN -art. 40.3.b, 4, 12, 37 y 40; Directrices de Riad -5; Reglas de Beijing -18.1; Reglas de Tokio –art. 8; Observación General nº 10 del Comité de los Derechos del Niño), evitando así los efectos estigmatizantes y desocializadores del encierro y promoviendo la integración del joven en la comunidad como sujeto de derecho con ejercicio activo de ciudadanía. Vale decir que, a contrario del sistema penal de adultos, lo excepcional y alternativo, es la privación de la libertad, aún en el caso de que sea necesario recurrir a una respuesta estatal coactiva frente a la comisión de un delito por parte de un adolescente.

El debate sobre las **medidas alternativas** tuvo su apogeo a fines de la década del sesenta del siglo pasado, coincidiendo con un movimiento cultural, intelectual y político mucho más amplio, que criticaba desde diversos ángulos todas las prácticas de encierro e institucionalización. Se pensó, así, que su implementación podría contribuir a la reducción drástica de la población carcelaria -tasa de prisionización-. Sin embargo, desde el inicio de este movimiento, diversos autores advirtieron sus contradicciones teóricas, señalando que amplían el alcance del control penal sin disminuir el número de detenidos³². Por otra parte, poco después del auge de estas medidas, el discurso sobre la **cuestión penal** se tornó cada vez más demagógico -**populismo penal**-³³ y correccionalista - **neopunitivismo**-³⁴, en el marco de sociedades constituidas en torno a la noción de **riesgo y seguridad ciudadana**.

Es por ello que, dado que el sistema de justicia juvenil no se encuentra ajeno a estos intentos de neopunitivismo que ya han visto la luz en EE. UU. y Europa³⁵, aún frente a las críticas teóricas y a las conclusiones de investigaciones empíricas que ponen en tela de juicio los resultados de algunas prácticas restaurativas³⁶ consideramos que las medidas y sanciones alternativas al proceso penal y a la pena de prisión, son las que presentan la mayor posibilidad de alcanzar los estándares propuestos en la normativa especializada y que tienen en común el hecho de que se basan en su realización en la misma comunidad, apelando a su participación a los efectos de contribuir a la integración del infractor.

³² Ver: Foucault, Michel: "La sociedad punitiva", Escritos II del texto 131, 1973. Anuario del Colegio de Francia 1972-1973; "Vigilar y castigar, Siglo XXI Editores, Bs. As., 2002, 1^a Edición.; Cohen, Stanley. "Visiones de control social", PPU, Barcelona, 1988; Pavarini, Massimo. "Un arte abyecto: ensayo sobre el gobierno de la penalidad" en Volumen IV de Colección Criminologías, Ad-Hoc, Bs. As., 2006

³³ Ver: Elbert, Carlos A. "Inseguridad, víctimas y victimarios", Memoria Criminológica, Volumen 4, BdeF, Bs. As- Montevideo, 2008.

³⁴ Ver: González Tascón, María Marta. "Aproximación a los diferentes modelos de intervención con los menores infractores desde una perspectiva de derecho comparado", Notas de Derecho Procesal Penal Comparado, 2009. (<http://www.justagomeznavales.es/wp-content/uploads/2009/05/menores-infractoresderecho-comparadogleztascan.pdf>); Pastor, Daniel. "La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del des prestigio actual de los derechos humanos", Revista Jurídica: Nueva Doctrina Penal, 2005/A, Ed. del Puerto, 2005.

³⁵ Ver: Dünkel, Frieder. "El futuro de la Justicia juvenil: perspectivas europeas", en Revista de UNICEF "Justicia y derechos del niño" nº 10, Colombia, 2008.

³⁶ Ver: Daly, Kathleen y Hayes, Hennessey. "Restorative Justice and Conferencing in Australia" en Australian Institute of Criminology: Trends and Issues in crime and criminal justice, nº 186, Canberra, 2001; Young, Richard. Just cops doing 'shameful' business?: Police-led restorative justice and the lessons of research." en Restorative justice for juveniles: Conferencing, mediation and circles, ed. Allison Morris and Gabrielle Maxwell, 195-226. Oxford: Hart Publishing; O'Mahoney, David & Doak, Jonathan. "Restorative Justice- is more better? The experience of police-led restorative cautioning pilots in Northern Ireland", en Howard Journal of Criminal Justice, vol 43 (5), págs.484-505; Matthews, Roger. "Reintegrative shaming and Restorative Justice: Reconciliation or divorce?" en Institutionalizing Restorative Justice, Aertson, I., Daems, T & Robert, L. (eds), Willan, Londres, 2006.

2.2 Estándares internacionales

La existencia de principios que por imperativo legal deben informar los regímenes penales cobra especial importancia a la hora de diseñar e implementar las reformas adjetivas y sustantivas del sistema de responsabilidad juvenil.

El desarrollo de los mencionados principios resulta de utilidad práctica para construir estándares mínimos de referencia que permitan orientar los procesos de adecuación y transformación tanto de la normativa como de las prácticas judiciales y administrativas.

Los estándares proporcionan un conjunto de reglas, directrices o características que cuentan con consenso general en la comunidad internacional para su uso común y habitual en determinadas actividades o en procura de sus resultados, con el objetivo de lograr el grado óptimo de orden en un contexto particular. Por otra parte, conforman un modelo aprobado y la base de comparación de otros.

En el caso de los jóvenes sometidos a proceso penal, estos *estándares internacionales* surgen del *hard* y *soft law* tanto del *sistema universal* de Derechos Humanos (Convención Internacional de los Derechos de Niño, Directrices de Riad, Reglas de Beijing, Reglas de Toko, Observaciones Generales del Comité de la Convención de los Derechos del Niño, etc.) como del *regional* (Convención Americana de Derechos Humanos, Sentencias y Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana, Informes de la Comisión Interamericana, etc.)³⁷

En este análisis, constituyen una herramienta útil para evaluar la legislación y los dispositivos vigentes en nuestro país y, en especial, el acotado marco de las prácticas penales en la provincia Buenos Aires, y más precisamente, dentro del ámbito del Departamento Judicial de San Isidro. Es por ello que, a los fines de esta investigación, el presente estudio se limitará a aquellos estándares relacionados con las “medidas alternativas” que pueden adoptarse a partir de la imputación de conductas delictivas a menores de edad, sea en forma previa al inicio del proceso penal o durante su curso.

2.2.1 Criterio interpretativo rector: El interés superior del niño, niña y adolescente.

Antes de proseguir con los estándares específicos relativos a nuestro objeto de investigación, conviene resaltar que también en este ámbito ha de primar el **interés superior del niño** como criterio de interpretación preponderante dentro del paradigma de su **Protección Integral**³⁸.

³⁷ El concepto de un corpus juris en materia de niñez se refiere al reconocimiento de la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes.

³⁸ El art. 3 de la CDN dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Asimismo, la CIDH ha establecido que el interés superior del niño es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la CDN, cuya observancia permitirá al niño el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades, y que “la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención [Americana] cuando el caso se refiera a menores de edad”. Por otra parte, la Corte Interamericana ha sido explícita en considerar que los niños respecto de los cuales deben tomarse medidas de protección de derechos, no deben ser sujetos de un tratamiento punitivo. Por el contrario se requiere una intervención oportuna y esmerada de instituciones debidamente dotadas y personal competente para resolver estos problemas o mitigar sus consecuencias (Corte IDH. Condición

2.2.2 Estándares internacionales relativos a medidas alternativas en el campo juvenil

2.2.2.1 Antes del inicio del proceso penal o durante su curso

El sistema de justicia penal para adolescentes debe contemplar un gran abanico de opciones que posibiliten una vía diferente de la del proceso penal - mecanismos de remisión³⁹, a) ante los órganos administrativos encargados de programas asistenciales específicos y/o destinados a la población en general, sea una vez conocida la imputación y con anterioridad a la formación de un proceso penal; b) mediante la suspensión del mismo una vez iniciado y/o c) a través de la aplicación de sanciones que no importen la privación de la libertad⁴⁰. El principio de excepcionalidad derivado de las normas internacionales implica tanto la excepcionalidad de la privación de la libertad, de forma preventiva o como sanción, como la excepcionalidad de la aplicación del sistema de justicia juvenil o judicialización. Ejemplos de algunos de los mecanismos previstos para darle vigencia son la mediación

Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, punto resolutivo N° 12)

³⁹ La remisión de casos (es decir, medidas para tratar a los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes sin recurrir a procedimientos judiciales) sólo deberá utilizarse cuando se disponga de pruebas fehacientes de que el niño ha cometido el delito del que se le acusa, de que ha admitido libre y voluntariamente su responsabilidad, de que no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y, por último, de que la admisión no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior. Según las recomendaciones del CIDH, en el citado informe "La Justicia Juvenil y...", 2011, el niño debe dar libre y voluntariamente su consentimiento por escrito a la remisión del caso, y el consentimiento deberá basarse en información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida, y también sobre las consecuencias si no coopera en la ejecución de ésta. Con el fin de lograr una mayor participación de los padres, los Estados Partes también pueden considerar la posibilidad de exigir el consentimiento de los padres, en particular cuando el niño tenga menos de 16 años.

Asimismo, la legislación debe contener indicaciones concretas de cuándo es posible la remisión de casos, y deberán regularse y revisarse las facultades de la policía, los fiscales y otros organismos para adoptar decisiones a este respecto, en particular para proteger al niño de toda discriminación. Por otra parte, debe darse al niño la oportunidad de recibir asesoramiento jurídico y de otro tipo apropiado acerca de la conveniencia e idoneidad de la remisión de su caso ofrecida por las autoridades competentes y sobre la posibilidad de revisión de la medida. Esta alternativa pretende evitar, en todos los casos en los que sea posible, la puesta en funcionamiento de los sistemas penales formales, a través de una reorientación del conflicto hacia servicios apoyados por la comunidad. Se han considerado especialmente recomendables los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. La remisión a un servicio puede implicar que no se imputen cargos o que se desista de ellos. Otra opción es requerir que se complete un programa o que se asista en forma satisfactoria a un servicio durante un lapso específico antes de acordar la no imputación o la desestimación de los cargos. En todas las decisiones relacionadas con los programas o servicios de remisión, las autoridades encargadas de la investigación del caso y los jueces deberán dar una respuesta rápida e inmediata y deberán atender a la recomendación de expertos o asistentes sociales que adicionalmente estarán involucrados en el monitoreo de los resultados. Todas las autoridades en estos casos deberán estar capacitadas conforme al corpus juris de los derechos del niño y los expertos o asistentes sociales deberán tener un enfoque multidisciplinario, sobre todo en áreas como la psicología. Deberá incluirse la participación de los padres al implementarse estos programas, incluso la asistencia escolar, siempre que ello no sea contrario al interés superior del niño.

⁴⁰ El artículo 37.b) de la CDN dispone que los Estados partes velarán por que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se lleven a cabo como medidas de último recurso; ver: "Procedimientos Penales Juveniles..(Op.cit.).

penal, la conciliación o la compensación a las víctimas a cambio de la extinción de la acción penal, como otras vías alternativas de resolución de conflictos⁴¹.

De acuerdo a la normativa internacional, un sistema de justicia juvenil cuya política criminal esté orientada meramente por criterios retributivos y deje en un segundo plano aspectos fundamentales como la prevención y el fomento de oportunidades para una efectiva reinserción social, sería incompatible con los estándares internacionales en la materia.

De manera general, conforme al artículo 40 de la CDN los Estados parte deben tratar de promover medidas que no supongan la judicialización, como la reorientación hacia servicios sociales, siempre que sea apropiado y deseable (*Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrs. 24 y 25*)⁴²

Dentro de estas medidas se incluye el uso del **principio de oportunidad procesal** por parte del órgano a cargo de la acusación (Ministerio Público Fiscal), promoviendo que, conforme criterios de política criminal⁴³ - no se prosiga una causa penal ni se avance en su investigación en presencia de ciertas circunstancias, por ejemplo, renunciando a la persecución de los adolescentes cuando su participación en un delito fue irrelevante o cuando el delito atribuido no ha provocado daños significativos (delito de bagatela)⁴⁴

⁴¹ Estos medios alternativos típicamente incluyen procesos de justicia restaurativa. Los Principios Básicos de Naciones Unidas para la Aplicación de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal se refieren a la justicia restaurativa como una respuesta evolutiva al delito que promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. Añaden que el proceso de justicia restaurativa es aquél en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Al respecto, la CIDH señala en su informe de 2001 que, "... este tipo de procesos podrían estar orientados a generar acuerdos entre la víctima y el acusado respecto a diversos delitos, debieran limitarse a situaciones en las que hay pruebas suficientes para inculpar al niño acusado y sólo deben ponerse en funcionamiento cuando exista el consentimiento libre e informado de la víctima y del niño infractor, quien deberá ser debidamente asesorado por su abogado defensor. La participación del niño en estos procesos no debe utilizarse como prueba o antecedente en procedimientos posteriores. La Comisión también estima necesario que estos procesos sean sometidos a supervisión judicial, de forma tal que el juez pueda aprobar, modificar o desestimar cualquier acuerdo alcanzado y cerciorarse de que se hayan garantizado los derechos del niño conforme al interés superior del niño y que se haya recabado la voluntad tanto del presunto autor de la infracción como de la víctima con la información y el asesoramiento necesario". (Véase Principios Básicos de Naciones Unidas para la Aplicación de Programas de Justicia Restitutiva en Materia Penal, secciones 1-4).

⁴² Las alternativas existentes en los distintos Estados de la región varían y no siempre se aplican de manera uniforme ni preferente. Por lo general, dichas alternativas incluyen programas de remisión, medios alternativos de solución de controversias, así como también la aplicación de criterios de oportunidad, aún cuando estos programas se denominen de distinta manera en las legislaciones internas de cada Estado. Sin embargo, la información disponible sobre la frecuencia con la que estas alternativas son aplicadas en los distintos Estados de la región americana es escasa. De hecho, fueron muy pocos los Estados que respondieron a la pregunta que hacía referencia a este aspecto en el cuestionario que la CIDH sometió a los Estados en el marco de la preparación del informe "Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, OEA, septiembre 2011.

⁴³ Reglas de Beijing, Regla 11.2; Reglas de Tokio, Regla 5.

⁴⁴ Esta alternativa a la judicialización de los procesos de justicia juvenil, también conocida como desestimación del caso, ha sido recogida de diversas formas en las legislaciones del continente. Por ejemplo, en Costa Rica el juez únicamente puede aplicar el criterio de oportunidad mediando acuerdo con el ministerio público, mientras que en Uruguay puede aplicarse este principio en cualquier

En esta materia, el uso de mecanismos que favorezcan vías alternativas al proceso penal debe ser promovido⁴⁵ para evitar el grave deterioro y la estigmatización que suele producir un proceso penal en un adolescente⁴⁶, siempre atendiendo al sentido de dignidad, al fortalecimiento del respeto del joven por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, fomentando la reintegración del joven y su función constructiva en la sociedad⁴⁷

Resulta exigible que el adolescente consienta sin presiones, tras estar debidamente informado, la aplicación de estos mecanismos en cualquier momento del proceso⁴⁸. En las Reglas de Beijing (Regla 11.3) se admite que el consentimiento también lo puedan otorgar los padres o los tutores. Desde ya, en estos procedimientos el adolescente debe contar en forma permanente con la asistencia de un abogado defensor. Con respecto al mecanismo de mediación, en las Directrices de Riad se establece que el mediador que intervenga debe ser independiente⁴⁹.

Las obligaciones impuestas al adolescente deben ser razonables, definidas en forma cierta, delimitadas en el tiempo y proporcionadas al hecho atribuido⁵⁰.

2.2.2.2 Después de la determinación judicial de la responsabilidad penal (sentencia condenatoria)

El derecho internacional de los derechos humanos se dirige a procurar que las penas que imponen graves restricciones de los derechos fundamentales de los niños, se limiten

momento del proceso y en cualquier tipo de procedimiento. En El Salvador, esta alternativa se reserva para el caso de delitos sancionados con una pena de prisión cuyo mínimo no exceda los tres años. La legislación canadiense otorga facultades discrecionales a la policía para desestimar el caso y decidir si es suficiente una advertencia, una amonestación o su remisión a un programa comunitario, siempre y cuando el niño acepte la responsabilidad del delito. La CIDH ha exhortado a los Estados miembros a no aplicar este criterio de forma selectiva, asegurando que pueda ser aplicada para todos los niños, incluso aquéllos con antecedentes ante la justicia juvenil, así como también para una amplia gama de delitos e infracciones, aumentando al máximo posible las posibilidades de desestimación de los casos, siempre y cuando se garantice el debido proceso a través de los órganos judiciales, teniendo en cuenta los derechos de las víctimas. (Informe CIDH “Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas”, OEA, 2011).

⁴⁵ CDN, art. 40.3.b.; Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrs. 24 y 25: De manera general, conforme al artículo 40 de la CDN los Estados parte deben tratar de promover medidas que no supongan la judicialización, como la reorientación hacia servicios sociales, siempre que sea apropiado y deseable

⁴⁶ CDN, art. 40.3.b; Reglas de Tokio, Reglas 2.3 y 2.5 y Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de Justicia Penal, directriz 15.

⁴⁷ CDN, art. 40.1. Al respecto, la Comisión Interamericana ha indicado que del artículo 19 de la CADH derivan obligaciones particulares de “garantizar el bienestar de los delincuentes juveniles y empeñarse en su rehabilitación” (Informe No. 62/02, Caso 12.285, Fondo, Michael Domingues, Estados Unidos, 22 de octubre de 2002, párr. 83). En la misma línea, la Corte Interamericana ha indicado que cuando el aparato del Estado tiene que intervenir frente a infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de edad, debe realizar un esfuerzo sustancial para garantizar su rehabilitación a fin de permitirle cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad (Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 185).

⁴⁸ Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal, principio 7 y Reglas de Tokio, Regla 6.3.

⁴⁹ Directriz 57.

⁵⁰ Principios Básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal, principio 7.

únicamente a las infracciones más severas, de forma que los sistemas de justicia juvenil tiendan a abolir la pena privativa de la libertad. En el caso de infracciones tipificadas, cuando se trate de personas menores de edad la legislación debe permitir la aplicación de **formas de sanción distintas a la reclusión o privación de libertad** (CIDH, *Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras*, 10 de marzo de 1999, parr. 117). Aún más, en aquellos casos en los que se establezca la responsabilidad de niñas, niños y adolescentes por delitos graves a los que correspondan penas privativas de libertad, el ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado debe regirse por el principio del interés superior del niño.

En cuanto a la forma como estas sanciones deben aplicarse, las Reglas de Beijing disponen que “las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al **mínimo posible**” (Regla 17.1.b). Por eso, aún en los casos de delitos graves que merezcan sanciones importantes, es preciso que la legislación ofrezca al juez los mecanismos para aplicar este tipo de sanciones de acuerdo con el interés superior del niño. Es decir, que “la respuesta que se dé al delito sea siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad” (Regla 17.1.a).

Estos estándares parten de la premisa de que en el caso de las personas menores de edad, el ejercicio del poder punitivo de los Estados no sólo debe observar de manera estricta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sino además tomar en especial consideración la situación distinta en la que aquéllos se encuentran y sus necesidades especiales de protección. Esto tanto a los efectos de la determinación de la responsabilidad por infracciones a leyes penales como para la aplicación de las consecuencias de dicha responsabilidad.⁵¹

Sólo una vez que haya sido determinada la responsabilidad penal del adolescente en un delito, y únicamente para aquellos delitos que habiliten la instancia jurisdiccional, la CDN (art. 40, inc. 4) establece diversas medidas sancionatorias, aparte de la privación de la libertad. Precisamente, hace referencia: al cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda y los programas de enseñanza y de formación profesional, de modo de asegurar el bienestar de los adolescentes.

Este catálogo es complementado por las Reglas de Beijing (Regla 18.1), donde se establecen medidas resolutorias tales como órdenes de prestación de servicios a la comunidad, sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; órdenes de tratamiento intermedio u otras formas; órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas y otras. Además, se establece que no se sustraiga al adolescente de la supervisión de sus padres, a menos que sea estrictamente necesario⁵².

Por su parte, el art. 8 de las Reglas de Tokio prevé las sanciones verbales como la amonestación, la represión y la advertencia; penas privativas de derechos o inhabilitaciones; la confiscación; la suspensión de la sentencia o la condena diferida; la obligación de concurrir regularmente a un centro determinado y el arresto domiciliario.

⁵¹ Al respecto, la CIDH ha resaltado la diferencia que debe existir en la respuesta punitiva del Estado frente a conductas cometidas antes de los 18 años, precisamente en atención a que por la situación particular en la que se encuentran los niños al cometer dichas conductas, el juicio de reproche y, por lo tanto, la sanción impuesta, la que debe ser menor respecto de los adultos (CIDH, *Informe No. 62/02, Caso 12.285, Fondo, Michael Domingues, Estados Unidos*, 22 de octubre de 2002, párr. 80).

⁵² Reglas de Beijing, Regla 18.2.

Las medidas deben estar previstas en la ley y su duración debe estar determinada por el magistrado.⁵³ Debe elegirse la medida adecuada siguiendo el principio de mínima intervención⁵⁴ y limitando, de este modo, las restricciones que pueda sufrir el adolescente por acción del sistema penal.

El Derecho Internacional coincide en que deberá demostrarse que las medidas mencionadas son improcedentes antes de poder aplicar la medida de privación de la libertad, precedida por un cuidadoso estudio⁵⁵ que tenga en cuenta el principio de proporcionalidad, el bienestar del adolescente y los derechos de las víctimas.⁵⁶

A la luz de lo anterior, la CIDH subraya que la consecución de los objetivos de la justicia juvenil requiere que los Estados tomen en consideración el interés superior del niño antes de regular el sistema de justicia juvenil o al aplicar una pena o sanción y, en caso de judicializar o aplicar las sanciones, los Estados deben orientar todos sus esfuerzos a garantizar la rehabilitación de los niños que sean intervenidos por la justicia juvenil, a fin de promover su sentido de valor y dignidad, permitirles una efectiva reinserción en la sociedad y facilitar que puedan cumplir un papel constructivo en ella. La Comisión considera que el elemento retributivo del derecho penal ordinario es inapropiado dentro del sistema de justicia juvenil si lo pretendido es satisfacer plenamente los objetivos de reintegración y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes infractores de las leyes penales.

La ejecución de la sanción no debe operar en desmedro de los derechos humanos del adolescente ni debe limitar aquellos derechos no restringidos por la medida aplicada.⁵⁷

El adolescente condenado puede recurrir estas medidas y presentar reclamos si su ejecución es irregular, ante una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente.⁵⁸

2.3 Sinopsis.

Como corolario práctico, tras el análisis efectuado en el acápite anterior, brindamos al lector una síntesis de aquéllos estándares aplicables respecto de las MA como referencia de indicadores de significado y alcance internacionalmente establecidos y que deberían informar los SRJs que busquen adaptarse a la normativa universal y regional vigente:

- Toda medida adoptada respecto de los menores debe tender a su reintegración, atendiendo a su dignidad y a la promoción de una función constructiva en sociedad (procesos de responsabilización);
- Deben privilegiarse aquellas medidas que no impliquen recurrir a procedimientos

⁵³ Reglas de Tokio, Reglas 3.1 y 11.1.

⁵⁴ Reglas de Tokio, Regla 2-6

⁵⁵ Reglas de Beijing, Regla 17.1, inc. b. ; CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 117: El derecho internacional de los derechos humanos se dirige a procurar que las penas que imponen graves restricciones de los derechos fundamentales de los niños, se limiten únicamente a las infracciones más severas, de forma que los sistemas de justicia juvenil tiendan a abolir la pena privativa de la libertad. En el caso de infracciones tipificadas, cuando se trate de personas menores de edad la legislación debe permitir la aplicación de formas de sanción distintas a la reclusión o privación de libertad

⁵⁶ CDN, art. 37, inc. b y art. 40, inc. 4; Reglas de Beijing, Reglas 5, 17 inc a) y 19; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Reglas 1 y 2 y Reglas de Tokio, Regla 3.2.

⁵⁷ Reglas de Tokio, Regla 3.10.

⁵⁸ Reglas de Tokio, Reglas 3.5 y 3.6.

judiciales (desestimación /remisión);

- Debe trabajarse la implicancia subjetiva del menor (basada en el consentimiento) al promoverse su participación en programas de supervisión temporales.
- Debe evitarse la estigmatización del menor y propender a la atribución de significación al primer contacto con el sistema penal por el impacto que occasionará en su actitud frente a la ley y la sociedad y el condicionamiento del éxito de futuras intervenciones;
- Siempre que sea posible, deben aplicarse medidas sustitutivas de la prisión preventiva y la privación de la libertad debe utilizarse como último recurso.
- Debe tenderse a evitar sanciones puramente penales (punitivismo);
- En caso de aplicarse medidas punitivas, éstas deben ser adecuadas a su bienestar y estar regidas por el principio de la proporcionalidad no sólo con la gravedad del hecho sino también con las circunstancias personales del menor;
- Entre las circunstancias personales a considerar, cobra importancia su buena disposición para comenzar una vida sana y útil (proyecto de vida sustentable y socialmente aceptable)
- Deben considerarse respuestas creativas e innovadoras pero evitando generar una indebida ampliación del control social formal.
- Las medidas deben ser tomadas en marcos donde se verifique la vigencia de las garantías constitucionales; deben ser determinadas en cuanto a su contenido y al tiempo de cumplimiento, revisables periódicamente y recurribles por aquéllos a quienes les son aplicadas.

2.4 Clasificación de Medidas Alternativas conforme estándares internacionales.

En el cuadro que se presenta a continuación, se hallan sistematizadas las Medidas Alternativas propuestas desde la normativa internacional, como gama de opciones posibles, atendiendo a su objetivo principal (evitar el procedimiento judicial o la privación de la libertad) y a las circunstancias de tiempo y modo en que pueden aplicarse (antes de o durante el proceso penal y con carácter cautelar o sancionatorio – en sentido socio-educativo)

MEDIDAS ALTERNATIVAS	OPORTUNIDAD DE CONCESIÓN		
	PREVIA O AL INICIO DE LA FORMACIÓN DE LA CAUSA PENAL	DURANTE EL PROCESO PENAL (PLENO TRÁMITE)	DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL (SENTENCIA)
DESESTIMACIÓN de la causa (Principio de oportunidad) c/ consentimiento c/ aceptación de responsabilidad	● Policía – MP – Juez (1)	● MP – Juez (1)	_____

REMISIÓN (a órgano administrativo → Programas) ⁵⁹	<ul style="list-style-type: none"> Como consecuencia de DEESTIMACIÓN (1) 	<ul style="list-style-type: none"> Como consecuencia de SUSPENSIÓN del procedimiento a prueba (Cumplimiento → extinción de la acción) (1) 	<ul style="list-style-type: none"> Como MEDIDA SANCIONATORIA alternativa a la privación de la libertad. (2)
RESTAURATIVAS (Resolución de conflictos por diferentes vías – mediación, conciliación, Conferencia/Comisión comunal, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> Comunidad / Policía / MP/ Juez. (1) 	<ul style="list-style-type: none"> Hasta la elevación a juicio. (Cumplimiento → extinción de la acción) (2) 	_____
-SUPERVISIÓN ESTRICTA O LIBERTAD VIGILADA -TRASLADO A HOGAR/RESIDENCIA EDUCATIVA/CENTRO DE REHABILITACIÓN -PAUTAS DE CONDUCTA -ORDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN -ARRESTO DOMICILIARIO c/s REMISIÓN a Programas	_____	<ul style="list-style-type: none"> Como consecuencia de SUSPENSIÓN del procedimiento a prueba (Cumplimiento → extinción de la acción) (2) Alternativa a la prisión preventiva (cautelar) (1) 	<ul style="list-style-type: none"> Alternativa a la pena privativa de libertad (2)

2.5 Legislación interna y local en la Provincia de Buenos Aires

Tal como se adelantara en el acápite 1 del presente capítulo, en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino y en cumplimiento de lo dispuesto en la OG5 del Comité de la CDN, la legislación interna comenzó su proceso de adecuación a los estándares internacionales en materia de régimen penal juvenil.⁶⁰

⁵⁹ “Remisión” se utiliza aquí de manera genérica, englobando medidas para tratar a los niños/jóvenes de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes sin recurrir a procedimientos judiciales, conforme el alcance dado al concepto en la OG nº 10 del Comité de la CDN y en el informe “Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas”, CIDH, OEA, septiembre 2011.

⁶⁰ El Comité de Seguimiento de los Derechos del Niño, en su informe del 11 de junio de 2010 recomendó: a) Derogar la ley 22.278 de justicia juvenil y adoptar una nueva ley compatible con la Convención y los estándares internacionales de justicia juvenil. También la CIDH a través del informe 172/10 de noviembre de 2010 recomendó al Estado Argentino en su punto 4: “... Disponer las medidas legislativas y de otra índole para que el sistema de justicia penal aplicable a adolescentes por conductas cometidas siendo menores de 18 años, sea compatible con las obligaciones internacionales en materia de protección especial de los niños y de la finalidad de la pena, según los parámetros formulados en el presente informe”. Asimismo y más recientemente, en oportunidad de la condena al Estado Argentino en razón de las penas a prisión perpetua impuestas a menores de edad, la CIDH también exigió la adecuación del Régimen penal juvenil a los estándares internacionales. Ver: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260 (<http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia#> - descargado el 15/7/14).

En el orden nacional, la entrada en vigencia de la ley 26.061 en 2005, significó la adopción del paradigma de “Protección Integral” y deslindó las cuestiones asistenciales de las estrictamente penales, delegando la atención de las primeras a un conjunto de órganos administrativos de base local. Este cambio de paradigma importó la derogación de la Ley 10.903 (Ley de Patronatos), estandarte del modelo de la Situación Irregular, lo que se tradujo en la acotación de las facultades de los jueces de menores.

No obstante ello, el diseño de un nuevo SRPJ no se ha concretado hasta el momento, pese a que sucesivos proyectos alcanzaron y perdieron estado parlamentario.⁶¹

En algunas jurisdicciones provinciales, se dictaron normas procesales que instauran SRPJ que persiguen esta adecuación⁶², aunque las disposiciones sustantivas se encuentran enmarcadas en la ley nacional vigente. Si bien en algunos casos podría considerarse que existe contradicción entre determinados institutos del régimen nacional que parecen conservar las características del paradigma de la “situación irregular” y la normativa supranacional incorporada a la Constitución Nacional en su art. 75. inc. 22 (en particular, lo referido a la “disposición tutelar” y al año de “tratamiento” al que hace referencia el art. 4 de la ley 22.278), lo cierto es que la CSJN no ha objetado la constitucionalidad de la ley sustantiva⁶³. Por otra parte, una interpretación hermenéutica de las normas en cuestión que permita y fomente la adecuación de las prácticas a los principios del nuevo paradigma constituye una valiosa herramienta para tornar operativos los estándares internacionales en materia de justicia juvenil aún sin un completo cambio legislativo⁶⁴.

En relación a nuestro objeto de estudio, el nuevo SRPJ de la pcia. de Bs. As. (Ley 13.634)⁶⁵ otorga al Ministerio Público Fiscal la facultad de ejercer el *principio de oportunidad*, conforme su regulación legal y las instrucciones generales impartidas por el Procurador General, procediendo a la desestimación de la causa y a la remisión, en caso de considerarlo conveniente. Asimismo, prevé una serie de medidas:

1. Durante el proceso y antes de la atribución de responsabilidad penal :

- a) **Alternativas a la prisión preventiva sin contenido socio-educativo** (como por ej., la prohibición de salir de la localidad, de asistir a determinadas reuniones, de acercarse a la víctima, etc.);

b) Alternativas a la continuación del proceso con contenido socio-educativo:

Remisión derivada de la suspensión del procedimiento a prueba -Probation- (Orientación y Apoyo socio-familiar, obligación de reparar el daño, prestación de

⁶¹ El 25/11/2009 el Senado de la Nación otorgó media sanción al Proyecto de Régimen Penal Juvenil (Quintela Teresita Nicolasa, Expte. 1524/09) pero el mismo perdió estado parlamentario sin lograr ser sancionado. Proyecto de Ley, Senado de la Nación, Quintela Teresita Nicolasa, Régimen Penal Juvenil, Expediente N°1524/09, Art.1º, Ámbito de aplicación, Régimen Legal Aplicable alas personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal, Buenos Aires 25 de Noviembre de 2009. Proyecto de Ley, Senado de la Nación, Quintela Teresita Nicolasa, Régimen Penal Juvenil, Expediente N°1524/09, Art.1º, Ámbito de aplicación, Régimen Legal Aplicable alas personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal, Buenos Aires 25 de Noviembre de 2009.

⁶² Ver: “Procedimientos penales juveniles...” (Op. Cit.)

⁶³ CSJN, Fallos 327:3312. Ver: González Ferrari, Gustavo J. “La imposición de sanciones a jóvenes infractores y una mirada alternativa hasta la modificación del régimen penal juvenil en Argentina”, contribución en “Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes. Estrategias y buenas prácticas de la Defensa Pública”, UNICEF/ Ministerio Público de la Defensa, 2011.

⁶⁴ Fernández, Silvia S. “¿Puede el sistema de justicia penal alejar a los jóvenes del delito?” en Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 2-2013, Abeledo Perrot, Bs. As.

⁶⁵ Respecto a las características actuales del SRPJ de la pcia. de Bs. As, ver el capítulo I de la presente investigación

servicios a la comunidad, derivación a los servicios locales de protección de derechos, imposición de reglas de conducta; y

2. **Después de la sentencia de atribución de responsabilidad penal:** Dado que corresponde al Congreso Nacional la competencia exclusiva para fijar sanciones penales, en principio, las provincias no pueden establecerlas, por lo que, la única prevista a nivel nacional es la pena privativa de la libertad (conforme ley 22.278). Sin embargo, las provincias que reformaron su régimen penal juvenil han previsto la aplicación de medidas -cuyo contenido material es similar al de las sanciones alternativas promovidas desde los estándares internacionales- una vez declarada la responsabilidad del adolescente, teniendo en cuenta la posibilidad existente de diferir en el tiempo la imposición de la pena, las que en el caso de ser cumplidas, habilitarían la declaración judicial de innecesidad de la pena privativa de la libertad y la consecuente absolución (art. 4)⁶⁶. También podrían ser utilizadas, eventualmente, como sanciones accesorias a la pena privativa de libertad de ejecución condicional, en caso de reunirse los recaudos legales exigidos.

Las medidas previstas son la participación de programas de orientación y apoyo socio-familiar, la obligación de reparar el daño, la prestación de servicios a la comunidad, la derivación a los Servicios Locales de Protección de Derechos y la imposición de reglas de conducta. Estas pueden ser prorrogadas, suspendidas, revocadas o sustituidas en forma fundada, de oficio o a pedido de parte tras una audiencia oral. El defensor debe controlar en forma mensual que no afecten la reinserción social. El control del cumplimiento dependerá del tipo de sanción, por lo que quedará a cargo del magistrado y sus operadores especializados⁶⁷ y/o del Centro de Referencia como autoridad de aplicación local.

⁶⁶ Freedman, Diego (Desarrollo de contenidos) en “Procedimientos penales juveniles...” (op. Cit)

⁶⁷ La ley no formula precisiones acerca de quiénes revisten la calidad de “operadores especializados”.

3. MA en el marco de esta investigación.

3.1 Conceptualización.

El concepto de MA no es unívoco en la doctrina ni existe consenso entre los operadores del SRPJ⁶⁸ sobre su contenido, quienes les otorgan distinto alcance. Algunos, las entienden como “alternativas al encierro” mientras otros incluyen en el rubro aquellas “alternativas al proceso penal y a la pena”. Del mismo modo, tampoco existe una definición precisa del término en la ley ni en los instrumentos internacionales, los que, en general se limitan a enumeraciones descriptivas.

Es por ello que, a los fines de la presente investigación se considerará el contenido propuesto en los estándares internacionales relativos a la materia a los efectos de su definición, dado que todo el SRPJ se encuentra informado por estos principios rectores.

De esta forma, el fundamento mismo de la existencia de MA se halla en las máximas que inspiran el abordaje de la cuestión penal juvenil por parte de los Estados respetuosos de los derechos humanos, a saber:

- El fomento de la resolución de conflictos con la ley fuera del ámbito judicial;
- La promoción de la reintegración y responsabilización del joven infractor;
- La privación de la libertad como último recurso.

Por lo tanto, para esta investigación, el concepto de MA se encuentra integrado por aquellas medidas que constituyen, en general, a) alternativas al proceso penal y, en particular, b) alternativas a la privación de la libertad en dispositivos cerrados, tanto en su carácter cautelar (prisión preventiva) como en el de sanción (pena de prisión), sea que las mismas se decidan antes de la puesta en marcha del proceso penal o durante su trámite (antes o después de la declaración de responsabilidad penal- importando en este último caso una sanción socio-educativa).⁶⁹

3.2 Marco criminológico: La teoría del desistimiento⁷⁰

3.2.1 El modelo de intervención en el diseño y la supervisión de la ejecución de la MA.

Se han analizado a largo del presente estudio, las características y principios fundantes de un SRPJ respetuoso de los estándares internacionales y los Derechos Humanos y se ha destacado el fin de prevención penal positiva que ha de primar a la hora de aplicar sanciones o medidas, con el propósito de reintegración, reservando la privación de la libertad para aquellos casos en que no resulte posible alcanzar los fines propuestos mediante medidas menos restrictivas.

⁶⁸ Ver desarrollo del capítulo 5.

⁶⁹ En mayor detalle, ver cuadro explicativo en el acápite 2.4 del Capítulo 2.

⁷⁰ Para un estudio comprensivo de los presupuestos y alcances de esta teoría, ver la bibliografía que sustenta este capítulo en: Fernández, Silvia S. “La escuela criminológica del desistimiento y su relación con la ejecución penal”, en “Revista de Derecho Penal y Procesal Penal”, año 2014-5, Abeledo Perrot, Bs. As. y “¿Puede el sistema de justicia penal alejar a los jóvenes del delito...? (op. Cit.)

Si bien puede apreciarse desde las prácticas que una gran proporción de los jóvenes que pasan por el sistema de justicia penal corresponde a sectores excluidos o de alta vulnerabilidad, aún en los casos en los que el término “(re)integración social” no resulta adecuado al fin de las intervenciones por las características de los infractores (jóvenes integrados, en términos sociales y económicos) el propósito de contribuir en los proceso de “responsabilización” de aquellos que resulten pasibles de sanciones penales se presenta como un objetivo común al servicio de Justicia. De este modo, se atiende no sólo al interés de la protección integral del joven infractor –quien para poder ser considerado responsable debe ser, en primera instancia, un “sujeto de derecho” con posibilidad de potenciación de su capital humano y social, vinculado con su comunidad- sino también el interés social, ya que la seguridad pública en un Estado democrático resulta mejor garantizada cuando se promueve el ejercicio de la ciudadanía responsable, basada en el cuidado del “otro” y de lo común, en un sistema de doble vía, que requiere, necesariamente, la reactivación de los lazos de solidaridad social, actualmente fragmentados. Sin dudas, este ejercicio cívico requiere de políticas públicas de inclusión que despierten la conciencia de lo colectivo y aliente el compromiso.

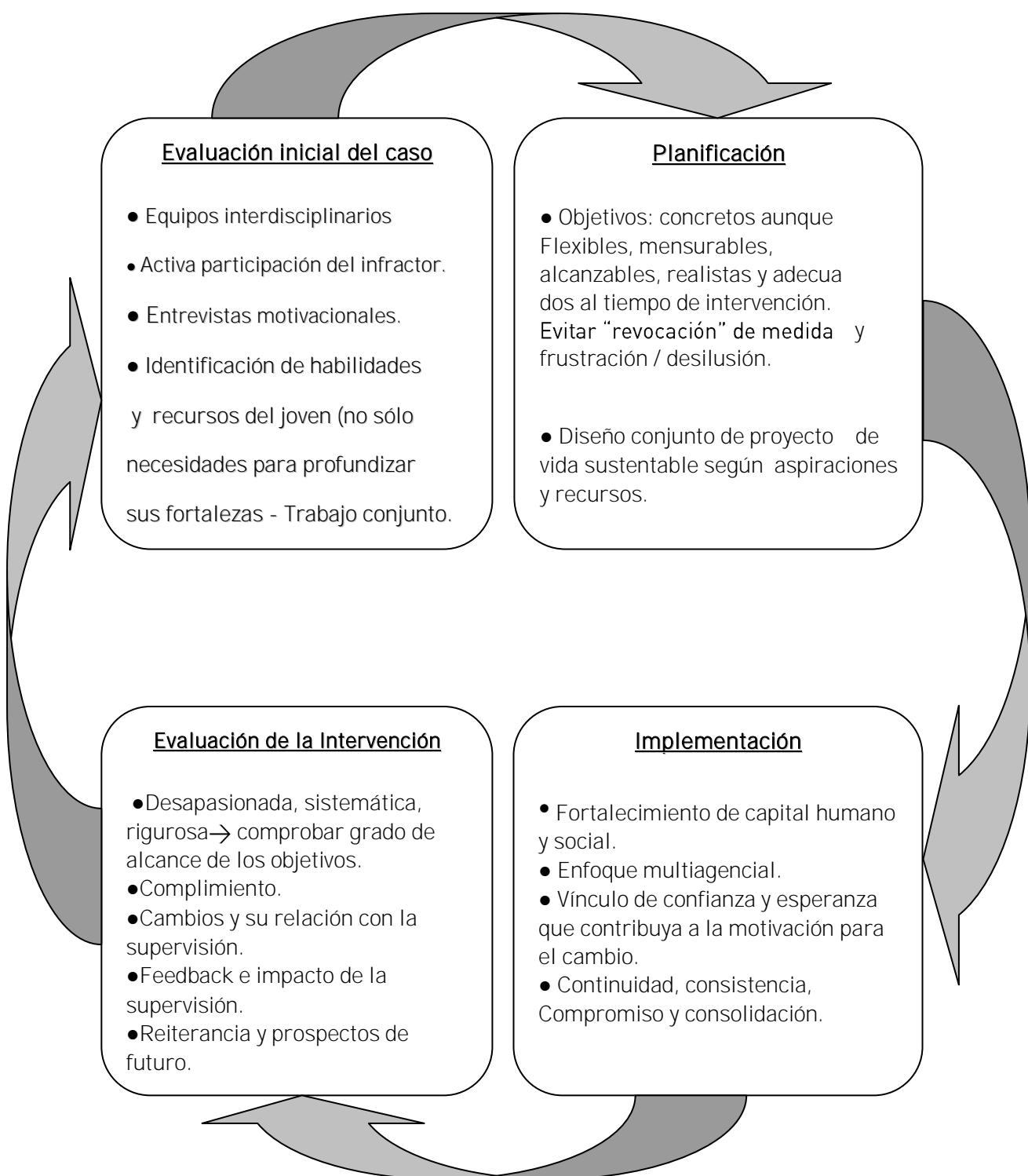
Precisamente, el abordaje propuesto por la Escuela del Desistimiento⁷¹ intenta variar el enfoque a la hora de diseñar e implementar las sanciones y medidas, de manera tal que lo relevante no sea descubrir las causas que llevaron al infractor a cometer el delito .que es un fenómeno multicausal en el que la incidencia de cada factor no resulta fácilmente identificable ni mensurable –sino colaborar desde la intervención a potenciar aquellos aspectos que pueden contribuir a su alejamiento de las conductas transgresoras. En este proceso, han de considerarse las *necesidades*, la *capacidad de implicancia subjetiva* y la *motivación*, de mantera tal que las intervenciones conduzcan –en un sentido integrador- al mayor desarrollo posible de las potencialidades del joven con la menor restricción posible de libertades.

Para el diseño de la MA o sanción más adecuada, resultan de suma importancia los siguientes aspectos⁷²:

- a) Evaluación del caso;
- b) Planificación;
- c) Implementación;
- d) Revisión y evaluación de resultados.

⁷¹ **Laub, John H. y Sampson, Robert J.** “*Understanding desistance from crime*” en *Crime and Justice: A Review of Research*, vol 28, editado por Michel Tonry, 1.69, 2001, Chicago y “*Shared beginnings, divergent lives:Delinquent boys to age 70*”, Harvard University Press, 2003, Cambridge MA; **Maruna, S.** “*Making good: How ex-convicts reform and rebuild their lives*” en American Psychological Association, 2001, Washington DC.; **Ezeil, M. y Cohen, I.** “*Desisting from crime*”, Oxford Unviersity Press, 2006, Oxford.; **McNeill, Ferguson** “A desistance paradigm for offender management” en *Criminology and Criminal Justice* 6.1, 39/62, 2006; **McNeill, F. y Weaver, B.** “*Changing lives? Desistance research and offender management*”, 2010.

⁷² Modelo ASPIRE (por su sigla en inglés). Ver: Sutton, C., “ASPIRE”, en DPOM, 2007.



3.2.2 La motivación y el cumplimiento: Importancia de la supervisión y el rol de los operadores.-

El proceso de desistimiento o alejamiento del delito implica vivir una vida en la que la comisión de delitos no tiene lugar y requiere oportunidades, motivación y habilidades para aprovecharlas. Este modelo reafirma el valor de la relación profesional entre el supervisor de la MA y el joven infractor y la incidencia de las emociones, más allá de lo que propone la teoría dominante del conductismo cognitivo⁷³.

Las investigaciones sobre el proceso de desistimiento comienzan reconociendo que las explicaciones de por qué y cómo los infractores a delinquir son todas discutibles y no son concluyentes. Sin embargo, se sabe bastante acerca de las circunstancias en las que los infractores dejan de cometer delitos y cómo este alejamiento logra ser sostenido. En general, a medida que los infractores crecen dejan de cometer delitos por numerosas variables entre las que se encuentran los cambios biológicos y las transiciones sociales y normativas, las experiencias de vida, el impacto de procesos sociales o institucionales y factores internos tales como la motivación o el cambio actitudinal⁷⁴.

Así, a medida que se van adquiriendo lazos y compromisos sociales, relaciones familiares (incluyendo maternidad/paternidad temprana) y otras relaciones personales (maestros, madrinas/padrinos, referentes, pares) estos modos de control social informal van ofreciendo oportunidades legítimas que llevan a estilos de vida en los que las ocasiones y la motivación para cometer delitos no tienen lugar.

Sin embargo, las investigaciones sobre desistimiento sugieren que las condiciones de vida propicias no son suficientes para este cambio: lo importante es cómo estas circunstancias y eventos son entendidos, interpretados e incorporados por el joven en su visión de sí mismo.⁷⁵ Depende, entonces, de cómo los infractores reaccionan ante las oportunidades y circunstancias externas, o, mejor aún, cómo interactúan con ellas para construir una nueva identidad, en la que la conducción de sus actos, la consecución de fines, la autodeterminación, la preocupación y responsabilidad por otros son rasgos esenciales. Esta nueva identidad se construye y sostiene mediante una narrativa, una “conversación moral interna”⁷⁶; los infractores no son “extraños morales”⁷⁷: aspiran a los mismos bienes que los demás, aunque los medios que eligen son inapropiados. Por lo tanto, trabajar con infractores implica ayudarlos a desarrollar medios legítimos para alcanzarlos.

Entonces, hay aspectos de este proceso de cambio que trascienden el alcance de las prácticas del sistema penal (la existencia de oportunidades), pero el enfoque del desistimiento reconoce el valor de las intervenciones para⁷⁸:

⁷³ Al respecto, consultar la obra de Skinner, B. F. y Tolmna, E. C.

⁷⁴ McNeill F. & Maruna, S “Giving up and giving back; desistance, generativity and social work with offender, en McIvor, G. Y Raynor, P (eds), Developments n Social Work with offenders, Research highlights in Social Work 48, 2007, Londres.

⁷⁵ **Maruna, S.** “*Making good...*” (Op. Cit.); **McNeill, F. & Maruna, S.** “*Giving up and giving back...*” (Op. Cit.)

⁷⁶ **Vaughan, B.** “*The internal narrative of desistance*” en *British Journal of Criminology*, 47.3:390/404, 2007.

⁷⁷ **Ward, T. & Maruna, S.** “*Rehabilitation*”, Rouledge, Londres, 2007.

⁷⁸ Canton, Robert “*Probation. Woringo with offenders*”, Routledge, Londres, 2011.

- **Potenciar las habilidades y destrezas** para aprovechar las oportunidades;
- **Motivar y alentar el proceso de cambio** mediante un acompañamiento comprometido;
- **Rescatar las percepciones de los infractores** mediante su narrativa para poder entender su conducta a través de sus “razones” y no de las “causas”, atendiendo a los significados que otorgan a su comportamiento;
- **Desarrollar un vínculo con los infractores**, que pueda percibirse como interés y preocupación personal, que se traduzca en cooperación y asociación, que promueva un trato franco y justo, que genere la suficiente confianza y esperanza necesarias para el cambio. La autoridad, el desafío de argumentos y hasta el conflicto también son parte de este vínculo si la relación se sostiene en el reconocimiento de que hay un interés genuino en él/ella como persona. Esta característica es la que otorga legitimidad a la intervención. La calidad del *rappor* es en sí misma un instrumento de intervención;
- **Valorar los avances** aunque haya retrocesos en el proceso de cambio, que pueden incluir la posibilidad de nuevas transgresiones en el camino hacia el alejamiento del delito;
- **Fomentar la “alfabetización emocional”** como habilidad de ser conscientes de nuestros propios sentimientos, de los de los otros y de los efectos que éstos tienen en las relaciones que entablamos. Para el ejercicio de la motivación es importante que el operador reconozca los sentimientos del infractor y los efectos que sus palabras y sus actos tienen sobre aquél, para evitar un discurso vacío o simplemente autoritario;
- **Restaurar el valor simbólico de la ley.** Si bien la coerción típica del sistema penal puede contribuir a producir el cambio, no siempre el cálculo de costos y beneficios del desapego a la norma funciona como se espera (cumplimiento instrumental). Muchas veces, el “apego” a alguien que demuestra interés y preocupación en el infractor puede promover el cumplimiento, generando una sensación de obligación y lealtad suficientes para cooperar y mantenerse “por el buen camino”, aún en los casos en los que los infractores descreen de la legitimidad del Estado para interferir en sus vidas por la ausencia de lazos sociales y situaciones extremas de exclusión en las que la autoridad de la ley, por abstracta y ajena, carece de todo significado. Los jóvenes infractores tienden a cumplir con las expectativas y aceptar decisiones aún en contra de sus propios deseos cuando están persuadidos de que éstas son *justas y razonables*. Esto implica explicación, diálogo y negociación con el infractor acerca de la implementación de la MA establecida por el tribunal.

3.3 El modelo del desistimiento y las estrategias del sistema de justicia penal.-

Las prácticas de desistimiento sólo pueden tener lugar en un modelo que propicie un proyecto de vida tan pleno como sea posible, lo que implica un entendimiento ético del sistema de justicia. Las estrategia meramente punitiva no se compromete con el bienestar del infractor; lo transforma en un “otro” distinto, ajeno y rechaza cualquier sugerencia de que sus aspiraciones tengan legitimidad o de que debería ser asistido para su logro. Si se pone el énfasis en el riesgo y en la seguridad pública, se dificulta aún más ver su valor como ser humano y es más fácil concebirlo en términos punitivos. La estrategia ética conlleva el reconocimiento de la humanidad esencial de los jóvenes que han delinquido y de que sus

objetivos y aspiraciones son generalmente los mismos que los de los demás. De allí que resulte central el reforzamiento de su capital humano y la importancia de su capital social – oportunidades de ir “por el buen camino”, como así también la motivación y las habilidades necesarias para hacerlo-. La reintegración no sólo implica un individuo motivado sino también una comunidad deseosa de creer en la posibilidad de cambio y de respetar los intereses legítimos de quienes han transgredido la ley penal. Un objetivo ambicioso para quienes trabajan con jóvenes infractores es lograr su apego a la ley a largo plazo y eso es precisamente el desistimiento.

4. Medidas Alternativas y Seguridad Humana

4.1. LA VISION DE SEGURIDAD HUMANA EN EL MARCO DE LA INVESTIGACION

La multifacética visión de Seguridad Humana (SH)⁷⁹ nació como respuesta al llamamiento realizado por el Secretario General de la ONU en la Cumbre del Milenio 2000 con el objetivo de avanzar hacia un mundo “libre de necesidad” y “libre de miedo”.

Este nueva cosmovisión en torno al fenómeno de seguridad se presenta como un instrumento con capacidad de incidir en escenarios de mayor complejidad, habida cuenta del cambio geo-político que ha sacudido el mundo en los últimos 30 años, que imprimió una mayor porosidad a las antiguas fronteras de los Estados favoreciendo la consolidación de bloques regionales, más extendidos y de mayor poder, que se conformaron a partir de intereses y necesidades políticas, económicas, étnicas o religiosas.

La (SH) instala una visión superadora del tradicional abordaje del fenómeno seguridad, anclado con exclusividad en el ámbito estadual, al ampliar la base de factores que impactan en torno a la seguridad de las personas y que constituyen amenazas para el afianzamiento de la paz y de las libertades individuales. Esta construcción innovadora que amplía las bases de sustentación sobre las que se asienta el fenómeno de seguridad, paralelamente invoca la necesidad de generar un consenso que reconozca los vínculos y las interdependencias entre desarrollo, derechos humanos y seguridad nacional.

A partir de estos postulados, surge una propuesta de intervención de doble vía, una centrada en la **protección** de las personas a partir de las normas, instituciones y procesos necesarios para protegerlas de amenazas críticas y extendidas y la segunda orientada al **empoderamiento**, que pretende desarrollar las capacidades de las personas y de las comunidades para que puedan tomar decisiones informadas y actúen por sí mismas.⁸⁰

El objetivo de contrarrestar amenazas instaladas en el seno de los contextos en los que las personas llevan adelante su vida y en los que intentan consolidar sus derechos y libertades, instala la necesidad de proyectarse a un universo más vasto y hecha luz sobre un cambio de paradigma en el que las personas pasan a ser el eje de las estrategias, dado que sólo a partir de las personas y el mejoramiento en su condiciones de vida y de libertad es posible asegurar la sustentabilidad de la seguridad mundial.

Los postulados elaborados a partir de la teoría y práctica de la Seguridad Humana ofrecen un valor agregado de profundo alcance para la lectura y comprensión de los diversos escenarios abordados en el marco de esta investigación.

Escogida como “unidad de análisis” de este trabajo, las medidas alternativas dictadas e implementadas en el sistema penal juvenil del Departamento Judicial de San Isidro, la decisión de integrar la visión de Seguridad humana como marco conceptual y referencial para la comprensión y evaluación de este instrumento específico del escenario de jóvenes

⁷⁹ Teoría y Práctica de la Seguridad Humana, Aplicación del concepto de seguridad humana y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad de los Seres Humanos.

⁸⁰ Teoría y Práctica de la Seguridad Humana, Dependencia de Seguridad Humana, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, UN. La Comisión de Seguridad Humana (CHS) define a la protección como “estrategias, establecidas para los estados, las agencias internacionales, las ONG y el sector privado para proteger a las personas de las amenazas” y al empoderamiento como “estrategias que permiten a las personas desarrollar su resistencia a situaciones difíciles (CHS:2003:10)

menores imputados de delitos complementa y enriquece las dimensiones jurídico-sociales desplegadas en este trabajo.

El marco plurifocal en la que se asienta la constelación de dimensiones que contribuyan al afianzamiento de SH, no sólo genera una lectura de mayor integralidad y contextualización de los fenómenos humanos y sociales, sino que incorpora un requerimiento de inmensa gravitación para la comprensión de los procesos, como es el que fija la necesidad de operacionalizar los conceptos exigiendo la medición de su impacto operativo. Esta doble construcción de premisas, la primera de elaboración teórica conceptual y la segunda de validación en el campo y medición de sus efectos, conforman el arquetipo de la tarea investigadora.

Esta lógica que pone el acento en las realizaciones alcanzadas y que las instala como indicador de medición en la consolidación de libertades, abre un primer esbozo de evaluación de efectos sociales, fase considerada esencial en la investigación diseñada.⁸¹

4.2. Nociones Conceptuales y Principios de la Seguridad Humana

4.2.1. ¿Qué es la seguridad humana?

La Comisión de Seguridad Humana (CHS) en su informe final de *Human Security Now*, define la (SH) como:

“protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas”⁸²

4.2.2. Cuáles son las principales características de Seguridad Humana

1. **Centrado en las Personas:** La (SH) sitúa a las personas como “sujeto de estudio”, por lo tanto toma en consideración un amplio conjunto de condiciones que amenazan la supervivencia, el sustento y la dignidad, e identifica el umbral para considerar que la vida humana se encuentra amenazada en forma intolerable.⁸³
2. **Multisectorial:** La (SH) conlleva entender de forma amplia las amenazas e incluye las causas de la inseguridad en relación a la seguridad económica, alimentaria, medioambiental, personal, comunitaria, política
3. **Integral:** La (SH) necesita enfoques integrales que enfaticen la necesidad de buscar respuestas cooperativas y multisectoriales que aúnen las agendas de quienes tratan con la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos.
4. **Contextualizado:** la (SH) reconoce que las inseguridades varían considerablemente de un escenario a otro y por lo tanto deben aportarse soluciones contextualizadas que tomen en cuenta las situaciones particulares que pretenden tratar.

⁸¹ Amartya Sen, Premio Nobel de Economía 1998 e integrante fundador de la Comisión de Seguridad Humana, profundiza la relación entre justicia y realizaciones en su libro “La idea de Justicia”, Ed Taurus, CABA, 2011

⁸² idem nota 2, Capítulo 1.1, Pág 6

5. **Preventivo:** La (SH) es preventiva porque se enfrenta a los riesgos y causas de las inseguridades y sostiene un enfoque en la prevención temprana para minimizar las repercusiones de la inseguridad.

4.2.3. Referencias, evaluación y valoración de la repercusión⁸⁴

Al ofrecer la seguridad humana un recuento integral y contextualizado de las necesidades concretas de las personas y de los factores que ponen en peligro la seguridad, la información obtenida a través de estos análisis puede evaluar los acuerdos y las políticas institucionales existentes, y como material de referencia para la evaluación de su repercusión.

4.2.4. Cómo operacionalizar el concepto de seguridad humana⁸⁵

Desde un punto de vista operacional, la seguridad humana tiene por objeto tratar situaciones complejas de inseguridad mediante medidas colaborativas, sostenibles y reactivas, que estén centradas en las personas, que sean multisectoriales, integrales, específicas para cada contexto y que estén orientadas a la prevención.⁸⁶

4.2.5. Evaluación de impacto⁸⁷

Desde la perspectiva de la (SH) la evaluación debería estar enfocada en la valoración del impacto.⁸⁸ Cuando se habla de impacto, se está interesado en medir las consecuencias a plazo más largo.

5. MA en el ideario y en las prácticas judiciales.

A modo introductorio, cabe aclarar que el presente capítulo se desarrolla en base a los datos suministrados por los funcionarios que integran el SRPJ y que se obtuvieron de entrevistas personales, realizadas por uno o varios miembros del equipo. En general, se contó con muy buena disposición por parte de los entrevistados aunque no siempre fue posible que los mismos se guiaran por el interrogatorio conformado en base a las necesidades de la investigación. Algunos, se explayaron sobre temas que se disparaban a raíz de las respuestas, vinculándolos, a su vez, con otros con los que se sentían más cómodos y comprometidos, pero siempre demostrando un alto grado de interés por el objeto de la investigación. Se trató de acotar las intervenciones de los miembros del equipo a lo estrictamente necesario para aclarar el contenido de las respuestas.

Dado que el material recogido en las entrevistas, por las características descriptas, no poseía uniformidad, se confeccionó una matriz en la que se intentó volcar los datos más relevantes para la investigación, sin descartar el resto de la información y las apreciaciones de cada entrevistado. Una vez completada la matriz, se la dividió en tres cuadros idénticos,

⁸⁴ idem, Capítulo 1.3 (vii) Pág. 12

⁸⁵ idem, Capítulo 2.1, Pág. 13

⁸⁶ idem, 2.2 “El seguimiento se considera parte del programa y fundamento básico para el aprendizaje y adaptación” Pág. 14

⁸⁷ idem, Capítulo 2, Fase III

agrupando a los entrevistados según su categoría funcional: Jueces de Garantías, Jueces de Responsabilidad y Ministerio Público (Defensa y Fiscalía).

Posteriormente, cada entrevistado recibió una copia de la planilla con la transcripción de las respuestas conforme lo manifestado en oportunidad del encuentro. En algunos casos, los protagonistas reformularon el contenido, orientándolo más al plano teórico (ideal de intervención) que al resultado corriente de sus prácticas –tal como había surgido espontáneamente en oportunidad del diálogo para evacuar nuestra consulta, mientras que otros confirmaron con franqueza su apertura.

5.1 Los Jueces de Garantías .

En esta sección se encuentran representados todos los Juzgados de Garantías que integran el SRPJ del Departamento Judicial de San Isidro.

De los datos colectados con respecto al **concepto, diseño y objetivo de las MA**, si bien la mayoría de los consultados evadió la formulación de conceptos cerrados, se desprende un concepto abarcativo, con alcances diferentes, aunque siempre dentro del abanico de posibilidades propuesto desde los estándares internacionales⁸⁹. Así, hubo quienes las limitaron a aquellas medidas tendientes a “*evitar el encierro*”, mientras otros las caracterizaron como las que se proponen “*evitar la judicialización*”. De manera más general, también se incluyó en el concepto “*cualquiera que implique resocialización y responsabilización*”. En cuanto al diseño, casi todos coincidieron en que éste surge de las formulaciones de las partes y otorgan relevancia a los informes sobre el joven y su contexto familiar y social, confeccionados por el CTA. Asimismo, se obtuvieron datos coincidentes acerca de las limitadas facultades judiciales para ordenar informes al CTA en tanto éstos son considerados *elementos probatorios* cuyo ofrecimiento correspondería al Ministerio Público Fiscal y/o al de la Defensa. Sin embargo, dos de los entrevistados destacaron la posibilidad de que sean solicitados por los jueces en casos *muy especiales* (sic) como así también de que, durante la implementación de las MA, se ordenen entrevistas con los profesionales de dicho cuerpo. Si bien en todos parecería estar presente la conveniencia de un *diseño individual* sólo uno lo manifiesta expresamente. Entre los factores considerados para su concesión se indican la modalidad del hecho, la pena en expectativa y la posibilidad de contención familiar y su **duración** oscila entre el año y el año y medio.

En lo referente a las **MA aplicadas en su ámbito de actuación**, se hace mención a las siguientes:

- Suspensión del proceso a prueba (Probation);
- Juicio Abreviado;
- Libertad Vigilada;
- Mediación Penal;
- Remisión;
- Semilibertad;
- Arresto Domiciliario.

En cuanto a la implementación de las MA, todos coinciden en que la articulación de la derivación a los programas o instituciones que se proponen en el diseño de la MA corresponde al CR. Sólo uno de los entrevistados indicó que el juzgado también tiene un rol

⁸⁹ Ver capítulos 2 y 3.

activo en esta tarea. Por otra parte, se advirtió que durante esta etapa existe una suerte de monitoreo básico llevado a cabo por el propio juzgado mediante la citación periódica (quincenal, mensual, trimestral, etc.) a su sede, a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, lo que sería llevado a cabo por el personal administrativo del órgano. En cuanto a la supervisión de las intervenciones restitutivas de derechos o asistenciales, los entrevistados hicieron referencia a los informes remitidos por el CR, en ocasiones por el CTA y también por las propias instituciones o Programas, pero sin indicarse frecuencia ni modalidad específica. Uno de los entrevistados recalcó la falta de un cuerpo interdisciplinario para efectuar la supervisión, manifestando que no consideraba suficiente la intervención del CR. Del mismo modo, de las respuestas obtenidas surge que no existe un protocolo ni una metodología precisa de evaluación de los resultados de las MA aunque las mismas pueden ser revisadas durante su vigencia en caso de inadecuación. Algunos, señalaron la contención y recursos familiares, los disparadores personales que pueden favorecer su responsabilización (embarazo, nacimiento de un hijo, etc.), el trabajo desde el juzgado en la reflexión conjunta y el valor simbólico de la oralidad judicial para lograr la implicación del joven como factores determinantes del éxito de las MA. Sólo uno de los entrevistados destacó que las MA sólo cumplen una función socioeducativa si reciben monitoreo y supervisión. También se señaló que el indicador más efectivo de su impacto es la escasa efectivización de su revocación.

Entre las sugerencias efectuadas a fin de aumentar el impacto de las MA en los jóvenes y la comunidad, se registraron las siguientes, muchas coincidentes:

- Facilidad de acceso al CR, lo que podría alcanzarse a través de su descentralización territorial y la ampliación de su horario y personal de atención;
- Posibilidad de conformación de red para trabajos comunitarios;
- Consenso en las prácticas;
- Necesidad de Programas de capacitación laboral;
- Mayor implicación de la comunidad
- Mejor monitoreo y mayor supervisión (sólo un entrevistado);
- Mayor capacitación de los operadores;

5.2 Los Jueces de Responsabilidad.

En esta sección se encuentran representados todos los juzgados de responsabilidad que integran el Departamento judicial de San Isidro. Asimismo, se encuentra representada la descentralización territorial de Pilar.

En relación al **concepto, diseño y objetivo de las MA** encontramos, en términos generales, coincidencias con las manifestaciones vertidas por los jueces de garantías. Las notas agregadas por estos funcionarios entrevistados es, en un caso, calificarlas de todos modos como *medidas de coerción*, que deben ser limitadas en el tiempo a fin de evitar recaer en diseños que responderían a la matriz tutelar. En otro, se señaló la importancia de que tiendan a la *restitución de derechos*, “...mediante una mirada multicausal sobre las causas que intervienen en la producción del delito...” que implique una “modificación sustancial del régimen de vida” y en cuya implementación el joven tenga un rol *proactivo*. Asimismo, se remarcó el fin de *prevención especial positiva* que debería caracterizar a estas MA cuando constituyen una pena o sanción. Uno de los entrevistados sostuvo que deberían aplicarse primordialmente en esta etapa (posterior a la elevación a juicio), donde podría trabajarse mejor la responsabilización, apelando a otras medidas cautelares más coercitivas (incluyendo la prisión preventiva) en la etapa de instrucción por su mayor impacto inicial. Por otra parte, alguno de los entrevistados relativizó la intervención del CTA en el diseño de las MA,

señalando que no se evacuan con celeridad y pueden contener información que debe ser manejada cautelosamente, mientras que otro destacó especialmente su saber especializado.

En lo referente a las **MA aplicadas en su ámbito de actuación**, se mencionan solamente las siguientes:

- Suspensión del proceso a prueba (Probation);
- Juicio Abreviado
- Remisión;

En cuanto a la implementación de las MA, si bien la mayoría de los entrevistados refirió que el CR se ocupa de la articulación y derivación a Programas o instituciones propuestas, algunos formularon críticas debido a su funcionamiento por considerarlo ineficiente, agregando que la mayoría de los Programas que articula se encuentran colapsados. Uno de los entrevistados señaló que el CR “...debería superar el piso establecido en el diseño de las MA fijadas por el juez...” mientras que otro advirtió que sólo recurre a él en casos complejos. Asimismo, alguno destacó la necesidad de intervención del CTA tanto en la etapa de diagnóstico, pronóstico y tratamiento como en la posterior evaluación de la MA y la verificación de la inscripción de la legalidad en el joven infractor pero no explicó la modalidad y frecuencia de su intervención en la práctica. Por otra parte, en su mayoría coincidieron al señalar la existencia una actividad de monitoreo del cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la acreditación que los jóvenes efectúan personalmente en la sede del juzgado. En cuanto a la supervisión, mientras la mayoría coincidió que debería efectuarla el CR, en la realidad no se concreta ya que dicho organismo se limitaría a la citación de los jóvenes que cumplen MA mediante telefonograma, sin generar ninguna estrategia ante la inasistencia, uno de los entrevistados manifestó que la supervisión sería de carácter permanente, sistemático y continuo, en cabeza del propio juez, quien, excepcionalmente podría encomendar esta tarea a una Trabajadora Social del CTA. La mayoría destacó como, en contraposición, la supervisión del Patronato sobre los jóvenes que han cumplido 18 años y se encuentran en la fase de ejecución penal, sería mucho más eficiente y efectiva. Finalmente, respecto de la evaluación de las MA, uno de los entrevistados observó que la figura y actuación del juez no produce el mismo impacto en el joven infractor dentro del proceso penal actual que en el modelo anterior (tutelar) y que, si bien se intenta explicar el contenido de las MA como el Juicio Abreviado, la ley no logra instalarse dado que no existe la realización de un juicio que permita un espacio de aprendizaje. Así, lo único que logra visualizarse es una negociación entre partes (Fiscal y Defensor). Si bien la mayoría de los entrevistados no indicó una metodología precisa de evaluación, varios coincidieron en la necesidad de *autoridad* y *respeto* (alguno menciona, inclusive, *miedo*) para que las MA puedan lograr sus cometidos, agregando que el *control* facilita la medición de resultados. Sólo uno de los entrevistados señaló que la evaluación se produce en audiencia, con informes del CTA y de los organismos de intervención, destacando que lo que se busca medir es el grado de apego a la norma y la posibilidad de construir un proyecto de vida (proceso subjetivo), lo que se evaluaría a través del diálogo con los jóvenes, sus familias y los efectores.

Entre las sugerencias efectuadas a fin de aumentar el impacto de las MA en los jóvenes y la comunidad, se registraron las siguientes:

- Revisar el funcionamiento estructural del CR;
- Evitar la multiplicidad de escenarios que genera confusión al joven;

- Implementar la figura de un oficial encargado de un seguimiento personalizado y de la articulación con el juzgado, que ejerza una función pedagógica (asistencia y guía del joven que cumple MA);
- Fomentar un mayor compromiso de las instancias involucradas;
- Acceso real a recursos;
- Existencia de supervisión y monitoreo de las MA;
- Constitución de una Cámara de Apelaciones especializada;
- Aumentar recursos dedicados a la prevención y a la función educativa;
- Recuperar la imagen de la Justicia mediante la actuación del principio de autoridad;
- Fijar reglas claras para el joven.

5.3 Ministerio Público

5.3.1 Ministerio Público Fiscal

En esta sección, fueron consultados dos funcionarios.

Si bien las opiniones recogidas en cuanto al ***concepto, diseño y objetivo de las MA*** coinciden, en términos generales, con las ya vertidas, las notas distintivas que aportan estos entrevistados destacan que su diseño le corresponde al Fiscal, en base a las evaluaciones previas producidas en el CTA (con control jurisdiccional y participación de la Defensa) y se las caracteriza con un mayor contenido punitivo como “*imposición de reglas de conducta*”, acotando que la **duración** máxima puede prolongarse hasta los tres años. Al igual que algunos funcionarios judiciales, insistieron en sostener que la producción de la prueba debe ser ordenada exclusivamente a través de la Fiscalía (los informes del CTA son considerados elementos probatorios) y una vez producida, debe incorporarse al proceso independientemente de su resultado favorable o desfavorable al joven imputado. Por otra parte, uno de los entrevistados sostuvo que la mayor parte de las MA se conceden en la etapa de instrucción aunque no hay obstáculos legales para otorgarlas después. Asimismo, señaló su tendencia a adoptar posiciones *duras* al inicio del proceso (como el pedido de prisión preventiva) para darle respuesta a la sociedad y en el convencimiento de que un primer momento de *encierro* puede operar como disparador de cambio.

En lo referente a las ***MA aplicadas en su ámbito de actuación***, se mencionan solamente las siguientes:

- Suspensión del proceso a prueba (Probation);
- Juicio Abreviado (no lo consideran técnicamente MA)
- Remisión (por principio de oportunidad, discrecional y sin instrucciones generales en caso de desestimación y archivo)
- Medidas judiciales del art. 68 de la ley 13.634 (muy poco utilizadas según uno de los entrevistados);
- Semilibertad.

En cuanto a la implementación de las MA, uno de los entrevistados consideró que la articulación con los Programas o instituciones propuestos es discrecional. En cuanto al monitoreo y la supervisión, también se acotó que uno de los encargados de ejercerlo es el CR pero el control que ejerce se considera escaso porque también serían escasos los recursos con los que cuenta. Además se resaltó que conforme el art. 73 de la citada norma legal, sería a la Defensa a quien le correspondería el seguimiento de las MA y sus pautas de reintegración, lo que, a su juicio, rara vez se verifica. Este mismo funcionario indicó que trata

de comprometer al joven para lograr su implicación subjetiva en el apego a las normas. Otro de los entrevistados refirió que el monitoreo es prácticamente inexistente ya que el CR no *trabaja* como sería deseable con los jóvenes. Según su opinión, esta falta de involucramiento con la situación del joven obedecería a la falta de profesionalización de los operadores y a la precariedad de su vínculo laboral con el organismo. En cuanto a la evaluación de las MA, uno de los entrevistados sostuvo que tras la Reforma sólo el aspecto punitivo del SRPJ está funcionando, no así las MA, lo que implicaría una mayor tendencia a llegar a la instancia de determinación de la pena para *sacar* al joven infractor de su ámbito natural de transgresión y poder contribuir a lograr algún *movimiento*. Por esto mismo, este entrevistado rescató al instituto de semilibertad como estrategia progresiva de mayor impacto. Según su parecer, para el éxito en la implementación de las MA adquiere centralidad la existencia y calidad de los recursos disponibles.

Entre las sugerencias efectuadas a fin de aumentar el impacto de las MA en los jóvenes y la comunidad, se registraron las siguientes:

- Existencia de asignaciones precisas por parte del Ministerio de Desarrollo Social para destinar a los Programas necesarios (San Isidro no adhirió a la ley marco que delega a los municipios la organización de los servicios locales);
- La descentralización administrativa en la atención de las cuestiones asistenciales implica mayor conocimiento de la problemática local pero debería operar con un control provincial único;
- Mayor compromiso en la asunción real del rol de cada operador del SRPJ;
- Posibilidad de dotar de significado al proceso penal a la vista del joven infractor;
- Mayor trabajo conjunto para la generación de un proyecto de vida propio del joven sujeto de la MA.

5.3.2 Ministerio Público de la Defensa.-

En esta sección, fueron consultados dos funcionarios.

Los entrevistados coinciden con los conceptos vertidos por otros funcionarios del fuero aunque agregan ciertas notas distintivas como definir a las MA como tendientes al “aseguramiento del proceso con medidas menos gravosas” y a la “internalización de la norma en un tiempo más acotado”. Asimismo, se le da peso en el diseño a la posibilidad de sostenimiento por parte del joven a quien se le concede. Uno de los entrevistados, afirmó que la mayoría de las veces, este diseño lo realiza el juez competente, *sin informes del CTA*.

En lo referente a las **MA aplicadas en su ámbito de actuación**, se mencionan las siguientes:

- Suspensión del proceso a prueba (Probation);
- Arresto domiciliario;
- Remisión (que no se estaría cumpliendo);
- Juicio Abreviado (no lo consideran técnicamente MA)

En cuanto a la implementación de las MA, los entrevistados manifestaron que no existe una modalidad uniforme para la articulación de recursos ni entre los diferentes órganos y operadores, lo que constituye una gran dificultad para el compromiso de los jóvenes. Por otra parte, en relación a los informes del CTA, uno de los entrevistados señaló que debería respetarse la oralidad también a su respecto y otro destacó que el cuerpo no cumple guardias los fines de semana. En cuanto al monitoreo de las MA, los entrevistados coincidieron en que es llevado a cabo por el CR y el juzgado. El primero, informa si los jóvenes se presentan y solo admiten derivaciones del juez, no así del Ministerio Público. Uno de los entrevistados refirió que la Defensa realiza llamados telefónicos a los jóvenes para interiorizarse de su cumplimiento pero no se detalló otro tipo de actividades de supervisión o acompañamiento. En lo atinente a la evaluación de las MA, los entrevistados sugirieron que es inexistente debido a que el SRPJ “*no se propone la responsabilización ni un proceso de reflexión*”. Por otra parte, uno de los entrevistados afirmó que la audiencia oral en la que se deciden o revisan tiene un resultado simbólico que se pierde por la falta de monitoreo y supervisión. Otro, agregó que los resultados son subjetivos y dependen, mayormente, de la contención que los jóvenes reciban en su medio como así también de la posibilidad de sentirse importantes para alguien.

Entre las sugerencias efectuadas a fin de aumentar el impacto de las MA en los jóvenes y la comunidad, se registraron las siguientes:

- Mayor supervisión y monitoreo serio;
- Mejor articulación entre organismos, operadores y recursos;
- Mayor conexión entre los operadores del CR;
- Guardias de fin de semana en el CTA e intervención a lo largo de todo el proceso;
- Mayor aplicación del principio de oportunidad;
- Atención de la cuestión social excluida del SRPJ mediante la asignación de recursos suficientes;
- Acceso ONGs;
- Implementar alternativas al Juicio Abreviado que propongan y permitan la responsabilización del joven infractor.

5.4 Observaciones.-

Si bien no existió consenso generalizado acerca del **concepto** de MA, los considerados se corresponden con los propuestos desde los *estándares internacionales* desarrollados en el capítulo 2 de este trabajo en cuanto a sus propósitos generales de evitar el encierro institucional o la judicialización del joven infractor.

Las MA cuya aplicación se reconoce son la *suspensión del proceso a prueba (probation)*, aquellas que implican una *morigeración de la detención*, la *remisión* y el *juicio abreviado*. Estos datos coinciden con los recogidos en las matrices cuantitativas⁹⁰, a excepción de lo referente a la *remisión*, en relación a la cual no ha podido obtenerse en esta investigación información concreta y en profundidad en cuanto a sus modalidades, frecuencia, etc. Todas las mencionadas se adecuan en su **contenido y alcances** a los *estándares internacionales*, a excepción del *juicio abreviado* – que puede conducir igualmente a la privación de la libertad– pues resulta controvertible que se proponga

⁹⁰ Ver capítulo 7.

reafirmar el valor simbólico de la ley, dotar a la actuación penal de sentido integral o perseguir algún otro tipo de fin pedagógico más allá que la descompresión del SRPJ⁹¹.

La aplicación de MA no necesariamente implica reducir los criterios de aplicación de prisión preventiva en la fase inicial del proceso, lo que también coincide con las tendencias surgidas de los datos cuantitativos volcados en el capítulo 7.

Se señala la escasez de recursos efectivos para la implementación de las MA como así también las dificultades en su articulación.

Los entrevistados coinciden en la necesidad de una supervisión consistente, que supere el monitoreo básico que se practica en la actualidad y que le de coherencia a las intervenciones en escenarios múltiples, que evite superposiciones de roles y fomente el compromiso y la capacitación de los operadores.

Se destaca la inquietud por ampliar los instrumentos de Justicia Restaurativa.

Existe una notable coincidencia acerca de la necesidad de mejorar la comunicación y la articulación entre los operadores y entre las diferentes agencias y órganos involucrados en el SRPJ.

Se evidenció la necesidad de contribuir a la responsabilización del joven mediante la reafirmación del valor simbólico de la ley y del proceso penal.

Las conclusiones parciales que pueden obtenerse del análisis de los datos recogidos es que no hay consenso sobre el concepto de MA, se destaca el rol positivo del CTA y la disconformidad con la actuación del CR, no hay criterios uniformes de monitoreo ni de evaluación de resultados.

⁹¹ Así, Mary Beloff sostuvo en su ponencia “Responsabilidad penal juvenil y derechos humanos” en el II Curso de Especialización Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño (UNICEF/UBA, 1999) que “...la dimensión pedagógica del rito penal es precisamente el reto que se propone el sistema de responsabilidad juvenil. El reto está en el proceso. La dimensión pedagógica es central y esto es así especialmente en el caso de los adolescentes. Sin rito de proceso, sin instancia simbólica de conflicto para que el adolescente pueda visualizar a quién le causó dolor y cuánto, ésta se pierde...” Para ampliar la información sobre posturas a favor y en contra del juicio abreviado en el SRPJ, ver **Acuerdo Plenario nº 25** de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Depto. Judicial de Mar del Plata en <http://reddejueces.com/?p=1166> (descargado el 11/08/20149).

6. Medidas Alternativas en el ideario y prácticas del área administrativa⁹²

6.1. Dirección de Centros de Referencia BA

A partir de la sanción de la Ley 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y su complementaria la Ley 13634 a la que se suma el Decreto 300/5 se creó el marco normativo que en la PBA genera un nuevo escenario de desarrollo de Políticas públicas orientado a la contención y superación de las situaciones de transgresión a la ley penal de los adolescentes y jóvenes.⁹³

Durante el año 2012, se creó la Secretaría de Niñez y Adolescencia, de la que depende la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires, compuesta por la Dirección Provincial de Medidas Alternativas (DPMA) y la Dirección Provincial de Institutos Penales. Sus acciones principales se dirigen a diseñar los programas y servicios requeridos para implementar medidas socioeducativas, elaborar la ejecución de los programas y supervisar el funcionamiento de los establecimientos que lleven adelante acciones de prevención del delito juvenil.

En relación a la Dirección de Centros de Referencia (DCR), básicamente sus acciones se dirigen a supervisar programas, dispositivos y efectores especializados del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y brindar asesoramiento a los dispositivos territoriales de promoción y protección de derechos en relación al abordaje de los jóvenes no punibles.

Centros de Referencia (CR)

Los CR son las instituciones responsables de llevar adelante, de forma descentralizada, las políticas de Responsabilidad Penal Juvenil en los procesos de trabajo junto a los jóvenes y sus comunidades. Su trabajo se focaliza en el diseño de estrategias de intervención en tres ejes fundamentales: **Ejecución**, son los encargados de llevar a cabo la medida impuesta, **Cogestión**, deberán articular con las diferentes instituciones y **Prevención** a través del trabajo con las familias y la comunidad, que permitan el acompañamiento en el cumplimiento de las Medidas Judiciales.

a) Competencia:

Dispositivo territorial con modalidad de atención ambulatoria para jóvenes hasta 18 años de edad sometidos a un proceso ante el FRPJ, cuya intervención es ordenada por parte del Juzgado actuante, a fin de implementar la ejecución de una medida cautelar o sancionatoria alternativa a la privación de la libertad. Se encuentran en todos los Departamentos Judiciales de la PBA, en el caso específico de San Isidro, está ubicado en la localidad de La Lucila, partido de Vicente López. Recientemente, se ha realizado un acuerdo de colaboración con el Centro local de Pilar, a los fines que el CR pueda contar con un espacio físico para brindar atención a los jóvenes de esa localidad que se encuentran en cumplimiento de Medidas Judiciales.

⁹² La información recabada para la elaboración de los acápite 6.1.1. y 6.1.2. surge del Protocolo para el Abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la PBA (Dirección provincial de MA y Dirección de CR) http://issuu.com/medidasalternativas-secnya/docs/proyecto_protocolo_web
y de la entrevista respondida en forma escrita, a integrantes del equipo de investigación por el SR. Marcos Tenuto, Director de CR de la DPMA de Ministerio de Desarrollo de la PBA

⁹³ Ver desarrollo en del capítulo 1

b) Objetivo:

Cuando se piensa en una estrategia de intervención el objetivo del CR deberá ser "...acompañar al joven en la elaboración de un proyecto de vida que lo sostenga por fuera de la captación del sistema de responsabilidad penal, promoviendo la reintegración en su familia y en la comunidad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, creando conciencia de pertenencia y propendiendo al ejercicio pleno de ciudadanía..."⁹⁴ Esto se fundamenta en la concepción del CR como efector local encargado del diseño de la estrategia que soporta el fundamento originario que es la alternativa a la privación de libertad.

De la entrevista realizada por las investigadoras en el CR surge que su función no se centraliza solo en la derivación sino fundamentalmente en el acompañamiento del joven en su proceso penal. Es una intervención para la construcción de estrategias que incluyan la singularidad de cada joven en relación a la medida dictada. Los entrevistados observan que todas las MA dictadas por los Juzgados contienen el mismo formato y que el contacto se realiza a través de telefonogramas para convocar a los jóvenes al CR.

Se articula con las ONGs conveniadas y con los servicios locales que en general cuentan con escasos recursos. Las ONGs con las cuales trabaja el CR del departamento Judicial de San Isidro son Enraízur de San Fernando, Fundación del Sur "Programa incluyendo jóvenes" de Gral. Pacheco, Fundación del Viso de Pilar y Fundación Bajo Boulogne. El CR dispone de becas distribuidas entre las ONGs, de acuerdo a su capacidad y al tipo de proyecto que ofrecen.⁹⁵ Además cuenta con los programas del Ministerio de Desarrollo de la PBA.

6.2. Servicios Zonales y/o Locales

El Sistema de Promoción y Protección de Derechos de la Provincia de Buenos Aires se implementa a través de órganos administrativos que son los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos (SLPPD) dependientes de los municipios que adhieren a la ley 13298 y los Servicios Zonales (SZPPD) dependientes del Ministerio de Desarrollo de PBA. Los SZPPD supervisan la actuación de los SLPPD y actúan como tales en los municipios que aún no cuenten con los Servicios Locales.

De los cinco municipios que forman parte del Departamento Judicial de San Isidro - Pilar, Tigre, San Fernando, Vicente López y San Isidro- han conveniado los primeros cuatro.

Las situaciones que abordan los Servicios Locales son fundamentalmente referidos a niños víctimas de violencia familiar, víctimas de abusos sexuales, situaciones de vulneración de derechos (familias en extrema pobreza, cuadros de salud mental, progenitores que imposibilitan el ejercicio del rol parental) y en lo referido específicamente a la materia de investigación, Infractores a la ley penal inimputables, jóvenes cuyas causas son desestimadas en razón del ejercicio del principio de oportunidad (remisión) o con situaciones que puedan ser abordadas por el servicio respecto de la dinámica familiar.

En relación al consumo de drogas, en algunos municipios son derivados a los Centros de Prevención de las Adicciones (CPA) dependientes del Ministerio de Salud de la PBA; en otros los SLPPD cuentan con un espacio propio de intervención inicial.

⁹⁴ Ver "Protocolo...", punto 3, página 11.

⁹⁵ Al momento de la entrevista el organismo disponía de 50 becas (marzo de 2014).

6.3. Programas

Los Programas con que se cuenta para llevar adelante las medidas socio educativas contempladas en la ley provincial, son los que se desprenden del Área Ejecutiva de la PBA y están basados en tres ejes principales:

EDUCACION:

Formal: Escuelas Primarias y Secundarias.

Programas de Alfabetización.

Programa Fines I y Fines II.

Formación Profesional

Sindicatos: UOM. Formación en oficios. Acuerdo territorial de inclusión de jóvenes en el marco de las medidas judiciales.

Complementando los programas de Terminalidad Educativa y Formación en empleabilidad, “PROGRAMA JOVENES POR MAS Y MEJOR EMPLEO”.

Inclusión de los jóvenes al Programa Progresar (Anses) Desarrollo Social de la Nación.

SALUD:

Gestiones con las distintas áreas de atención, Hospitales Regionales y Especializados.

Hospital Regional y/o Unidades Sanitarias Barriales.

Adicciones: CPA localizado en cada uno de los municipios que integran el Departamento Judicial.

Servicios de atención de adicciones a nivel municipal.

PROGRAMAS DE INCLUSION:

Becas barrios bonaerenses

Envión

Envión volver

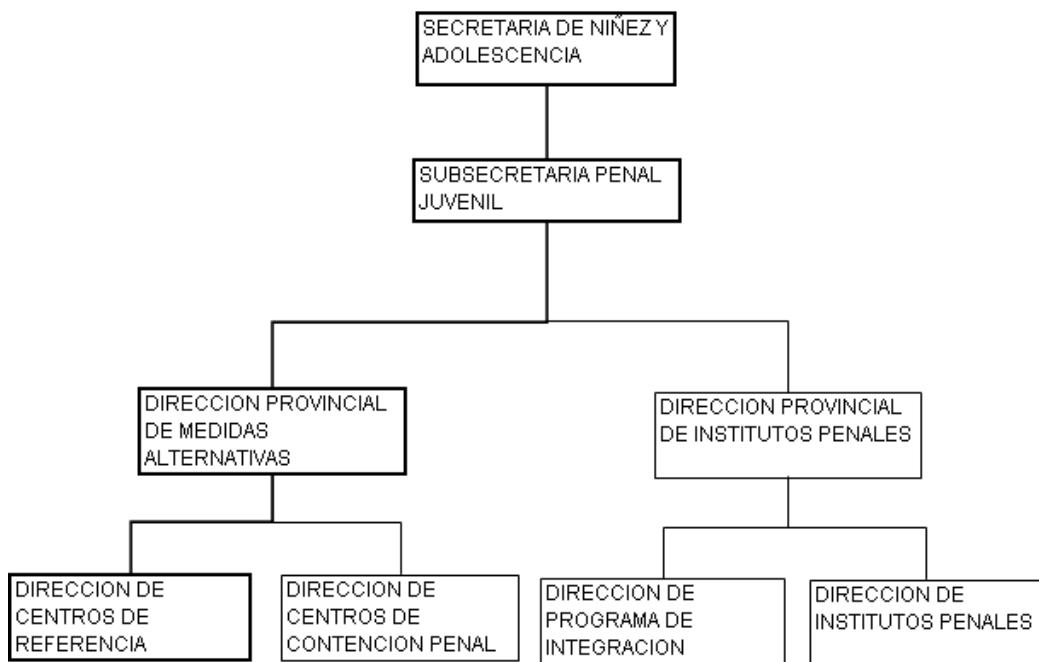
Articulación con Patronato de Liberados Bonaerense

Asignación Universal por Hijo

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ORGANIGRAMA



OBSERVACIONES:

Los contenidos y apreciaciones vertidos en este Capítulo, surgen de las manifestaciones provenientes de los responsables institucionales de los espacios mencionados y de la documentación por ellos facilitada.

Al contactarse con operadores de campo del Área de Niñez y Adolescencia, que en su labor cotidiana, gestionan los recursos aludidos en favor de sus beneficiarios, surge que existen importantes problemas en la disponibilidad y acceso de gran parte de los recursos mencionados al ser éstos requeridos en forma puntual y concreta⁹⁶

De las entrevistas concretadas con operadores de las ONGs conveniadas se ha recogido dos preocupaciones principalísimas en el mismo sentido, serias dificultades en el otorgamiento de las becas con las cuales se financian los programas, y graves demoras en pago de las becas ya asignadas, lo que genera una falta de recursos básicos para el sostenimiento del servicio. La comunicación institucional es dificultosa.

7. Medidas Alternativas en números.

El armado y elaboración de este Capítulo exigió un esfuerzo importante. Ello se debió a diferentes factores que a continuación se enumeran, y que azarosamente combinados, generaron una mayor complejidad a una cuestión donde la precisión y la data confiable son elementos definitorios para la fiabilidad de las etapas de interpretación y elaboración de conclusiones.

⁹⁶ Ver pronunciamiento del Colegio profesional de Trabajadores Sociales de la PBA sobre la situación de la niñez en la PBA, Link catspbA.ORG.AR/?p=4306

Las fuentes de los datos ofrecidos en los diversos cuadros presentados, y que es mencionada al pie de los mismos, ha sido directamente brindada en un marco de colaboración generosa para con esta investigación, por las autoridades que confeccionaron las estadísticas brindadas, salvo excepción expresa del cuadro 1, que se ha obtenido directamente de la página web de la Procuración General, Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires⁹⁷

El primer movimiento del equipo de investigación respecto a la recolección de datos cuantitativos en el Departamento Judicial de San Isidro fue diseñar cuadros que exponían distintos aspectos de las Medidas Alternativas dictadas en el Fuero (volumen, especificación, duración), que permitieran recoger una data puntual y desagregada, sobre lo trabajado en el período 2010-2012. Al tomar contacto con las fuentes, se confirmó un dato de la realidad que fue definitorio, la data pretendida no existía, ya que el registro instrumentado en ese período se había hecho bajo otros parámetros. Por tanto, fue menester adaptarse a este límite infranqueable y rediseñar los cuadros acorde a la data existente.

Otro factor que incidió en la recolección de la información presentada fue el cambio de sistema informático. Con anterioridad a julio del 2011 los Juzgados de Garantías del Fuero utilizaban un sistema de gestión de las causas en forma independiente y aislada. En la fecha mencionada adoptaron para su gestión informática el S.I.M.P, sistema utilizado por el Ministerio Público, que centraliza la información y agiliza el proceso.

El criterio de clasificación de la data y asignación por columnas de los Cuadros Cuantitativos que manejaron los Juzgados en el período 2010-2012, pueden ser objeto, en algunos espacios, de interpretación elástica o diversa, tal es el caso de la columna denominada “Otras formas” que integra uno de los desagregados del registro estadístico de causas de los Juzgados de Responsabilidad Penal.

Por otra parte, el 18 de abril del 2011, la Secretaría de Planificación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, emitió la resolución N19/11 por la que define en el art.3 la obligatoriedad de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y de las Cámaras de Apelaciones y Garantías en lo Penal de confeccionar estadísticas mensuales a partir de enero del 2012⁹⁸

En los cuadros 2 y 3 se ha optado por identificar los diversos juzgados con letras cuyo orden no se corresponde con el orden numérico que se los conoce. Este criterio surgió a partir de generar una opción en la que se diera prioridad al acceso a la mayor cantidad de información disponible, procurando evitar que este hecho generara controversia acerca de las diversas posturas y/o criterios con que los titulares de los juzgados del Fuero han abordado y resuelto cuestiones específicas de sus ámbitos propios. La inexistencia de cifras en algunas columnas y/o años, da cuenta de la falta de data precisa que no ha podido ser recolectada.

Respecto a las cifras presentadas en los cuadros 2 y 3 es importante hacer una salvedad clave para interpretar correctamente los datos que allí se exponen. Si bien todas las cifras se presentan en forma anual, sólo la primer columna o sea las causas ingresadas cada año (tanto en los Juzgados de Garantías como en los de Responsabilidad) son un número

⁹⁷ <http://www.mpb.gov.ar/web/>

⁹⁸ N19/11, Art 3 "...determinar que los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y las Cámaras de Apelaciones y Garantías en lo penal confeccionen estadísticas mensuales a partir de enero del 2012". Ver Resolución en Anexo.

puro que refleja el volumen anual correspondiente sólo a ese año (se habla de puro porque da cuenta de la cantidad de causas del año citado sin recoger incidencias de años anteriores), las cifras que corresponden al resto de las columnas dan cuenta tanto de causas ingresadas ese año como de causas ingresadas en otros años, y que se han resuelto en el año en curso, o sea que representan un número mixto, que incorpora información de causas provenientes del año en curso y de otras causas proveniente de años anteriores.

Por último respecto del cuadro 4, correspondiente al Centro de Referencia del Departamento Judicial de San Isidro, la interpretación del cuadro se completa con una información complementaria que el entrevistado Director de los Centros de Referencia de la Provincia de Buenos Aires facilitó al equipo acerca de la metodología seguida para operar altas y bajas.

Se enumeran los cuadros estadísticos que a continuación se presentan:

- 7.1.Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil
- 7.2.Juzgados de Garantías del Joven
- 7.3.Juzgados de Responsabilidad
- 7.4.Centro Referencia San Isidro

7.1. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil		
Año	Total de IPPs	%
2010	2272	9,8
2011	2771	10,1
2012	2995	10,4

Fuente: Procuración General, Suprema Corte de Justicia de la Prov. De Buenos Aires.

Nota: Los porcentajes arriba consignados en la tercera columna, corresponden a lo que representa el Departamento Judicial de San Isidro en el total provincial.

La sigla IPP es la forma acotada de mencionar la Investigación Penal Preparatoria.



La gráfica da cuenta de un incremento de las IPPs en cada uno de los años del período estudiado.

Las IPP se incrementaron 21,96% en el 2011 con respecto al año 2010, y en el 2012 el aumento fue del 8,08% respecto del año 2011. Hay una desaceleración de ingresos de IPP en el último año del período estudiado respecto al registrado en el año anterior.

Observaciones cuadro 1:

Se verifica un aumento tanto en el número de IPP que se registran por año en el Fuero, como en el porcentaje del volumen que corresponde al Departamento Judicial de San Isidro en relación al total de la provincia.

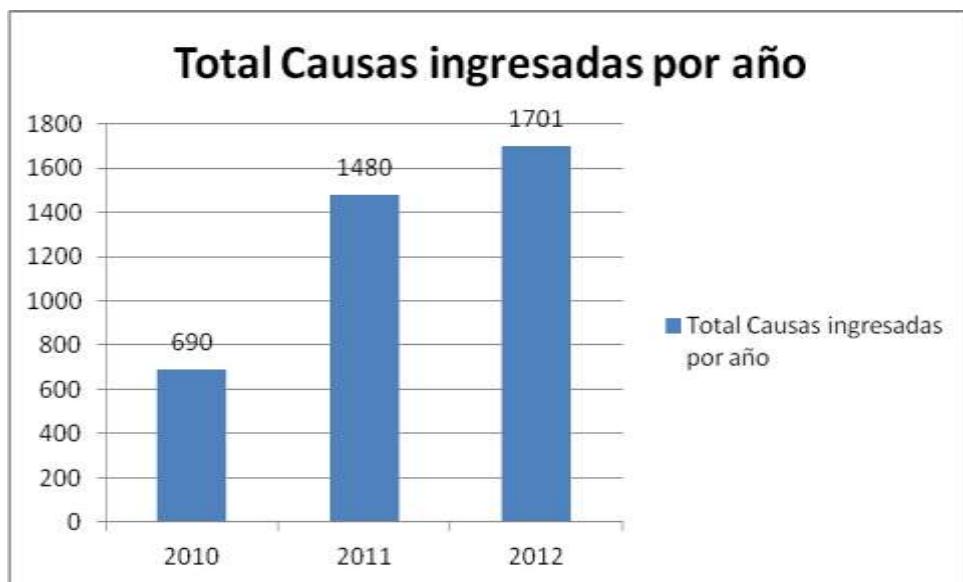
7.2. Juzgados de Garantías

Juzgado de Garantías							
Juzgado	Año	IPP Ingresadas	Elevadas a juicio	Suspensión de juicio a prueba	Prisión Preventiva	Morigerada	Sobreseídas
A	2010	550	53	17	25	13	200
	2011	557	58	31	22	7	200
	2012	657	44	38	31	15	300
B	2010	140	14	10	12	6	51
	2011	208	14	16	18	5	160
	2012	380	17	21	23	14	291
C	2010						
	2011	296	25	19	21	9	156
	2012	345	34	22	21	7	219
D	2010		9	24	21	6	347
	2011	419	3	22	7	1	300

	2012	319	16	43	19	6	230
--	------	-----	----	----	----	---	-----

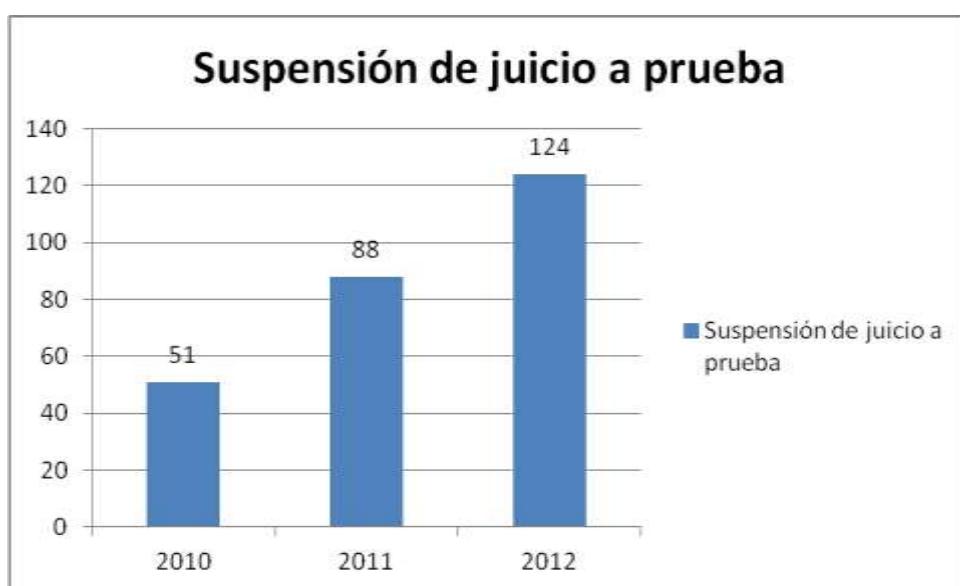
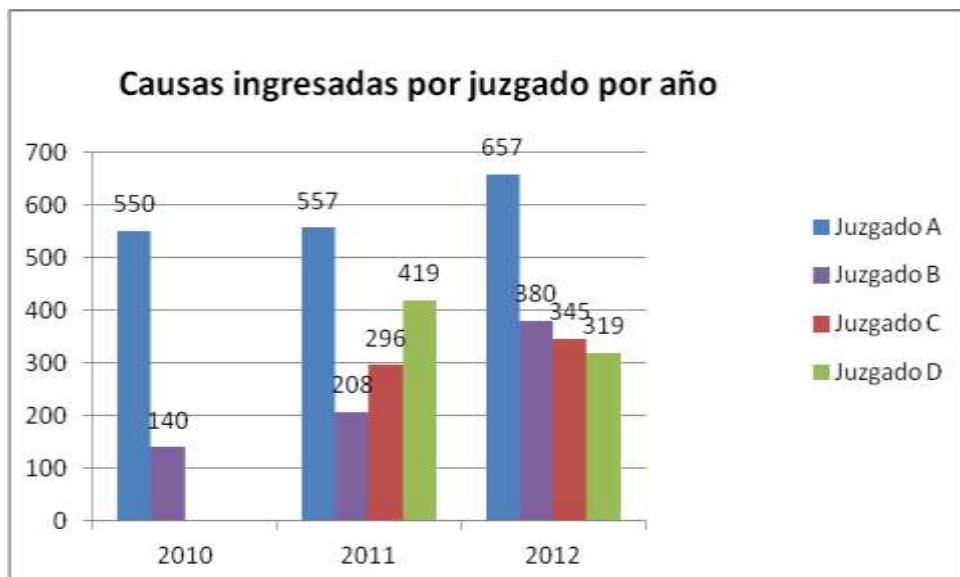
Fuente: Juzgados de Garantías del Joven, Departamento Judicial de San Isidro

Importante: la falta de cifras respecto al año 2010 en el Juzgado C respecto de todos los ítems considerados en el cuadro, y del Juzgado D respecto de las Causas Ingresadas en ese año, produce una alteración considerable en las cifras generales que dan cuenta del movimiento anual (el registro que se presenta es sólo de 3 de los 4 Juzgados existentes). Por esta razón en algunas gráficas se ha descartado analizar el año 2010, para no generar observaciones erróneas originadas en el hecho de que la información está incompleta. Al presentar las cifras del año 2011 que dan cuenta del volumen de movimiento de los cuatro Juzgados del Fuero se produce un salto importante en las cifras, el motivo principal es esta incorporación de datos provenientes, no ya de 3 Juzgados sino de los 4 Juzgados. El año 2012 recoge nuevamente la información completa de todos los juzgados de Garantías.



El salto abrupto del año 2010 al 2011 se debe a que no fue posible disponer del número de causas ingresadas en el año 2010 en dos de los cuatro Juzgados cuyas cifras se presentan. A partir del 2011 se cuenta con el número de causas de los cuatro Juzgados existentes. Por tanto, la cifra presentada en la gráfica, refleja el volumen total de causas ingresadas en Garantías, durante ese año como así también del año 2012.

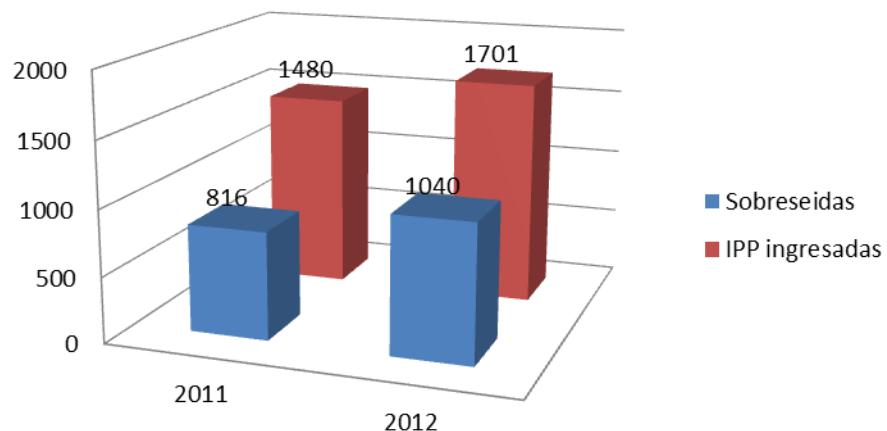
En el año 2012 se produjo un incremento en las causas ingresadas del 14,93% con respecto a las causas del año anterior.



La cifra de suspensión de juicio a prueba registrada en el año 2010 corresponde a tres de los cuatro Juzgados que se presentan en el cuadro. A partir del 2011 se cuentan con los números de todos los Juzgados y la tendencia evidenciada es de un importante aumento de este instrumento legal.

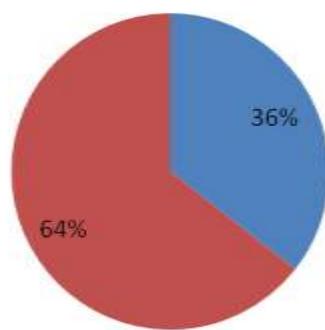
En el año 2012 se produjo un incremento en la suspensión de juicio a prueba del 40,9% con respecto al año anterior.

IPP Ingresadas y sobreseidas por año.



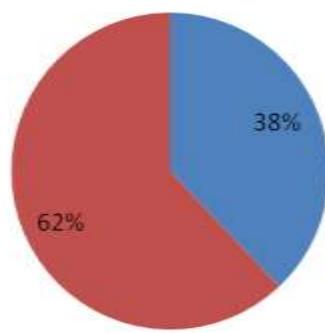
Causas Sobreseidas en el año 2011

■ Sobreseidas ■ IPP ingresadas



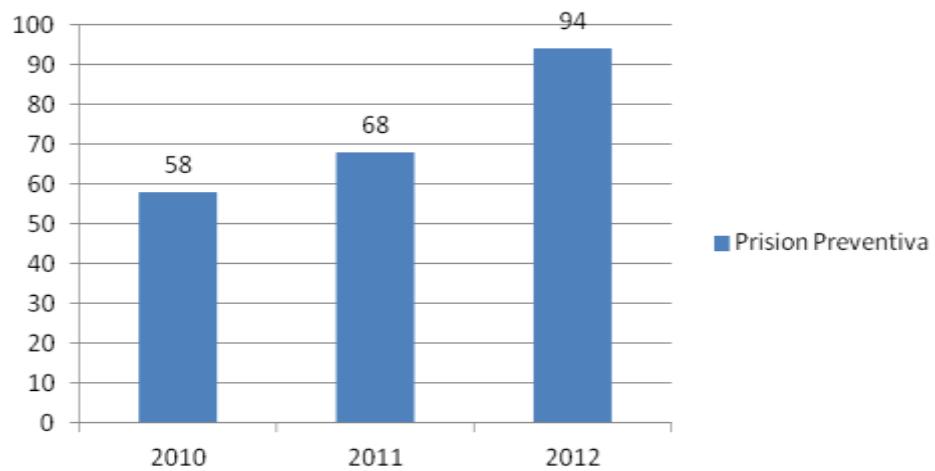
Causas Sobreseidas en el año 2012

■ Sobreseidas ■ IPP ingresadas

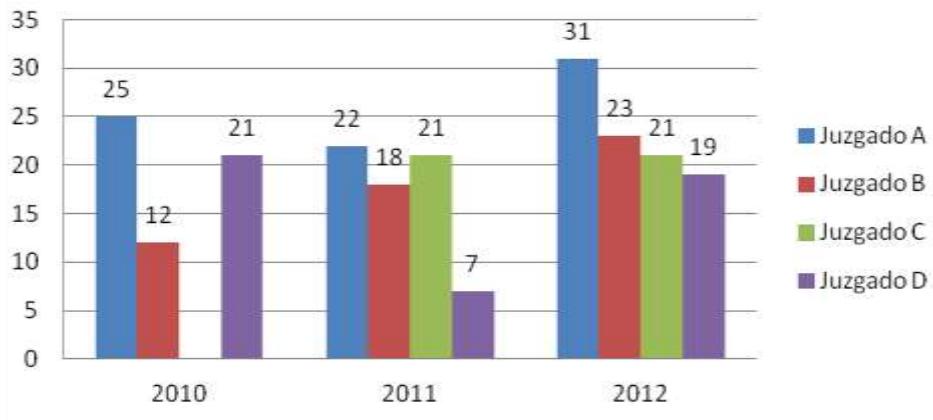


Se visualiza que el porcentaje de causas sobreseídas en relación a las causas ingresadas en los años 2011 y 2012 no presenta grandes variaciones.

Prisión Preventiva

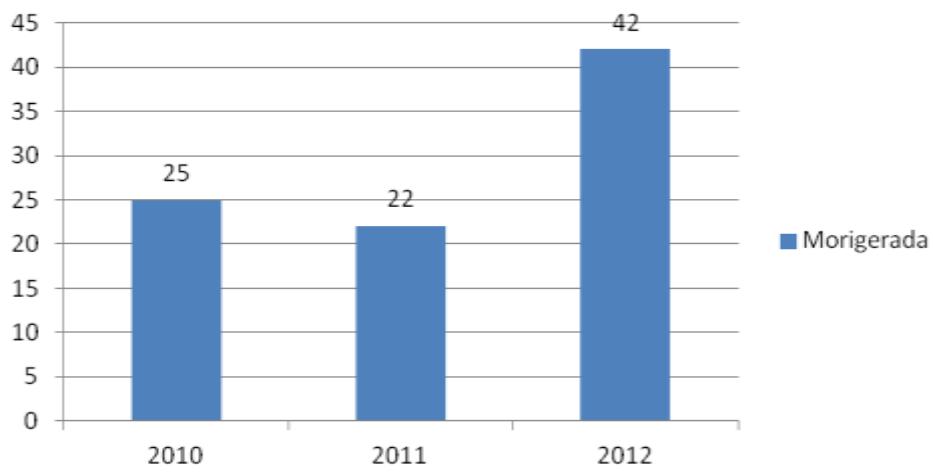


Prisión Preventiva por Juzgado y por año

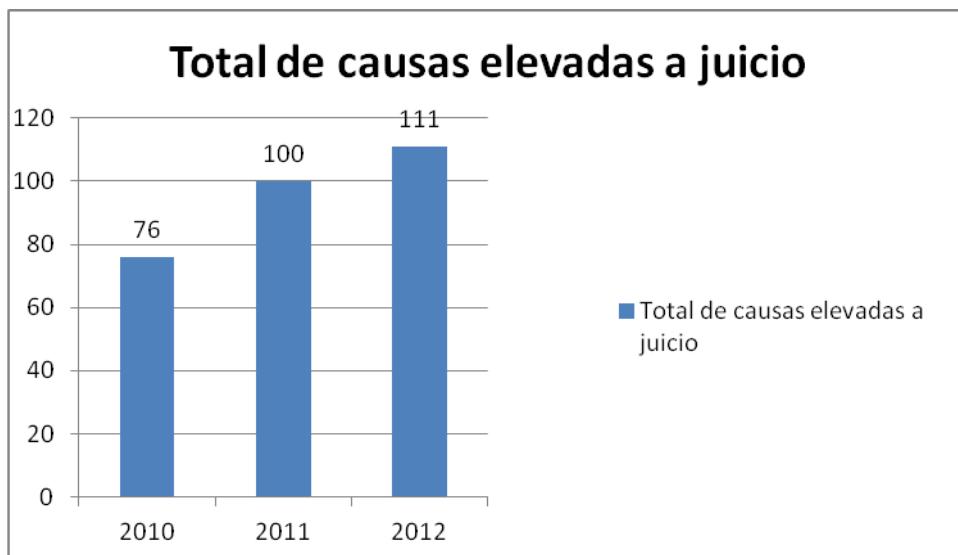


Se visualiza una tendencia creciente en el dictado de prisión preventiva del año 2011 al 2012. El año 2010 refleja el volumen de esta medida respecto de 3 de los 4 Juzgados estudiados.

Morigerada

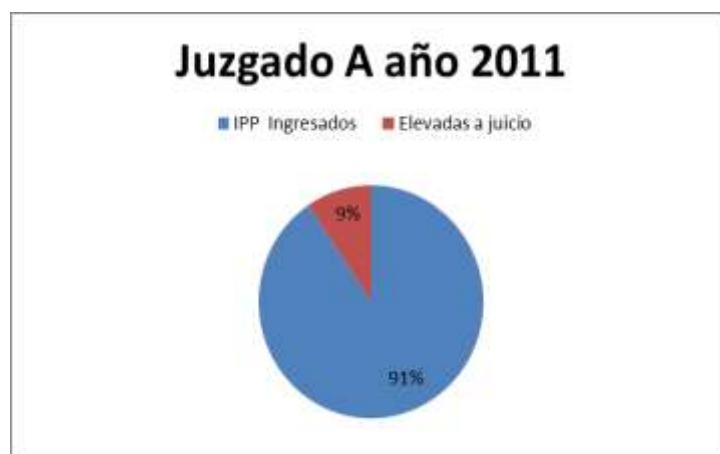


Respecto a la prisión preventiva en su modalidad de morigerada se observa un incremento importante en el año 2012 respecto a los años anteriores. El año 2010 da cuenta del volumen de 3 de las 4 Juzgados de esta especialidad.



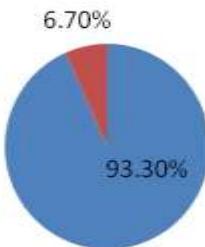
Nuevamente el período 2010 registra las cifras en este período, de tres, de los cuatro Juzgados existentes. Considerando el período 2011-2012 cuyas cifras responden a la totalidad de los Juzgados se evidencia un aumento leve (11%) y que responde al aumento del volumen de causas (El aumento en el volumen de causas del 2011 al 2012 ya citado es del 14,93%).

La combinación de datos, que a continuación se presentan en relación a las IPP ingresadas y las causas elevadas a juicio, fue analizada únicamente en relación al período 2011-2012 -descartando considerar el año 2010- ya que es durante ese período que se cuenta con la información de los cuatro Juzgados del Fuero.



Juzgado A año 2012

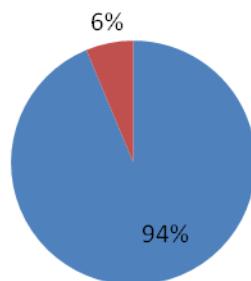
■ IPP Ingresados ■ Elevadas a juicio



En el Juzgado A se visualiza una disminución de causas elevadas a juicio en relación al porcentaje de IPP registrado durante el año 2012.

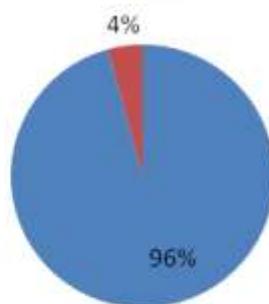
Juzgado B año 2011

■ IPP Ingresados ■ Elevadas a juicio



Juzgado B año 2012

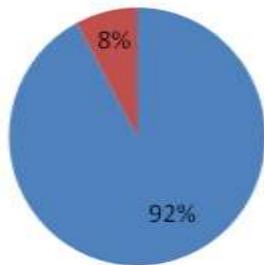
■ IPP Ingresados ■ Elevadas a juicio



Se visualiza una disminución en la proporción de causas elevadas a juicio del año 2012 respecto del año 2011 en el Juzgado B.

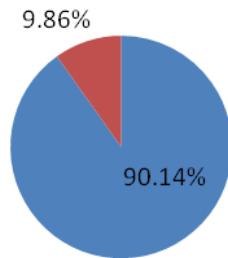
Juzgado C año 2011

■ IPP Ingresados ■ Elevadas a juicio



Juzgado C año 2012

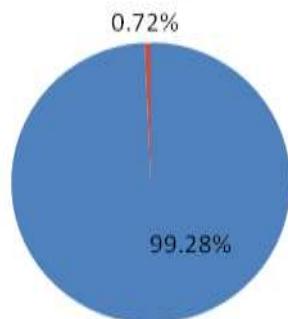
■ IPP Ingresados ■ Elevadas a juicio



En relación al período 2011-2012 se visualiza un porcentaje levemente mayor de causas elevadas a juicio en el Juzgado C.

Juzgado D año 2011

■ IPP Ingresados ■ Elevadas a juicio





El Juzgado D presenta un porcentaje de causas elevadas a juicio notoriamente menor que el porcentaje que se registra en otros Juzgados durante el año 2011, evidenciando un incremento importante en durante el segundo año del período estudiado.

Observaciones gráfica 2:

En relación a la opción de suspensión del juicio a prueba se evidencia una tendencia creciente de su implementación por lo que parece afianzarse el uso de esta vía alternativa en esta etapa del proceso.

En relación a la morigerada que implica una privación de libertad atenuada, se observa un aumento considerable de esta modalidad en el año 2012 en relación al año anterior.

No se registra una tendencia uniforme en los distintos Juzgados de Garantías si se observan las gráficas de los años 2011-2012 que representa el porcentaje del volumen de causas elevadas a juicio en relación al total de causas ingresadas ese año en dicho Juzgado, mientras que en algunos se visualiza una tendencia decreciente en otros se presenta creciente.

7.3. Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil										
Juzgado	Año	Ingresadas durante el periodo	Sentencia de juicio ordinario	Condenatoria	Sentencia de juicio abreviado	Ext. de la acción por cumplimiento de sJP	Incompetencia	Otras Formas	En trámite fin del periodo	Suspensión de juicio a prueba
A	2010	39	1	1	15	0	7	0	32	3
	2011	61	1	1	25	5	18	1	70	13
	2012	53	1	1	21	3	3	0	78	4
B	2010									
	2011									

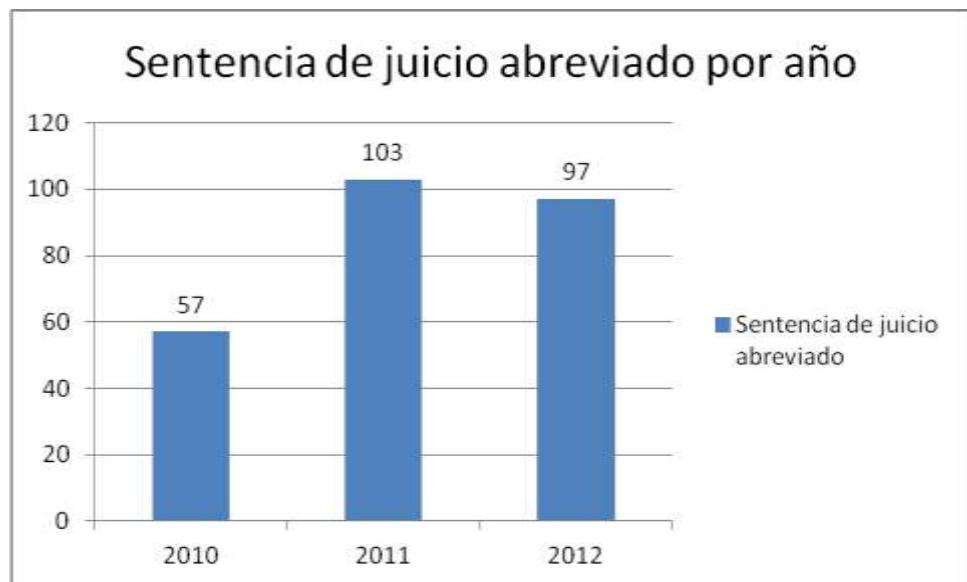
	2012	35	2	2	12	11	4	21	6	7
C	2010	49	0	0	23	1	4	9	53	12
	2011	56	0	0	32	7	8	27	55	11
	2012	60	1	0	28	8	3	39	62	9
D	2010	60	3	3	19	1	14	0	56	7
	2011	51	2	2	46	2	7	5	9	11
	2012	54	6	5	36	10	5			21

Fuente: Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, Departamento Judicial de San Isidro

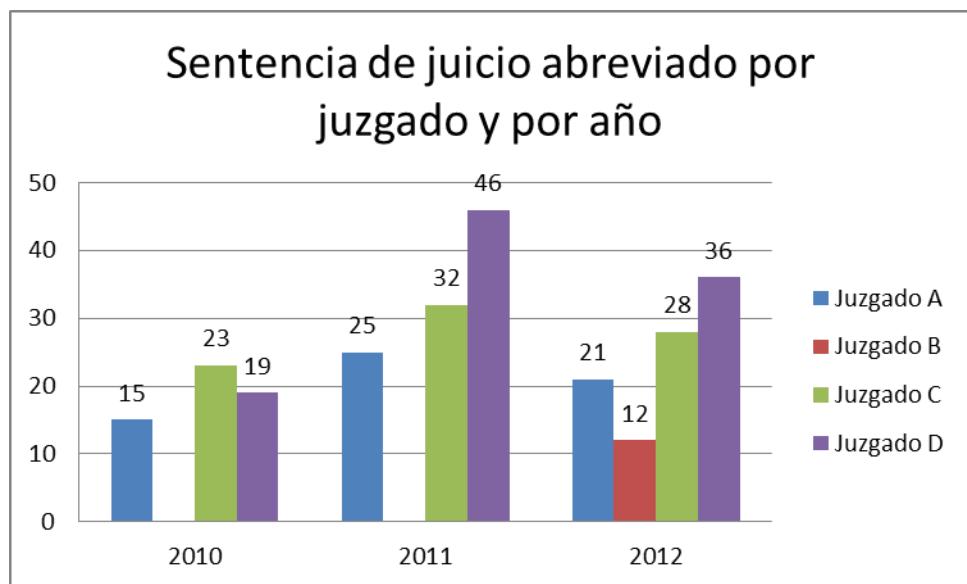
Importante: en el cuadro diseñado surge el faltante de información respecto a las cifras de los años 2010 y 2011 de uno de los Juzgados de Responsabilidad del Fuero, por lo tanto todos los números generales que se elaboran respecto a ese lapso de tiempo, dan cuenta del volumen de 3 de los 4 Juzgados existentes. De allí que al recoger en el año 2012 los volúmenes de los 4 Juzgados del Fuero, surge un salto cuantitativo importante que deberá ser considerado a los fines de las observaciones que se elaboren basados en los gráficos. Lamentablemente al no disponer por lo menos de dos períodos anuales con la información completa no es posible hacer una lectura de tendencias.



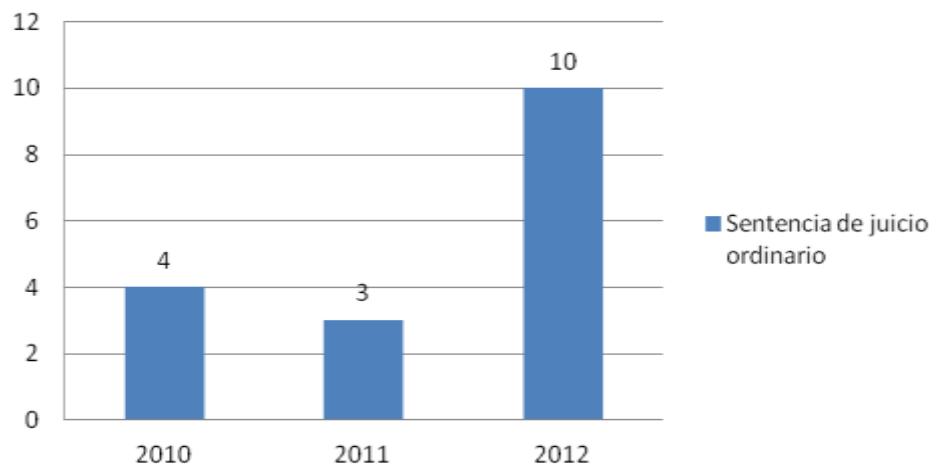
En el período 2010 y 2011 se han registrado la cantidad de causas de 3 de los 4 Juzgados de Responsabilidad existentes en el Departamento Judicial. El año 2012 presenta la cifra que abarca los 4 Juzgados del Fuero. Por esta razón no puede presentarse una evolución en porcentajes de los volúmenes de causas ingresadas, porque sólo las cifras completas se presentan en el año 2012.



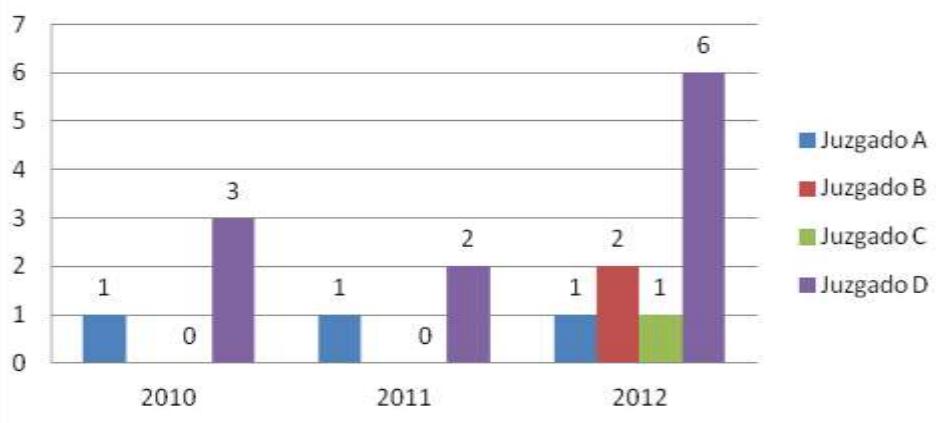
Las cifras de los distintos volúmenes de juicio abreviado por juzgado y por año facilita una mejor comprensión de la evolución de las cifras presentadas.



Sentencia de juicio ordinario por año

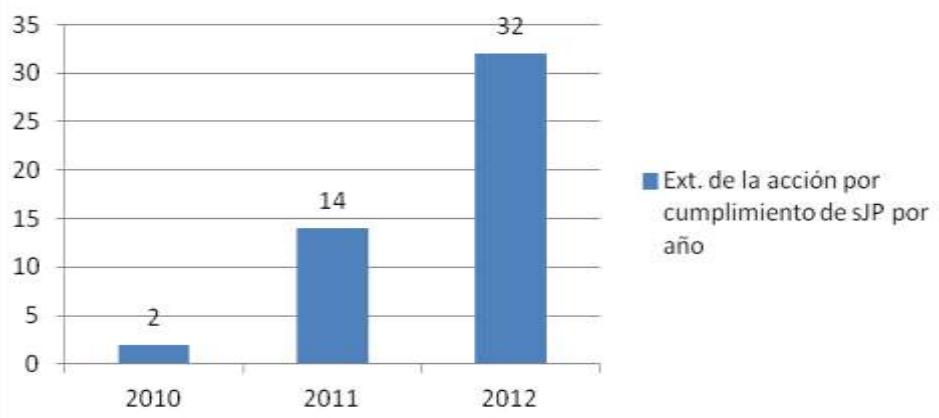


Sentencia de juicio ordinario por Juzgado y por año

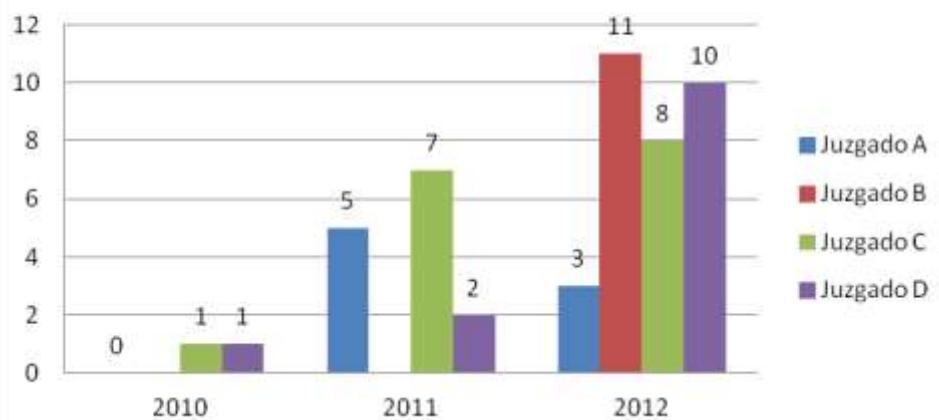


Pese a que en los años 2010 y 2011 sólo se cuenta con los datos de sentencias de juicio ordinario de 3 de los 4 Juzgados de Responsabilidad del Fuero, es posible visualizar un aumento considerable en la cifra de sentencias de juicios ordinarios en el año 2012.

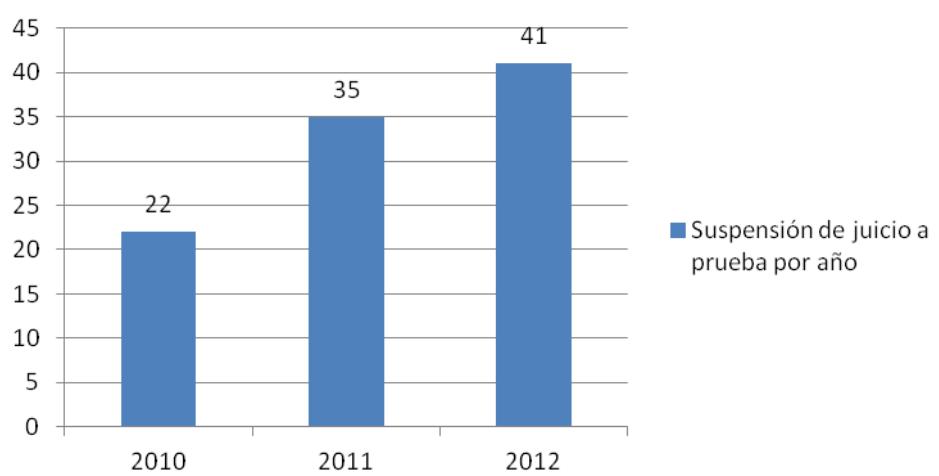
Ext. de la acción por cumplimiento de sJP por año



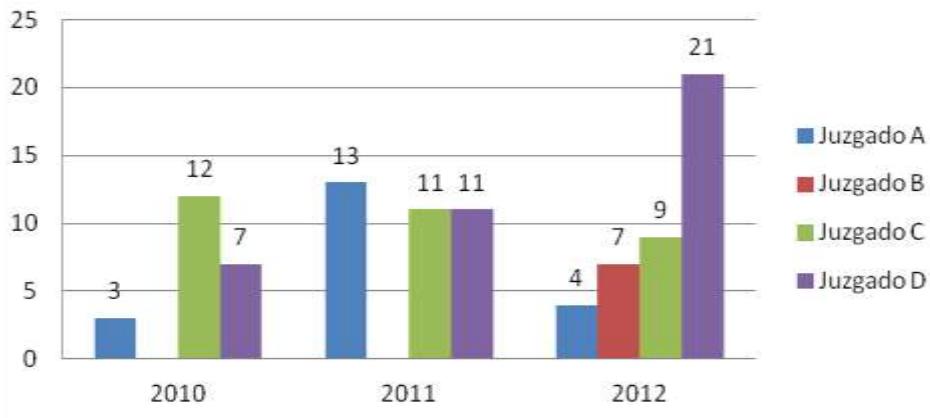
Ext. de la acción por cumplimiento de sJP por Juzgado y por año



Suspensión de juicio a prueba por año

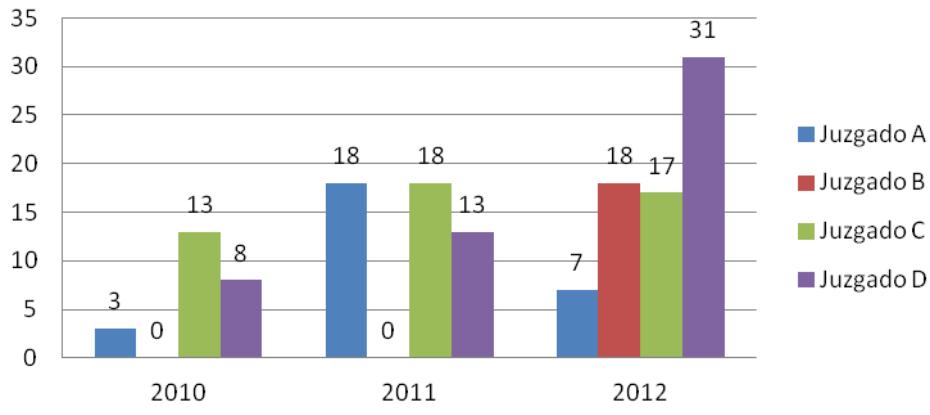


Suspensión de juicio a prueba por año por juzgado



Se visualiza que la distribución del caudal de suspensión de juicio a prueba entre los distintos Juzgados es despareja, observándose un aumento marcado respecto al volumen de los mismos en el Juzgado D en el año 2012.

Ext de la accion por cumplimiento sJP y suspension de juicio a prueba



Se observa un aumento importante en el volumen de esta medida respecto al Juzgado D en el año 2012.

Observaciones:

Se visualiza un volumen importante de causas resueltas por el procedimiento de juicio abreviado. Contrariamente la incidencia de juicios orales en el volumen total de causas ingresadas a esta etapa de juicio es muy baja.

La distribución en los distintos Juzgados de Responsabilidad, del volumen total del Fuenro, en relación a extinción de la acción por cumplimiento de SJP, sentencias por juicio ordinario y sentencias por juicio ordinario, es despareja.

La distribución del volumen del total de causas en las que se ha dictado suspensión de juicio a prueba entre los distintos Juzgados presenta diferencias observables.

7.4. Centro de Referencia San Isidro

ALTAS													
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
2010	6	4	5	2	12	8	8	8	10	6	10	11	90
2011	9	4	2	1	9	9	15	8	12	7	8	9	93
2012	5	12	7	21	18	13	21	7	10	5	12	15	146
Total													329

BAJAS													
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
2010	3	4	1	4	5	10	10	10	8	5	8	7	75
2011	4	1	1	5	7	9	9	12	12	8	7	6	81
2012	2	8	5	12	8	10	7	8	11	9	11	14	105
Total													261

Fuente: Marcos Tenuto, Director de Centros de Referencia, dependiente de la Dirección Provincial de Medidas Alternativas de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

Los gráficos que anteceden, que dan cuenta de las altas y bajas producidas en los expedientes de jóvenes que concurren al Centro de Referencia que funciona en el Departamento judicial de San Isidro⁹⁹, si bien aportan un dato interesante acerca del movimiento mensual y anual que se registra en relación a los mismos, no permite conocer una cifra de mayor relevancia para esta investigación que es la que da cuenta del número de expedientes trabajados en forma mensual y/ anual, y que permitiría conocer el número de jóvenes que fueron atendidos por el Centro durante el período estudiado.

A título de observación y con el objetivo de contrastar números anuales que den cuenta del volumen de expedientes trabajados, tanto en espacios judiciales como administrativos, se elaboró un cuadro, que a continuación se presenta, y que recepta:

a) el total de causas ingresadas en el período 2011 - 2012 en los Juzgados de Garantías del Fuenro (volumen de causas de los 4 Juzgados del Fuenro) b) causas ingresadas en los Juzgados de Responsabilidad del Fuenro año 2011 (cifras que responden a 3 de los 4 Juzgados existentes) y en el año 2012 (cifras que responden a los 4 Juzgados específicos) y c) número de altas anuales que el Centro de Referencia, Departamento Judicial de San Isidro ha brindado a los fines del presente trabajo, se llega a visualizar la siguiente relación:

⁹⁹ De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, en el Punto 3 referido a Aspectos operativos del Protocolo de Intervención, pág.11, define su competencia como “dispositivo territorial con modalidad de atención ambulatoria para jóvenes hasta 18 años de edad sometidos a un proceso ante el Fuenro de Responsabilidad Penal Juvenil, siendo ordenado por parte del Juzgado interviniente, la ejecución de una medida cautelar o sancionatoria alternativa a la privación de la libertad”.

Año	Causas Ingresadas Juzgados de Garantías del Joven	Causas Ingresadas en Juzgados de Responsabilidad	Altas del Centro Referencia
2011	1272	168	93
2012	1321	202	146

Observación:

De la visualización de los números presentados en el cuadro que antecede surge una importante diferencia de volúmenes de expedientes entre la instancia judicial y administrativa.

8. Medidas Alternativas y los Jóvenes

8.1. Introducción

El objeto de análisis y eje principal de la investigación son las MA dictadas a los jóvenes que ingresaron al SRPJ por la comisión de un delito. Para comprender los alcances de las mismas tanto en su diseño, implementación, como en los resultados, se realizaron entrevistas con jóvenes que ingresaron al SRPJ del Departamento Judicial de San Isidro, entre los años 2010 y 2012. Jóvenes que en ese período tenían entre 16 y 18 años, pero que en el momento de la entrevista han cumplido los 18 años de edad. Se tomó una muestra de 20 jóvenes cuyas edades oscilan en la actualidad alrededor de los 20 años.

Dado que algunas investigadoras del equipo son profesionales del Cuerpo Técnico Auxiliar del FRPJ, y en oportunidad del proceso efectuaron entrevistas durante con los jóvenes, este vínculo anterior ha facilitado la posibilidad de un nuevo contacto para concretar de esta investigación. En un primer momento se contó fundamentalmente con los números telefónicos de las madres, en su mayoría celulares que al intentar comunicarse se verificó que ya no correspondían a los anteriores titulares, lo que dificultó el acceso a los jóvenes. Ante ésta situación se debió concurrir a los domicilios y a su vez buscar nuevos contactos. En algunos casos, las mismas familias informaron que los jóvenes se encontraban privados de su libertad en Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense por la comisión de un nuevo delito.

Para ampliar la muestra, también se concurrió a la Unidad 47 de San Martín dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde se realizaron entrevistas con jóvenes que cursaron MA en el SRPJ ordenadas en la jurisdicción de San Isidro en el mismo período, pero que actualmente se encuentran privados de su libertad y alojados en el Pabellón de Jóvenes Adultos, indagándose sobre sus percepciones respecto de las mismas.

8.2. Consideraciones generales

Algunos de los entrevistados solo estuvieron alojados en Centros de Recepción de la provincia de Buenos Aires (en La Plata, Pablo Nogués o Dolores), para su posterior concurrencia a la Audiencia Oral prevista por el Art. 43 de la Ley 136434.

Los entrevistados que se encontraban en libertad mostraron muy buena predisposición, abiertos al diálogo, comunicativos e interesados por colaborar en beneficio

de otras personas que pudieran atravesar por la misma problemática que ellos. Algunas entrevistas se efectuaron en Sede del CTA, otras en zonas cercanas a su domicilio, tanto en cafeterías como en espacios que permitieran realizar entrevistas, de fácil acceso.

Se descartó realizar los encuentros en los hogares de los jóvenes debido a que se priorizó generar un espacio de privacidad y libertad.

Respecto a los jóvenes de la U47 es de destacar la gran predisposición y compromiso que mostraron para con las investigadoras y con el trabajo de la investigación, teniendo en cuenta la situación de privación de libertad en la que se encontraban.

Para lograr una adecuada comprensión de los objetivos de la investigación las entrevistadoras debieron enmarcar el funcionamiento del SRPJ y sus operadores, haciéndoles saber el carácter anónimo de sus expresiones.

8.3. Técnicas

La técnica utilizada fue la entrevista semi estructurada, con preguntas pautadas utilizadas como guión referencial, estableciéndose una relación de confianza entre entrevistador-entrevistado que permitió que los jóvenes se pudieran explayar sin mayores dificultades.

8.4. Desarrollo de las entrevistas

Las entrevistas comenzaron con una aproximación a la situación familiar y al actual contexto laboral o escolar. Más allá de las preguntas puntuales los entrevistados tendieron a dar cuenta de sus trayectorias biográficas realizando un recorrido desde el comienzo del proceso penal con retrocesos o cambios positivos, abordando algunos hechos de su vida más dolorosos y destacando quiénes fueron los referentes de envergadura en este proceso, siendo destacable que los referentes a los que aludieron provenían de espacios diversos del SRPJ, como por ejemplo el Psicólogo del CR, la Trabajadora Social del CTA, el referente del Programa Enviún, una Fiscal del FRPJ, un Juez de Responsabilidad, un cocinero del instituto u otros operadores de diversos lugares que se relacionaron con ellos y los motivaron en un proceso de cambio.

Respecto a los entrevistados de la U47, se indagó sobre su percepción del proceso penal que están transitando, explayándose sobre los principales problemas que los afectan (obtención de un trabajo, inserción escolar, domicilio donde comenzar a realizar las salidas transitorias, etc.). En las entrevistas surgieron similitudes en cuanto a que algún integrante de su familia se encontraba detenido (padre o hermano) y que buscaban que estos jóvenes se alejaran de conductas transgresoras para evitar su ingreso al sistema penal.

Todos hicieron referencia a la importancia del apoyo familiar en las distintas etapas del proceso penal, especialmente durante la adolescencia, período de escasa escucha y alejamiento de la familia y a su vez de mayor consumo de drogas, factor que, según refirieron, incidió en el desarrollo de sus conductas transgresoras. De la información recogida surge la importancia de la figura de la madre y la abuela como referente en la historia vital de estos jóvenes.

Gran parte de los entrevistados, especialmente los detenidos en la U47 presentaban déficit en relación a la educación formal, desatacando en algunos casos su ingreso a la

escolaridad a través de los institutos de menores donde estuvieron alojados o de la U47 en este caso puntual.

Los jóvenes no tenían mayormente conocimiento del funcionamiento del SRPJ, presentando dificultades para poder identificar a los diversos operadores tanto del Poder Judicial como del Ejecutivo. En su mayoría expresaron su falta de comprensión del desarrollo de las distintas Audiencias a las que concurrieron, debido a que se utilizaba un lenguaje no comprensible por los jóvenes, reducido a un diálogo entre “abogados” quedando ajenos los mismos jóvenes que estaban imputados de un delito y presentes en dicha Audiencia.

Los entrevistados de la U47 refirieron las dificultades que se les presentaban durante el transcurso de las MA, cuando el Juzgado los derivaba a las escuelas o al CPA (por falta de vacantes o turnos muy espaciados y tardíos en los tratamientos) o para acceder a actividades laborales.

Asimismo, algunos manifestaron su inquietud por la actitud de algunos magistrados al considerar negativamente las zonas de residencia marginales en oportunidad de decidir la concesión de beneficios transitorios.

En todos los entrevistados, tanto los que se encontraban en libertad, como los privados de ella, se destaca la necesidad de acceder a un conocimiento preciso y verdadero de su situación procesal.

8.5. Recomendaciones de los entrevistados

En cuanto a las recomendaciones vertidas por los entrevistados, hacen referencia a la importancia del acompañamiento por parte de los operadores de las instituciones intervenientes en las distintas instancias del proceso penal, ya que observan carencia de guía o apoyatura en relación al desarrollo de las MA.

Requieren:

- que se haga justicia y se los trate siempre con la verdad y consideran importantes que se realicen “controles” (sic) más estrictos por parte de los Juzgados.
- Que se tenga en cuenta la situación económica de sus familias, ya que en su mayoría provienen de sectores que cuentan con escasos recursos para movilizarse.

8.6. Observaciones

- La implementación de MA en las diferentes etapas del proceso ofrece una magnífica oportunidad para trabajar conjuntamente en la reasignación de significado a la ley penal. Momento estratégico para pensar o concebir un proyecto de vida propio.
- Los jóvenes reclaman mayor acompañamiento y respaldo de los adultos para poder optar y afianzarse en respuestas positivas. Si bien el paradigma de Protección integral que ubica al joven infractor como sujeto de derechos promueve su rol proactivo, la capacidad de autogestión e implicación subjetiva constituyen procesos de aprendizaje.

- Los adultos significativos para los jóvenes pueden provenir de su entorno familiar o ser un operador del sistema penal juvenil. En los casos en que el referente de apoyo proviene del sistema no responden a un rol o función excluyente (Por ej. Sólo los Defensores) sino que depende de la calidad de relación que sostuvo con el joven.

9. MA Supervisión y Evaluación

9.1 Supervisión.

La función de supervisión en el alcance que pretende darle esta investigación hace referencia a un proceso que excede al monitoreo, en tanto no se limita a un registro cuantitativo para la evaluación del cumplimiento de los objetivos en relación directa a la obtención de resultados concretos, en términos de técnicas administrativas dentro del paradigma de la eficacia. Implica la construcción de un vínculo motivador que permita el reconocimiento de las potencialidades del joven sujeto de la medida, tendiente a su implicación subjetiva en la construcción de un proyecto de vida sostenible. En este sentido, implica un acompañamiento personalizado, que completa la supervisión realizada por el operador especializado, quien además de reportar al órgano judicial las alternativas del desarrollo del plan propuesto, pondera en un trabajo conjunto e integral de coordinación y articulación, su implementación y la evaluación del proceso como tal, lo que permite merituarlo cualitativamente. Se trata de una labor compleja, ya que no es esencialmente un proceso de vigilancia y control¹⁰⁰

Si bien hay una aparente coincidencia en cuanto a la relevancia de esta etapa, surgen interrogantes acerca del cómo, quien, de qué forma y para qué, lo cual demanda un análisis esclarecedor.

9.1.1. Quien o quienes.

El primer problema que se presenta respecto de la supervisión es establecer quién o quiénes son los operadores del sistema que deben hacerse cargo de esta función. Si se coteja el material presentado en los Cuadros Cualitativos del Capítulo 5 en el que Magistrados y Funcionarios del Fuero dan a conocer su punto de vista respecto a esta cuestión, de su lectura surge que no hay coincidencia en señalar una única figura designada para esta labor. Aparecen así referenciados, operadores provenientes de distintos ámbitos, ya sea del Juzgado que las dictó, del Centro de Referencia, del CTA e incluso del Defensor.

Al recurrir a la normativa específica del Fuero Penal Juvenil, Ley 13.634 en pos de una respuesta concreta y puntual sobre la cuestión planteada, surge la necesidad de abordar diversos artículos que hacen alusión de una manera no específica a la supervisión. Mientras que el art. 73 pone en cabeza del Defensor la obligación de controlar, mensualmente la evolución de las medidas impuestas¹⁰¹, el art 77 establece que será el Juez o Tribunal quien supervisará por sí mismo o a través de operadores especializados en el tema la imposición de

¹⁰⁰ Ver: Fernández, Silvia S. “¿Puede el sistema penal alejar a los jóvenes del delito?”, (Op. Cit.)

¹⁰¹ Ley 13.634, art 73: “El defensor deberá controlar, mensualmente, la evolución de las medidas impuestas al niño, constatando que las circunstancias en que se cumplen no afecten el proceso de reinserción social del mismo. En cada caso informará sus conclusiones al Juez o Tribunal y peticionará lo pertinente en beneficio del niño”

reglas de conducta que ha ordenado.¹⁰² El art 78 enumera las funciones que les incumbe a los operadores especializados, pero no define puntualmente a quienes se hace referencia con la expresión de operadores especializados.¹⁰³ El art 79 referente a la medida alternativa de la Libertad asistida menciona la potestad del juez de designar una persona capacitada para acompañar el caso.¹⁰⁴

9.1.2. Los operadores y su marco referencial

De las entrevistas efectuadas a operadores del SRPJ, tanto del área judicial como administrativa, como de conversaciones informales, surgió un dato marcadamente relevante que merece una especial mención. Al profundizar el análisis respecto a los objetivos, función e implicancias de la supervisión, salieron a luz dos visiones que promueven atribuciones de significados marcadamente diferentes.

Si bien esta cuestión amerita un estudio de mayor extensión y cobertura, sólo a título de una primera lectura, y como tal provisoria y sujeta a revisión, es posible esbozar dos tendencias, la primera que le otorga a la supervisión una carga positiva, que le reconoce fundamentalmente una función de acompañamiento y apoyo, que la visualiza como beneficiosa para el joven y necesaria para su crecimiento y evolución. La segunda tendencia, visualiza esta tarea con recelo, la enmarca fundamentalmente en una función de control que invade los espacios privados y que incluso puede generar información gravosa y/o desfavorable para el joven beneficiario de las medidas, manifestando dudas acerca de a quién correspondería la asignación de dicha función. Los fundamentos de ambas posturas, dan cuenta de las creencias, marcos doctrinales, perfiles profesionales y de incumbencias, posicionamientos éticos, emocionales, experimentales, e ideológicos de los operadores. Por tanto, en esta etapa, aparece que los marcos referenciales de cada operador dotan de un sesgo particular a su rol.

9.1.3. Objetivos de la supervisión

En una función como la que se aborda en este capítulo es fundamental profundizar su análisis y elaborar marcos conceptuales que aporten precisión y corran a esta figura de un lugar de opacidad.

La definición de los objetivos de la supervisión aporta sentido y significado a esta herramienta: ¿Para qué se cumple la supervisión?, ¿Qué se busca desde su implementación?, ¿Cuáles son las metas que pretenden alcanzarse?

La labor de la supervisión cobra sentido y produce impacto en la medida que logra corporizar los siguientes objetivos:

- a) Motivacional**
- b) De pertinencia y sustentabilidad**
- c) De respaldo y coordinación de agencias**

¹⁰² Ley 13.634, art 77: "Imposición de reglas de conducta. Consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones que el Juez o Tribunal ordena al niño y cuyo efectivo cumplimiento será supervisado por él o a través de operadores especializados en el tema....(Ver Anexo Ley 13.634)

¹⁰³ Ley 13.634, art 78: "Les incumbe a los operadores especializados, con el apoyo y supervisión del Juez o Tribunal, las siguientes funciones...(Ver Anexo Ley 13.634)

¹⁰⁴ Ley 13.634,art 79."Libertad Asistida. Consiste en otorgar la libertad al niño, quien asistirá a programas educativos, de orientación y de seguimiento. El Juez o Tribunal designará una persona capacitada para acompañar el caso, la cual podrá ser recomendada por los Servicios Locales de Protección, ya sea por entidad o programa de atención..."(ver Anexo Ley 13.634)

a) Motivacional

De acuerdo con la Teoría del Alejamiento del Delito presentada en el Capítulo 3, para que una medida alternativa produzca efectos es fundamental generar o fortalecer en el joven una motivación (natural, contextual o asistida) basada en la confianza, en la esperanza y en el desarrollo de sus potencialidades, que permita reforzar la autoestima y la autonomía de las decisiones para poder relacionarse con los demás con un valor de intercambio que le permita sostener su proyecto de vida.

De las entrevistas tomadas a diversos operadores del sistema acerca de ese punto, es ampliamente coincidente por parte de aquellos que evidencian un alto compromiso con su labor, señalar la total coincidencia a trabajar en este sentido, y a establecer un vínculo relacional sólido y confiable, basado en la verdad y la posibilidad de un futuro. Si el chico no puede pensarse en futuro no tiene razón ni fuerza ni siquiera para apostarse a sí mismo ni a los demás. La motivación es lo que permite dar el salto de un presente oscuro hacia un mañana que aún hay que construir.

b) De Pertinencia y Sustentabilidad

El objetivo de pertinencia implica chequear el diseño y funcionalidad de la medida respecto del joven sujeto a la misma, es comprobar que las pautas impuestas son de cumplimiento posible con los recursos y capacidades que el joven posee durante el tiempo que dura la medida, o sea velar por que las mismas pueden ser realmente cumplidas y que de la observancia de estas reglas emerge un resultado que respalda y promueve en el joven los objetivos buscados por la normativa juvenil. La pertinencia representa el rasgo personalizado del armado, donde se visualiza al joven con sus condiciones personales, sus preferencias, sus anhelos, sus dificultades, su familia, su contexto, y donde los enunciados toman la forma de lo real y lo posible.

La sustentabilidad alude a la capacidad de sostenerse en el tiempo, se orienta a evitar el desgaste negativo que pueden sufrir el cumplimiento de las reglas frente al transcurso del tiempo, y considera necesario tener en cuenta aquellos factores que minan o juegan desfavorablemente a que las medidas produzcan un efecto positivo. Dado que las reglas de conducta deben ser seguidas por el joven por un tiempo determinado, este objetivo está dirigido a hacer visible la factibilidad de su sostenimiento.

c) De respaldo y coordinación de agencias

De las personas y causas relevadas en el curso de esta investigación, surge un aspecto que merece especial mención, que no se halla especialmente regulado en la normativa, y que sin embargo produce efectos decisivos en relación a que la medida pueda ser únicamente instrumentalizada. Este rasgo da cuenta de la gestión que lleva adelante algún operador del sistema y que se centra en la obtención efectiva de recursos y en la movilización y coordinación de agencias en pos de que el joven transite de la manera más fructífera el proceso que se inicia con el dictado de las medidas.

El acceso a lugares en programas específicos (por ejemplo de atención de adicciones) o la obtención de becas o ingreso a talleres laborales, educativos, o deportivos en ocasiones dependen de la constancia y sagacidad del operador que gestiona estos espacios. La existencia de un operador avocado a que el joven efectivamente cuente con recursos y que

coordine y tome contacto con las distintas agencias que intervienen dinamiza altamente el circuito y facilita la operacionalización de enunciados y mandatos.¹⁰⁵

9.1.4. Supervisión formal y sustancial

De acuerdo a la forma y alcance en que se cumple la función de supervisión es posible distinguir entre una **supervisión formal** (monitoreo básico) y una **supervisión sustancial**. Se alude a la supervisión formal cuando no se promueven los objetivos reseñados en el punto 9.1.3 como específicos de esta función mientras que el cumplimiento de esta etapa se concentra en la recepción del aspecto formal generalmente representado por una notificación o firma prestada regularmente cada cierto período de tiempo. Se da el nombre de supervisión sustancial cuando la labor desarrollada apunta a promover y fortalecer en el joven un proyecto de vida satisfactorio y se ejercitan tareas que apuntan a motivarlo, acompañarlo y favorecer el crecimiento de su capital humano y social y a fin de otorgarle un sentido integral al proceso penal.

9.1.5. Gravitación de la labor de supervisión

De la información recogida en espacios formales e informales a lo largo de esta investigación surge que difícilmente puedan cumplirse las reglas o pautas que acompañan las medidas alternativas si no hay operadores del sistema o terceros que acompañen al joven y lo alienten y fortalezcan en su compromiso con las mismas.

Esta postura es coincidente con lo sostenido en el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa (ONU)¹⁰⁶, Teoría y Práctica de la Seguridad Humana (ONU)¹⁰⁷, y el documento de Procedimientos Penales Juveniles (UNICEF)¹⁰⁸.

En el Capítulo 5 en el que se recogen las visiones de Magistrados y Funcionarios del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de San Isidro, en la sección referida a Recomendaciones aparece fuertemente señalizado la necesidad de contar con un espacio de supervisión.

En relación a las Recomendaciones vertidas por los jóvenes entrevistados en el Capítulo 8, aparece como una constante el pedido de “no nos dejen solos”, que es interpretado por este equipo como un pedido de acompañamiento y respaldo por parte de los jóvenes hacia los adultos y que la función de supervisión tiende a satisfacer.

9.2. Evaluación del impacto de las MA en el sujeto y en la sociedad

Conforme los objetivos de esta investigación, la evaluación de las MA ha de analizar su impacto no sólo a nivel individual sino social. Los documentos internacionales ya citados se hace mención de la importancia de implementar fases de monitoreo y evaluación en relación al cumplimiento de las medidas y de los programas a los que recurren las intervenciones. La evaluación implica la medición de impacto de los efectos producidos, en nuestro caso, en

¹⁰⁵ En concordancia con lo expresado ver Capítulo 4 de Seguridad Humana, Punto 4.2.4: “Desde un punto de vista operacional, la seguridad humana tiene por objeto tratar situaciones complejas de inseguridad mediante medidas colaborativas, sostenibles y reactivas, que estén centradas en las personas, que sean multisectoriales, integrales, específicas para cada contexto y que estén orientadas a la prevención”.

¹⁰⁶ “ Tanto la información estadística como la cualitativa debe recabarse como parte del proceso de monitoreo... (sic) Pág. 82

¹⁰⁷ Teoría y Práctica de la Seguridad Humana, Capítulo 2: Cómo operacionalizar el concepto de Seguridad Humana.

¹⁰⁸ Procedimientos Penales Juveniles, Introducción: “Fortalecimiento de los sistemas de registro, monitoreo y evaluación..”

relación al joven beneficiario de la medida y/o en relación a la sociedad. Sin evaluación no hay posibilidad de conocer si las medidas implementadas han conseguido el objetivo que han tenido en mira al instrumentarse.

El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa sostiene en el Capítulo 7:

“Los Principios Básicos (párr. 22) motivan a los Estados miembro, en cooperación con la sociedad civil, cuando sea adecuado, a promover la investigación y una evaluación de los programas de justicia restaurativa para “evaluar el grado en el que resultan sus resultados restaurativos, que sirvan como un complemento o alternativa para el proceso de justicia penal y proporcionen resultados positivos para todas las partes.” Adicionalmente, los Principios Básicos también reconocen que los procesos restaurativos pueden experimentar cambios con el tiempo y que los “resultados de investigación y evaluación deben guiar políticas posteriores y desarrollo del programa.”¹⁰⁹

9.2.1. Evaluación durante la aplicación de las medidas y evaluación final

Nuevamente los documentos internacionales nos brindan como pauta óptima que la evaluación se produzca durante el ciclo de vida de la medida o programa¹¹⁰ como así también que la evaluación final de impacto tenga lugar un tiempo después de la implementación.

9.2.2. Elaboración de indicadores de evaluación

La elaboración de indicadores de evaluación en este campo es compleja y exige la elaboración de una propuesta interdisciplinaria.¹¹¹ La misma se ofrece en el Capítulo 10 relativo a los efectos.

9.2.3. Dificultades de la etapa evaluativa

La principal dificultad de la etapa evaluativa, una vez diseñado los indicadores de evaluación, es poder recolectar la información necesaria y confiable respecto de los indicadores escogidos.

La mayoría de los indicadores que dan cuenta del impacto que pudiera haber tenido sobre el joven la aplicación de medidas deben ser recogidos transcurrido un cierto tiempo (meses, a veces años) desde que el joven transitó por el Fuenro. La labor desarrollada en esta investigación ha comprobado la dificultad de contactarse con los jóvenes una vez que se ha producido el cierre de su causa. Aun así los chicos con los que se ha logrado hacer contacto han mostrado una gran disposición a colaborar con investigaciones en este sentido, y han expresado la importancia de hacer conocer su experiencia personal sobre el tema objeto de investigación.

Observaciones:

¹⁰⁹ Manual sobre Programas JR, Capítulo 7, pág. 81

¹¹⁰ Teoría y Práctica de la SH, Capítulo 2, Fase III: “ La evaluación también puede realizarse durante el ciclo de vida del programa, a fin de evaluar el progreso y ofrecer información para mejorar o reenfocar el propio programa” pág. 24

¹¹¹ Ídem nota 11, “ La evaluación puede variar según cómo y en relación a qué estándares se realice la valoración.”, pág. 24.

La supervisión es una labor compleja llevada adelante por un operador especializado que implica un trabajo conjunto e integral de coordinación, articulación, implementación y evaluación del proceso como tal.

La supervisión sustancial, a diferencia de la formal, desarrolla objetivos específicos que tienden a incidir en campos diversos, ya sea con impacto en el joven, en el sistema y/o en relación al contexto (motivacional, de pertinencia y sustentabilidad, de respaldo y coordinación de agencias).

La amplia mayoría de los operadores del sistema coinciden acerca del valor estratégico de esta labor para facilitar y favorecer el fortalecimiento de los recursos y capacidades del joven y su entorno en beneficio del armado de un proyecto de vida digno y gratificante.

10. MA y efectos jurídicos, sociales y de seguridad humana en los jóvenes y en la sociedad.

10.1 Fundamentación

Este capítulo de cierre se avoca a una cuestión de especial gravitación en el desarrollo de esta investigación, que es el de abordar los efectos que la aplicación de las MA producen, tanto en los jóvenes beneficiarios de las medidas, como respecto a otras dimensiones y actores del escenario social, a partir de la generación de indicadores capaces de receptar parámetros científicos y mensurables¹¹².

La dificultad de elaborar indicadores confiables en el campo de las ciencias sociales, que reflejen la capacidad de evaluar modificaciones producidas en la vida de estos jóvenes, a partir de la experiencia surgida con la aplicación de las MA, corre paralelo a la complejidad de esta tarea.¹¹³

Sin embargo, es imprescindible avanzar con una propuesta en este sentido, porque la evaluación es la vía privilegiada para establecer algún nivel de medición que haga visible la operatividad de conceptos y dogmas que sostienen y estructuran el sistema penal juvenil, vertidos desde fuentes del *hard y soft law del derecho internacional*, y con los que existe el compromiso legal y ético de su incorporación e implementación en las prácticas seguidas por los distintos operadores del sistema. La evaluación y ponderación de efectos es el canal para detectar los puntos fuertes así como los más frágiles del circuito, abriendo un debate orientado a movilizar la capacidad de espacios y personas en pos de una optimización de recursos disponibles a fin de contribuir a resultados de cambio.

10.2 Dificultad de medición de efectos

Operadores con gran experiencia en el acompañamiento de jóvenes beneficiarios de medidas dictadas en la justicia penal juvenil, manifiestan la dificultad, en ciertas etapas del proceso, de atenerse a signos externos como reveladores de cambios favorables en el sujeto. Ante el hecho de la imputación del delito y/o la posibilidad de privación de libertad o

¹¹² En relación a este punto véase de Chitarroni, Horacio y otros “La investigación en Ciencias Sociales: lógicas, métodos y técnicas para abordar la realidad social”, Ediciones Universidad del salvador, CABA, 2008

¹¹³ Daniel Kahneman, Psicólogo Nobel de Economía 2002, llamó recientemente a sus colegas a evitar “Un choque de trenes” en las ciencias sociales por los abusos, errores y casos de fraude que se están detectando en papers de campos de moda(Diario La Nación, Suplemento Economía, Alter Eco de Sebastián Campanario, 25 de mayo 2014)

condena, puede generarse en el joven un impacto importante que implique replanteos personales, y una movilización, que no necesariamente se haga evidente hacia el exterior.

Los indicadores del alejamiento del delito son difíciles de identificar como logros concretos en tanto forman parte de un **proceso**, con avances y retrocesos. La evaluación de resultados se presenta compleja debido a la multiplicidad de variables que inciden en este continuo, y que no dan cuenta sólo, de factores de **tipo subjetivo** (distintas características de los infractores, tanto en relación a su estructura subjetiva como a su contexto familiar y comunitario como así también a los condicionamientos de quienes efectúan las mediciones) sino de **contenido operativo** (implementación de la intervención diseñada e información cierta disponible). Por lo tanto, a los fines de la evaluación de resultados se requiere fundamentalmente una **investigación cualitativa** sobre los procesos que se dan dentro de la intervención, que incluya los reportes de los propios infractores y de los operadores vinculados de forma directa, como así también las observaciones de otros agentes del sistema de responsabilidad juvenil.¹¹⁴

10.3 Indicadores

A los fines de esta investigación se propone la construcción de indicadores en los campos jurídico-criminológico, social y de seguridad humana, pasibles de configurar una medición de efectos posible:

- 1) Cumplimiento de la medida alternativa dictada (En este punto se alude tanto a la asistencia solicitada como a la capacidad de completar la actividad propuesta, la motivación generada, la adecuación de los objetivos propuestos, y la adecuación del programa escogido¹¹⁵).
- 2) Evaluación de necesidades, riesgos y cambios desde el inicio de la supervisión (aumento o disminución del capital humano y social¹¹⁶).
- 3) Intervenciones específicas y evidencia de cambios relacionados con éstas.(La medición de efectos no puede hacerse a muy corto plazo, la posibilidad de identificar y registrar los mismos y calibrar su sustentabilidad demanda un seguimiento a mediano plazo).
- 4) Feed back del joven sujeto de la MA en relación al impacto de la supervisión y de la actuación del SRPJ.
- 5) Reiteración de conductas delictivas (análisis de gravedad, cantidad e intervalos entre delitos).

¹¹⁴ Ver el desarrollo de la idea de la *evaluación realista* en: **Pawson & Tilley, "Realistic Evaluation"**, 1997, Sage, Londres.

¹¹⁵ La visión de Seguridad Humana elaborada por Naciones Unidas, presentada en el Capítulo 4 brinda un marco referencial de estándares internacionales que puntuiza ciertas exigencias que esta investigación hace suyas. La necesidad de operacionalizar conceptos, postulado establecido en el Capítulo 2.1, de la Teoría y Práctica de la Seguridad Humana, introduce la propuesta de diseño de programas, que estructurados en fases de diferente función y alcance plantean cómo recorrer un camino de intervenciones eficaces.

¹¹⁶ En términos de lo desarrollado en el Capítulo 2

- 6) Prospectos de futuro (diseño de proyectos de vida en base a los cambios registrados).
- 7) Calidad del trabajo de los operadores (considerando las dificultades que implica las dificultades del abordaje multiagencial).

10.4 Observaciones:

Los efectos de las MA respecto de los jóvenes y de la sociedad, están relacionados no sólo con un proceso centrado en el joven infractor sino que involucra recursos y operatividad del SRPJ.

La medición de efectos es la vía idónea para acceder a información que permita revisar prácticas y conocer eficacia de las intervenciones, para lo cual resulta útil y esencial recurrir a la técnica de *evaluación de procesos* en escenarios complejos como aquellos en los que se desarrollan las MA.

CONCLUSIONES

La profundización de esta investigación en el marco teórico que se propuso en relación a las MA, y la riqueza de la data recogida han permitido advertir las dificultades que las prácticas enfrentan a la hora de intentar un abordaje coherente y consistente como el requerido por el Paradigma de la Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente.

Los cambios legales que se hicieron mención en el curso de esta investigación, fueron incorporados como cambios discursivos de los operadores del sistema, surgiendo también dificultades en torno a la materialización de criterios operativos que pudieran garantizar prácticas generalizadas que dotaran de significado simbólico el paso del joven infractor por el proceso penal y rescataran el valor simbólico de la ley.

La propuesta de abordaje multi e interagencial de la cuestión penal juvenil que impone el diseño legal nacional y local, ajustado a los estándares internacionales (circuito judicial y administrativo) implica una suerte de cogestión o partnership compleja en la que no han terminado de delinearse las competencias y atribuciones de cada órgano en la práctica, lo que se traduce en dificultades en la fase de coordinación. La falta de una verdadera “visión conjunta” y una acción articulada hace que el funcionamiento de los organismos como “compartimentos estancos” en los que se responde a principios diversos (criterios de política social vs criterios de política criminal –punitiva- vs, criterios criminológicos –críticos o positivistas-) pueda resultar, las más de las veces, en intervenciones superpuestas, contradictorias o simplemente formales, lo que incide negativamente sobre la colaboración e implicancia subjetiva de los jóvenes participantes.

Ha de tenerse presente, entonces, que si bien el paradigma de Protección Integral que ubica al joven infractor como sujeto de derechos, promueve su rol proactivo, la capacidad de autogestión e implicación subjetiva constituyen procesos de aprendizaje. Esto es, la adquisición de habilidades en las que el acompañamiento y el respaldo de los adultos para poder optar y afianzarse en repuestas positivas resulta indispensable.

Asimismo, sin albergar expectativas desmedidas acerca de los efectos que las intervenciones socio-jurídicas pueden tener en el proceso de cambio en la vida del joven sujeto de las MA, también se ha advertido positivamente que los operadores del SRPJ las visualizan como instrumento privilegiado para el trabajo con los jóvenes imputados de delitos, en razón de que a partir del abordaje interdisciplinario diseñado, se potencian los aspectos socio-educativos de la intervención.

Respecto a la implementación de las MA, surge reiteradamente en las diversas fuentes consultadas la necesidad de implementar la tarea de supervisión con los alcances y las propuestas desarrollados en este trabajo a fin de promover intervenciones eficaces. En torno a las Políticas Públicas que cruzan el espacio penal juvenil y en concordancia con la información recolectada de fuentes diversas pertenecientes al SRPJ, surgen importantes dificultades en el acceso y disponibilidad de recursos y programas que permitan sostener e implementar las medidas judiciales dictadas.

Finalmente, tanto desde el marco teórico propuesto como de la posibilidad de prácticas integrales conforme la disposición y el compromiso que pueda surgir de las agencias y los operadores involucrados, se considera que la implementación de las MA en las diferentes etapas del proceso ofrece una magnífica oportunidad para trabajar conjuntamente en la reasignación de significado a la ley penal. Si bien inicialmente la nota coercitiva y el cumplimiento de los rituales que exige el SRPJ puede operar de por sí como herramienta de responsabilización, la posibilidad de utilizar este marco para la fijación de

reglas claras dentro de las cuales el joven pueda implicarse en el diseño e intentar el sostentimiento de un proyecto de vida acorde a sus fortalezas constituye un desafío a la construcción de ciudadanía que podría impactar a nivel de seguridad humana y comunitaria. La intervención en MA, con mayores o menores niveles de incidencia, sería un instrumento útil en la articulación del capital humano y social dentro de la plataforma multifactorial con la que cuenta el joven infractor para lograr movimientos que lo alejen del delito.

RECOMENDACIONES

A modo de cierre de este trabajo y proyectándose a un futuro más promisorio en el campo del sistema de responsabilidad penal juvenil, se enumeran las siguientes recomendaciones:

Generar un espacio de puesta en común de los ámbitos jurisdiccionales y administrativos con el fin de avanzar en una visión integradora del joven infractor y su realidad, a fin de dotar a las prácticas institucionales de una mayor coherencia.

Asegurar la disponibilidad de recursos efectivos que permitan el acceso a programas continuos, consistentes, comprometidos y consolidados.

Incorporar en la implementación de MA la función de supervisión que supere el monitoreo básico que se realiza en la actualidad.

Facilitar en el joven una mayor comprensión de los procesos judiciales en los que está inserto, promoviendo las capacidades de discernimiento y decisión.

Incorporar la evaluación de resultados basadas en técnicas propias de la investigación cualitativa que incluya los reportes de los propios infractores y de los operadores vinculados de forma directa, como así también la observación de otros agentes del SRPJ.

Anexos del Capítulo 1

LEY 13634

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Leyes 13645, 13772, 13797, 13821 y 14116.

NOTA:

- Ver Ley 13944, ref. prórroga de plazo del art.94 de la presente ley.
- Ver Ley 14116, ref. prórroga el plazo del art. 94 de la presente ley.
- Ver Ley 14173, ref. prórroga el plazo del art. 94 de la presente ley.
- Ver Ley 14291, ref. prórroga el plazo del art. 94 de la presente ley.
- Ver Ley 14400, ref. prórroga el plazo del art. 94 de la presente ley.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

TITULO

I

PRINCIPIOS GENERALES DEL FUERO DE FAMILIA Y DEL FUERO PENAL DEL NIÑO

ARTICULO 1.- Serán aplicables a las causas seguidas respecto a niños, en cuanto no sean modificadas por la presente Ley, las normas del Decreto-Ley 7425/68 (Código Procesal Civil y Comercial) y de la Ley 11.922 (Código Procesal Penal).

ARTICULO 2.- Las audiencias y vistas de causa serán orales bajo pena de nulidad y se practicarán con la presencia obligatoria de todas las partes, de acuerdo a los principios de continuidad, inmediación, contradicción y concentración.

ARTICULO 3.- Los niños tienen derecho a ser oídos en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos, considerando su desarrollo psicofísico. En el caso de los niños por nacer ejercerá este derecho la madre. El Juez garantizará debidamente el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 4.- Todo proceso que tramite ante estos Fueros tendrá carácter reservado, salvo para el niño, representantes legales o guardadores de hecho y las partes.

ARTICULO 5.- Queda prohibida la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole. Se consideran como informaciones referidas a la

identidad: el nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma que permita su individualización.

ARTICULO 6.- El niño al que se atribuya haber infringido leyes penales o se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño, la importancia de promover su reintegración y que asuma una función constructiva en la sociedad.

ARTICULO 7.- La internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne a tal medida y aún cuando sea provisional tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el tiempo más breve posible y debidamente fundada.

TITULO II

FUERO DE FAMILIA

Capítulo I

De los órganos jurisdiccionales

ARTICULO 8.- Disuélvense en los distintos departamentos judiciales, todos los Tribunales de Familia actualmente existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, a efectos de su transformación en Juzgados de Familia.

ARTICULO 9.- Créanse los siguientes Juzgados de Familia:

- 1) Tres (3) en el Departamento Judicial Azul: Uno (1) con asiento en Azul, uno (1) en sede Tandil y uno (1) en sede Olavarría.
- 2) Cuatro (4) en el Departamento Judicial Bahía Blanca: Tres (3) con asiento en Bahía Blanca y uno (1) en sede Tres Arroyos.
- 3) Uno (1) en el Departamento Judicial Dolores.
- 4) Uno (1) en el Departamento Judicial Junín.
- 5) Seis (6) en el Departamento Judicial La Plata.
- 6) Nueve (9) en el Departamento Judicial La Matanza.
- 7) Doce (12) en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.
- 8) Uno (1) en el Departamento Judicial Mercedes.
- 9) Seis (6) en el Departamento Judicial Mar del Plata.
- 10) Nueve (9) en el Departamento Judicial Morón.
- 11) Uno (1) en el Departamento Judicial Necochea.
- 12) Uno (1) en el Departamento Judicial Pergamino.
- 13) Seis (6) en el Departamento Judicial Quilmes.
- 14) (Texto según Ley 13772) Diez (10) en el Departamento Judicial San Isidro: siete (7) con asiento en la ciudad de San Isidro y competencia territorial sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López, y tres (3) en sede Pilar, con competencia territorial sobre el partido homónimo.
- 15) (Texto según Ley 13772) Ocho (8) en el Departamento Judicial de General San Martín: seis (6) con asiento en la ciudad de General San Martín y competencia territorial sobre los partidos de José C. Paz, General San Martín, Malvinas Argentinas y Tres de Febrero

- y dos (2) con asiento en el Partido de San Miguel, con competencia territorial sobre el partido homónimo.
- 16) Tres (3) en el Departamento Judicial San Nicolás.
 - 17) Uno (1) en el Departamento Judicial Trenque Lauquen.
 - 18) Uno (1) en el Departamento Judicial Zárate-Campana, en sede Campana.

ARTICULO 10.- Los magistrados actualmente titulares de los Tribunales de Familia, disueltos por el artículo 8, permanecerán en funciones y atendiendo las causas que tramitan en sus respectivos tribunales, hasta que asuman como Jueces de Familia. Las causas pendientes de resolución relativas al fuero, serán distribuidas por la Suprema Corte de Justicia entre los nuevos Juzgados de Familia, continuando su trámite por el procedimiento previsto en el Libro VIII del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTICULO 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar por Decreto, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia, a los actuales magistrados del Fuero de Familia en los Juzgados de Familia creados por la presente.

ARTICULO 12. Los Juzgados de Familia estarán integrados por un (1) Juez de Primera Instancia.

Cada Juzgado contará con un (1) Consejero de Familia y funcionará un Equipo Técnico Auxiliar que asistirá interdisciplinariamente y colaborará con el Juez y el Consejero en las tareas y funciones que éstos les asignen y con la dotación de personal que fije la Suprema Corte de Justicia, quien deberá proveer la capacitación permanente del mismo, en la forma que estime conveniente.

Cada Equipo Técnico Auxiliar tendrá asiento en el respectivo Juzgado, dependerá de la Asesoría General Departamental -perteneciente a la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial-, y estará integrado por un (1) médico psiquiatra, un (1) psicólogo y un (1) trabajador social. La Suprema Corte de Justicia podrá proponer la creación de nuevos cargos a fin de conformar los equipos técnicos auxiliares, en concordancia al índice de litigiosidad que posean los distintos Departamentos Judiciales con adecuación a las pautas presupuestarias asignadas a tales fines.

El Juez y el Consejero podrán requerir la asistencia de profesionales y técnicos pertenecientes a las Asesorías Periciales de su Jurisdicción, así como la colaboración de profesionales y equipos técnicos de los Municipios que integren el área de su competencia territorial, cuando resulte necesario un abordaje interdisciplinario de la problemática familiar planteada.

La Suprema Corte de Justicia podrá disponer la creación de un segundo Consejero de Familia por cada Juzgado cuando razones estadísticas así lo justifiquen.

- Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 13. Suprímese la denominación “Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunal de Menores”. Los miembros del Ministerio Público Pupilar que hubieran sido así designados hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, pasarán a nominarse “Asesores de Incapaces”. Los Asesores de Incapaces tendrán las funciones previstas en el artículo 23 de la Ley N° 12.061 y las que se establecen en la presente Ley.

ARTICULO 14. (Texto según Ley 13645) Créanse los siguientes cargos de Asesor de Incapaces:

Dos (2) en el Departamento Judicial Azul, uno (1) con asiento en Azul y uno (1) con asiento en sede Olavarría.

Uno (1) en el Departamento Judicial Bahía Blanca.

Uno (1) en el Departamento Judicial Dolores.

Uno (1) en el Departamento Judicial Junín.

Uno (1) en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Uno (1) en el Departamento Judicial Necochea.

Uno (1) en el Departamento Judicial Pergamino.

Uno (1) en el Departamento Judicial San Nicolás.

Uno (1) en el Departamento Judicial Trenque Lauquen.

Uno (1) en el Departamento Judicial Zárate-Campana.

Capítulo II

Del Proceso de Familia

ARTICULO 15. Los procesos que tramiten ante los Juzgados de Familia se regirán por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, aplicándose la normativa del Libro VIII, con las modificaciones que surgen de la presente Ley en todo aquello que fuera pertinente. En particular, podrá tenerse en cuenta en todo proceso que se inicie ante estos Juzgados, cuando resulte pertinente, la actuación previa de los Servicios de Protección de Derechos, creados según lo dispuesto por la Ley N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño.

ARTICULO 16. Sustitúyese el Libro VIII de la Ley N° 7.425 -Código Procesal Civil y Comercial-, y sus modificatorias, por el siguiente:

“LIBRO VIII

PROCESO ANTE LOS JUECES DE FAMILIA

TITULO I

ARTICULO 827. Competencia. Los Jueces de Familia, tendrán competencia exclusiva, con excepción de los casos previstos en los artículos 3.284 y 3.285 del Código Civil y la atribuida a los Juzgados de Paz, en las siguientes materias:

- a) Separación personal y divorcio.
- b) Inexistencia y nulidad del matrimonio.
- c) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, excepto por causa de muerte.
- d) Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- e) Suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
- f) Designación, suspensión y remoción del tutor y lo referente a la tutela.
- g) Tenencia y régimen de visitas.
- h) Guarda con fines de adopción, adopción, nulidad y revocación de ella.
- i) Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167 del Código Civil.
- j) Autorización supletoria del artículo 1.277 del Código Civil.
- k) Emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
- l) Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.
- m) Alimentos y litisexpensas.

- n) Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones y curatela.
- ñ) Guarda de personas.
- o) Internaciones del artículo 482 del Código Civil.
- p) Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones.
- q) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- r) Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto.
- s) Exequáтур, siempre relacionado con la competencia del Juzgado.
- t) En los supuestos de protección de personas comprendidos en la sección VIII del Capítulo III del Título IV del Libro I del presente.
- u) Violencia Familiar.
- v) La permanencia temporal de niños en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o salud de conformidad a lo determinado por el artículo 35 inciso de la Ley 13298.
- w) Aquellas situaciones que impliquen la violación de intereses difusos reconocidos constitucionalmente y en los que se encuentren involucrados niños.
- x) Cualquier otra cuestión principal, conexa o accesoria referida al Derecho de Familia y del Niño con excepción de las relativas al Derecho Sucesorio.

TITULO II DE LA ETAPA PREVIA

ARTICULO 828. Presentación. Toda persona que peticione por cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo que antecede deberá presentarse, con patrocinio letrado, ante el Juez de Familia que corresponda, salvo que optare por hacerlo ante los Juzgados de Paz, en cuyo caso se estará a los procedimientos establecidos para los mismos.

Serán radicados directamente ante éste órgano jurisdiccional, los asuntos que no admiten demora o aquellos que por su especial naturaleza, resulte improcedente la etapa previa. En ambos casos deberá mediar la decisión del Juez en ese sentido. En esta etapa todas las actuaciones serán sin formalidades, con excepción de las resoluciones que dicte el Magistrado.

ARTICULO 829. Trámite. La etapa previa se promoverá mediante la presentación de “solicitud de trámite” ante la Receptoría General de Expedientes, de conformidad a la reglamentación que establezca la Suprema Corte de Justicia, pudiendo la misma presentarse sin patrocinio letrado cuando razones de urgencia lo justificaren.

ARTICULO 830. Radicación. Competencia. Presentada la solicitud en la Receptoría General de Expedientes, se la restituirá de inmediato al interesado, con indicación del Juzgado asignado. En esta oportunidad, dicha Oficina constatará la existencia de peticiones anteriores de las partes, y en su caso la remitirá al Juzgado que hubiere prevenido.

El Juez respectivo procederá de inmediato a dar intervención al Consejero de Familia, ante quien deberán sustanciarse todas las actuaciones.

ARTICULO 831. Informe. Resolución. El Consejero de Familia, una vez recibida la solicitud, informará dentro de las veinticuatro (24) horas sobre la conveniencia de la etapa.

Si la considerase inadmisible, elevará las actuaciones de oficio en el mismo plazo al Juez, quien resolverá en definitiva. Podrá interponer reposición, en caso de denegatoria.

TITULO III

DE LOS CONSEJEROS DE FAMILIA

ARTICULO 832. Recusación. Los Consejeros de Familia son susceptibles de ser recusados y deberán excusarse siempre que se encuentren comprendidos en las causales del artículo 17. Deducida la recusación, el Juez informará sumariamente sobre el hecho en que se funde y sin más trámite dictará la resolución que será inapelable.

ARTICULO 833. Funciones. Las funciones de los Consejeros de Familia se desarrollarán en la etapa previa y en la contenciosa, mediante asesoramiento y orientación, intentando la conciliación, procediendo de la manera más conveniente al interés familiar y/o del niño, y al de las partes.

Ello, sin perjuicio de la actuación que las leyes confieren a los Asesores de Incapaces.

ARTICULO 834. Atribuciones. A tal efecto podrán convocar a las partes y a toda otra persona vinculada, disponer comparendos, solicitar informes, requerir tanto la colaboración del Equipo Técnico Auxiliar, de la Oficina Pericial y efectuar el reconocimiento de personas o lugares.

Asimismo, podrán solicitar al Juez, todas las medidas que hagan al mejor cumplimiento de sus fines, incluyendo las de carácter cautelar.

ARTICULO 835. Conciliación. Si hubiere conciliación, procederán a labrar acta circunstanciada. El Juez si correspondiere, homologará el acuerdo.

Cuando no se lograre, o a su criterio considerasen innecesaria la continuación o se hubiere agotado su intervención, los Consejeros labrarán acta dejando constancia de ello y de la conducta de las partes durante esta etapa.

El trámite que antecede, será previo e imprescindible para iniciar las actuaciones enumeradas en el artículo 827, salvo los casos de urgencia, referidos por el segundo párrafo del artículo 828.

ARTICULO 836. Conclusión por petición. Cualquiera de los interesados podrá peticionar se dé por concluida la etapa, y el Consejero entregara las actuaciones, con su opinión, al Juez.

ARTICULO 837. Decisión. En los supuestos previstos en los artículos 835 segundo párrafo y 836, el Juez, resolverá acerca de la continuación o no de la etapa, en decisión inimpugnable.

Si se dispone la continuación, fijará pautas y el término de cumplimiento de la instancia conciliatoria, que en ningún caso podrá superar los quince (15) días. Concluida dicha etapa, quedarán expeditas para las partes las acciones que le correspondan.

TITULO IV

PROCESO DE CONOCIMIENTO

ARTICULO 838. Trámite. Salvo los procesos que tienen trámite especial en cuanto a sus formas, los demás se regirán por las disposiciones del proceso plenario abreviado -sumario- previstas en este Código, con las modificaciones contenidas en el presente Libro.

El Juez en atención a la mayor o menor complejidad de la cuestión, podrá cambiar el tipo de proceso mediante resolución fundada, intimando por cédula a las partes para que dentro del

plazo de diez (10) días adecuen sus peticiones conforme a su decisión, la que sólo será susceptible de reposición.

ARTICULO 839. Demanda. Contestación. Excepciones. La demanda, contestación de demanda, reconvenCIÓN, oposición de excepciones cuando corresponda sus contestaciones y todos los otros actos del período instructivo de la instancia, se harán por escrito.

ARTICULO 840. Falta de contestación de demanda. La falta de contestación de demanda importará el reconocimiento de los hechos lícitos pertinentes, y el Juez dictará sentencia, sin perjuicio de decretar las medidas o diligencias del artículo 36, inciso 2), de este Código, si lo estimare necesario.

ARTICULO 841. Posibilidad de las partes. El demandado en la contestación y el actor en la oportunidad del artículo 484 tercer párrafo, podrán manifestar oposición a:

- a) Los hechos invocados por la contraria, alegando que no son conducentes para la decisión del pleito.
- b) Las medidas probatorias ofrecidas por considerarlas impertinentes, superfluas, o innecesariamente onerosas.

ARTICULO 842. Audiencia preliminar. Una vez trabada la litis, el Juez convocará a una audiencia, a celebrarse en un plazo no mayor de diez (10) días.

Si el actor o reconviniente, no compareciere a la audiencia sin justa causa, a pedido de parte, se lo tendrá por desistido del proceso y se le impondrán las costas. Si en iguales circunstancias no compareciere el demandado, se le aplicará una multa, a favor de la otra parte, que se fijará entre diez (10) y veinte (20) Jus, y cuyo importe deberá depositarse dentro del tercer día de notificado.

Por única vez y por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, el Juez podrá diferir la audiencia.

Las pautas indicadas precedentemente regirán igualmente para la audiencia de vista de la causa.

ARTICULO 843. Contenido de la audiencia preliminar. En la audiencia preliminar, el Juez procederá a:

- 1) Interrogar informalmente a las partes sobre todas las circunstancias que estime conducentes para la delimitación de las cuestiones en disputa.
- 2) Invitar a las partes a reajustar sus pretensiones, si correspondiere, como asimismo a que desistan de las pruebas que resultaren innecesarias, sin perjuicio de las atribuciones del Juzgado conforme al inciso 7) de este artículo.
- 3) Procurar especialmente que los litigantes pongan término a sus diferencias mediante conciliación o avenimiento amigable.
- 4) Subsanar los defectos u omisiones que se hubieren suscitado, conforme al artículo 34 inciso 5) apartado b.
- 5) Receptar la prueba sobre las excepciones de previo y especial pronunciamiento, en caso de existir algún hecho decisivo a probar, en cuyo supuesto se recibirá exclusivamente la que fuere esencial.
- 6) Dictar la sentencia interlocutoria que resuelva las excepciones previas, salvo que exista prueba pendiente en cuyo caso la resolución podrá dilatarse hasta la celebración de la audiencia de vista de la causa.
- 7) Estimar expresamente los alcances de los escritos de contestación de la demanda y del traslado del artículo 356, a los fines del artículo 354, inciso 1).

Siempre que hubiere hechos conducentes controvertidos el Juez dictará resolución fundada abriendo la causa a prueba. En su defecto declarará la cuestión de puro derecho previo traslado por su orden.

Determinará en su caso los hechos que considere inconducentes, así como las medidas de prueba improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

8) Fijará el día y hora de la audiencia de vista de causa, que tendrá lugar dentro de los cuarenta (40) días.

9) Dispondrá en ese acto, o a más tardar dentro de los cinco (5) días, la producción previa de todas aquellas diligencias que no pudieran practicarse en la audiencia. Solicitará los informes, la remisión de los testimonios o documentos en poder de terceros o las partes, o existentes en otras oficinas públicas o privadas y se practicarán reconocimientos judiciales, reconstrucciones de hecho e informes asistenciales.

10) Resolverá sobre la producción de la prueba pericial por un Perito con sujeción al artículo siguiente.

ARTICULO 844. Prueba pericial. La prueba pericial se practicará por intermedio de los profesionales integrantes del Equipo Técnico del Juzgado. Si se tratare de una especialidad distinta, se lo designará de la Asesoría Pericial Departamental, salvo que éste tampoco contase con ella en cuyo caso se lo desinsulará de la lista respectiva. Los peritos, sin perjuicio de su concurrencia a la vista de la causa, anticiparán su dictamen por escrito no menos de diez (10) días antes de la audiencia. Las partes podrán solicitar explicaciones conforme al artículo 473 que serán dadas en la vista de la causa.

ARTICULO 845. Prueba testimonial. El Juez podrá disponer la declaración de personas cuyo conocimiento pudiera gravitar en la decisión de la causa, mencionadas por las partes en los escritos de constitución del proceso o que surjan de las constancias probatorias producidas.

Los testigos que tuvieran domicilio en un radio de 500 km. del asiento del Juzgado, estarán obligados a comparecer ante el mismo para prestar declaración.

La parte proponente sufragará los gastos que a pedido del interesado, fijará el Juez sin recurso alguno. Si actuase con beneficio de litigar sin gastos el Estado abonará los inherentes al traslado con cargo del reembolso al mejorar de fortuna.

Las personas citadas recabarán de la dependencia policial más próxima a su domicilio la entrega de las órdenes de pasaje necesarias.

ARTICULO 846. Trámites previos. Toda prueba que haya de ser producida con anterioridad a la audiencia de la vista de la causa deberá ser incorporada indefectiblemente hasta diez (10) días antes de su realización. En caso contrario, se prescindirá de la misma, salvo que la demora u omisión se debiere exclusivamente a las autoridades comisionadas a ese fin, en cuyo supuesto la parte podrá solicitar se practiquen antes de finalizar la vista, lo que resolverá el Juez sin recurso alguno.

ARTICULO 847. Facultades del Juez. El Juez podrá disponer la conducción inmediata por la fuerza pública de testigos, peritos, funcionarios y otros auxiliares cuya presencia fuera necesaria y que citados en forma no hayan concurrido sin causa justificada.

ARTICULO 848. Actuación del Juez. La actuación de funcionarios y del Magistrado será en todos los casos personal.

Podrá comisionar a Trabajadores Sociales para que produzcan los informes pertinentes, los que serán puestos de manifiesto con diez (10) días de antelación como mínimo a la vista de la causa.

ARTICULO 849. Vista de causa. En la audiencia de vista de causa al Juez le incumbe:

- 1) Intentar conciliación.
- 2) Ordenar el debate, recibir los juramentos o promesas, formular las advertencias necesarias y ejercitar las facultades disciplinarias para asegurar el normal desenvolvimiento de la misma.
- 3) Procurar que las partes, testigos y peritos se pronuncien con amplitud respecto de todos los hechos pertinentes controvertidos.

La audiencia no concluirá hasta que se hayan ventilado la totalidad de las cuestiones propuestas. Sin embargo el Juez excepcionalmente podrá suspenderla por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar algún elemento de juicio considerado indispensable, en cuyo caso proseguirá el primer día hábil siguiente o el que se fije dentro de los cinco (5) días de removido el obstáculo que demandó la suspensión.

ARTICULO 850. Trámite del acto. Abierto el acto, éste se ajustará a las siguientes prescripciones:

- 1) Se dará lectura a las diligencias y actuaciones probatorias practicadas con anterioridad, salvo que las partes prescindan de ella por considerarse suficientemente instruidas y acto continuo se recibirá la prueba que se ordenó a producir en la resolución del artículo 843. Sin perjuicio de los poderes del Juez, las partes tendrán intervención a los efectos de su contralor y sus letrados podrán interrogar directa y libremente a la contraparte, a los testigos y a los peritos. El Juez podrá limitar dicha facultad cuando se ejerza en forma manifiestamente improcedente o se advierta propósito de obstrucción.
- 2) Las partes podrán presentar hasta el momento de iniciarse la audiencia los documentos a que se refiere el artículo 334 o alegar hechos nuevos posteriores a la oportunidad prevista en el artículo 363. En ambos casos se dará traslado a la contraria. El Juez sin embargo los desestimará cuando considere que su admisión entorpeciere manifiestamente el desarrollo de la audiencia o afectare la igualdad de las partes.
- 3) Terminada la recepción de dicha prueba y de aquella que en el acto de la audiencia el Juez hubiera resuelto recibir y decididas las cuestiones que sobre el mismo punto se hubieran planteado, se concederá la palabra a las partes y al Ministerio Público, si tuviese intervención, para que, si así lo desearen, aleguen verbalmente sobre su mérito, en exposiciones, que salvo decisión del Juez en otro sentido, no excederán de veinte (20) minutos. No podrán ser sustituidas por escritos en ningún caso, bajo pena de nulidad.
- 4) Finalizado el debate, quedará concluida la audiencia, debiendo el Juez llamar autos para sentencia, la que deberá ser dictada dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 851. Acta. De lo sustancial de la audiencia se levantará acta, consignando el nombre de los comparecientes, de los peritos y testigos y sus datos personales. De igual modo se procederá con respecto a las demás pruebas. A pedido de cualquiera de las partes, podrá dejarse mención de alguna circunstancia especial siempre que el Juez lo considere pertinente, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 126.

ARTICULO 852. Recursos. En lo pertinente, rigen las disposiciones del artículo 494, y las del Libro I, Título IV, Capítulo IV y Capítulo V de este Código. El recurso tramitará y será resuelto por una Sala especializada en materia de Familia, integrada a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en la forma que la Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá.

ARTICULO 853. Normas supletorias. Las demás disposiciones de este Código regirán supletoriamente, en cuanto fueren compatibles."

ARTICULO 17. Sustitúyese el artículo 3 del Decreto-Ley Nº 7.967/72 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 3. Todo Juez que reciba la comunicación a que hace referencia el artículo 1º, deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, solicitar al Director del Hospital, informe médico pericial sobre el internado, el que deberá serle contestado en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de recibido. Dentro de las veinticuatro (24) horas de receptado el informe, el Juez interviniente deberá expedirse confirmando o revocando la internación.

En los casos que intervenga un Juez de Familia, éste también dará inmediata intervención al Consejero de Familia a los fines de que realice las investigaciones del caso”.

TITULO III

FUERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Capítulo I

De los Órganos Judiciales

ARTICULO 18. El Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil estará integrado por:

- a) Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal.
- b) Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil.
- c) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil.
- d) Juzgados de Garantías del Joven.
- e) Ministerio Público del Joven.

ARTICULO 19. A los fines de su transformación en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y Juzgados de Garantías del Joven creados por esta Ley, se disuelven en los distintos departamentos judiciales todos los Tribunales de Menores actualmente existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89 de la presente.

ARTICULO 20. Créanse los siguientes Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil:

- 1) Uno (1) en el Departamento Judicial Azul, con asiento en Azul;
- 2) Dos (2) en el Departamento Judicial Bahía Blanca, con asiento en Bahía Blanca;
- 3) Uno (1) en el Departamento Judicial Dolores;
- 4) Uno (1) en el Departamento Judicial Junín;
- 5) Dos (2) en el Departamento Judicial La Matanza;
- 6) Dos (2) en el Departamento Judicial La Plata;
- 7) Tres (3) en el Departamento Judicial Lomas de Zamora;
- 8) Dos (2) en el Departamento Judicial Mar del Plata;
- 9) Uno (1) en el Departamento Judicial Mercedes;
- 10) Dos (2) en el Departamento Judicial Morón;
- 11) Uno (1) en el Departamento Judicial Necochea;
- 12) Uno (1) en el Departamento Judicial Pergamino;
- 13) Dos (2) en el Departamento Judicial Quilmes;
- 14) (**Texto según Ley 13772**) Cuatro (4) en el Departamento Judicial San Isidro: tres (3) con asiento en la ciudad de San Isidro y competencia territorial sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López, y uno (1) en sede Pilar con competencia territorial sobre el partido homónimo;

- 15) (**Texto según Ley 13772**) Tres (3) en el Departamento Judicial de General San Martín: dos (2) con asiento en la ciudad de General San Martín y competencia territorial sobre los partidos de General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas y Tres de Febrero y uno (1) con asiento en el Partido de San Miguel, con competencia territorial sobre el partido homónimo;
- 16) Uno (1) en el Departamento Judicial San Nicolás;
- 17) Uno (1) en el Departamento Judicial Trenque Lauquen;
- 18) Uno (1) en el Departamento Judicial Zárate-Campana, en sede Zárate.

ARTICULO 21. Créanse los siguientes Juzgados de Garantías del Joven:

- 1) Dos (2) en el Departamento Judicial Azul: uno (1) con asiento en Azul y uno (1) en sede Tandil;
- 2) Dos (2) en el Departamento Judicial Bahía Blanca: uno (1) con asiento en Bahía Blanca y uno (1) en sede Tres Arroyos;
- 3) Uno (1) en el Departamento Judicial Dolores;
- 4) Dos (2) en el Departamento Judicial La Matanza;
- 5) Tres (3) en el Departamento Judicial La Plata;
- 6) Tres (3) en el Departamento Judicial Lomas de Zamora;
- 7) Dos (2) en el Departamento Judicial Mar del Plata;
- 8) Dos (2) en el Departamento Judicial Mercedes: Uno (1) con asiento en Mercedes y uno (1) en sede Moreno;
- 9) Dos (2) en el Departamento Judicial Morón;
- 10) Tres (3) en el Departamento Judicial Quilmes: uno (1) con asiento en Quilmes, uno (1) en sede Florencio Varela y uno (1) en sede Berazategui;
- 11) (**Texto según Ley 13772**) Cuatro (4) en el Departamento Judicial San Isidro: tres (3) con asiento en la ciudad de San Isidro y competencia territorial sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López, y uno (1) en sede Pilar, con competencia territorial sobre el partido homónimo;
- 12) (**Texto según Ley 13772**) Tres (3) en el Departamento Judicial de General San Martín: dos (2) con asiento en la ciudad de General San Martín y competencia territorial sobre los partidos de General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas y Tres de Febrero y uno (1) con asiento en el Partido de San Miguel, con competencia territorial sobre el partido homónimo;
- 13) Uno (1) en el Departamento Judicial San Nicolás;
- 14) Uno (1) en el Departamento Judicial Zárate Campana, en sede Campana.
En los Departamentos Judiciales Azul, Dolores, Mar del Plata y San Nicolás, los Juzgados de Garantías del Joven creados, se conformarán con una de las Secretarías y personal de los respectivos Tribunales de Menores disueltos.

ARTICULO 22. En aquellos departamentos judiciales en los que no se crean Juzgados de Garantías del Joven, asumirán la competencia del Fuero del Niño, los actuales Juzgados de Garantías, sin perjuicio de la otorgada a los mismos por Ley Nº 11.922 -Código Procesal Penal- y modificatorias. A tal fin la Suprema Corte de Justicia dictará la capacitación adecuada a los respectivos magistrados.

ARTICULO 23. Créanse los siguientes órganos del Ministerio Público, especializados en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

Departamento Judicial Azul:

Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial Bahía Blanca:
Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales

Departamento Judicial Dolores:
Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Junín:
Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial La Matanza:
Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial La Plata:
Tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial Lomas de Zamora:
Seis (6) Agentes Fiscales y seis (6) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial Mar del Plata:
Tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial Mercedes:
Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales

Departamento Judicial Morón:
Tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial Necochea:
Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Pergamino:
Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Quilmes:
Tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales

Departamento Judicial San Isidro:
Cuatro (4) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales.

Departamento Judicial San Martín:
Tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con asiento en los siguientes partidos:
a) Dos (2) Agentes Fiscales con asiento en el partido de San Martín y dos (2) Defensores Oficiales con asiento en el partido del mismo nombre;
b) Un (1) Agente Fiscal con asiento en el partido de Malvinas Argentinas y un (1) Defensor Oficial con asiento en el partido del mismo nombre.

Departamento Judicial San Nicolás:
Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Trenque Lauquen:
Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

Departamento Judicial Zárate Campana:

Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

En los Departamentos Judiciales que cuenten con sedes descentralizadas del Poder Judicial o del Ministerio Público, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia podrá disponer la radicación de los Agentes Fiscales o Defensores que se crean en cada Departamento Judicial en base al análisis de indicadores poblacionales y estadísticos del fuero.

ARTICULO 24. Los aspirantes a cubrir los cargos del Ministerio Público creados por la presente, deberán acreditar ante el Consejo de la Magistratura, especialización en Derechos del Niño y amplio conocimiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño.

Asimismo, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia proveerá a los Miembros del Ministerio Público designados con la citada especialización, la capacitación que estimare conveniente.

ARTICULO 25. Cada departamento judicial deberá contar con un Cuerpo Técnico Auxiliar único, que dependerá de la Asesoría General Departamental a fin de asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil. Dicho cuerpo interdisciplinario estará integrado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales, y se conformará con los recursos humanos que actualmente integran los planteles técnicos de los Tribunales de Menores. La Suprema Corte de Justicia reasignará el personal técnico, funcionarios y empleados de estos equipos que no resulte necesario afectar al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, a los nuevos Juzgados de Familia.

☒ Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 26. Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, tratándose de niños, entenderán en el recurso de apelación contra las decisiones de la etapa de Investigación Penal Preparatoria, contra las decisiones que durante el trámite del proceso expresamente se declaren impugnables o causen gravamen irreparable, en el recurso contra el fallo previsto en el artículo 61 de la presente Ley, en la acción de revisión, y cuestiones de competencia previstas en el Código Procesal Penal que se susciten entre los Juzgados y/o Tribunales de la Responsabilidad Penal Juvenil.

La Sala que haya prevenido en el recurso de apelación no podrá entender en el recurso contra el fallo.

En los departamentos judiciales en los que exista sólo una Sala de Apelación y Garantías en lo Penal, el recurso contra el fallo será interpuesto ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial más cercano que predeterminará la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 27. El Tribunal Penal de la Responsabilidad Penal Juvenil conocerá en los delitos previstos en los artículos 79, 80, 119 párrafos 3º y 4º, 124, 142 bis, 165 y 170 del Código Penal, y estará constituido por tres (3) Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil del respectivo departamento judicial.

En los departamentos judiciales en los que no pueda conformarse el Tribunal por no haber tres (3) Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil, el mismo se integrará con el Juez de Garantías del Joven que no hubiese intervenido en el proceso.

En aquellos departamentos judiciales donde funcione sólo un (1) Juez Penal de la Responsabilidad Penal Juvenil, el Tribunal será presidido por éste e integrado por Jueces de la

Responsabilidad Penal Juvenil de otros departamentos judiciales, los que serán predeterminados por sorteo al comienzo de cada año por la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 28. El Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil será el órgano de juzgamiento, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 29. El Juez de Garantías del Joven tendrá la misma competencia asignada por el artículo 23 de la Ley Nº 11.922 -Código Procesal Penal- y modificatorias, con la especificidad de serlo respecto de niños.

ARTICULO 30. Será competente en materia de ejecución penal el órgano judicial que haya impuesto la medida. Éste deberá ejercer el permanente control de la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño.

ARTICULO 31. Los Agentes Fiscales y Defensores Oficiales Penales del Joven, tendrán las mismas funciones atribuidas por los artículos 17, 21 y 22 respectivamente de la Ley Nº 12.061 y modificatorias, con la especificidad de serlo respecto de niños.

Capítulo II

Disposiciones Generales del Proceso Penal

ARTICULO 32. El presente régimen es aplicable a todo niño punible, según la legislación nacional, imputado de delito en jurisdicción territorial de la provincia.

ARTICULO 33. Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

ARTICULO 34. La edad del niño se comprobará con los títulos de estado correspondientes. Ante la falta de éstos, se estimará en base al dictamen pericial efectuado por un (1) médico forense o por dos (2) médicos en ejercicio de su profesión. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas de ordenada la pericia.

ARTICULO 35. La imposición de cualquiera de las medidas previstas en esta Ley, requerirá la convicción sobre la existencia de los hechos juzgados, con desarrollo de las razones que llevan a aquella certeza no sólo respecto de los hechos sino de la participación y responsabilidad del niño en los mismos, siempre que no concurra alguna eximente. Caso contrario, se procederá según las previsiones de los artículos 63 y 64 de la presente Ley.

ARTICULO 36. El niño sujeto a proceso penal gozará de todos los derechos y garantías reconocidos a los mayores y en especial tendrá derecho a:

- 1.- Ser informado de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no declarar contra sí mismo y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y su defensor;

- 2.- No ser interrogado por autoridades policiales, militares, civiles o administrativas;
- 3.- Recibir información clara y precisa de todas las autoridades intervenientes del Fuero, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético-sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa;
- 4.- Que la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso y que sea aplicada por el período más breve posible, debiendo cumplirse en instituciones específicas para niños, separadas de las de adultos, a cargo de personal especialmente capacitado teniendo en cuenta las necesidades de su edad;
- 5.- Comunicarse personalmente con la autoridad judicial, recibir visitas e intercambiar correspondencia con su familia, al estudio y la recreación;
- 6.- Que no se registren antecedentes policiales que perjudiquen su dignidad.
- 7.- Que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y requisitoria de elevación a juicio, bajo pena de nulidad se dicten en audiencia oral con su presencia, la de su defensor, acusador y demás intervenientes, conforme a los principios de continuidad, inmediación, contradicción y concentración.

ARTICULO 37. El padre, madre o representante legal, serán notificados de toda decisión que afecte al niño, excepto que el interés superior del éste indique lo contrario.

Capítulo III **Investigación Preliminar Preparatoria**

ARTICULO 38. En ningún caso el niño será sujeto a interrogatorio por parte de autoridades policiales acerca de su participación en los hechos, ni se dejará constancia de manifestaciones que le hayan sido atribuidas como producidas ante esas autoridades. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado.

ARTICULO 39. Queda prohibido a los organismos administrativos con funciones de policía llevar antecedentes sobre los delitos atribuidos a niños.

ARTICULO 40. Los Agentes Fiscales podrán no iniciar la persecución al niño por la supuesta comisión de un hecho ilícito, o abandonar la ya iniciada, cuando consideren que ello resulta conveniente para la mejor solución del conflicto jurídico penal o para el futuro del niño. La víctima podrá oponerse a la decisión del Fiscal, ante el Fiscal General Departamental dentro de los diez (10) días de dictada la Resolución. Presentado el reclamo, se citará a una audiencia a todos los intervenientes y, previo a resolver el Fiscal General abrirá debate sobre el punto.

- Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 41. Cuando un niño fuese aprehendido, deberá darse aviso inmediatamente a sus padres, tutores o responsables, al Agente Fiscal, al Defensor Oficial y al Juez de Garantías, indicando el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre y el sitio donde será conducido.

A pedido del Agente Fiscal el Juez de Garantías del Joven podrá librar orden de detención en los términos del artículo 151 del Código de Procedimiento Penal, en el plazo de doce (12) horas desde el momento de la aprehensión.

ARTICULO 42. Podrá imponerse al niño imputado, previa audiencia oral ante el Juez de Garantías del Joven, con la presencia del Agente Fiscal y del Defensor del Joven una (1) o más de las siguientes medidas cautelares:

- a) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el Juez determine;
- b) Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares;
- c) Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas;
- d) Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- e) Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine;
- f) Arresto domiciliario;
- g) Prisión preventiva.

ARTICULO 43. En causas graves, el Agente Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías para que, dentro del plazo de cinco (5) días desde la detención, se fije una audiencia oral para decidir la procedencia o no de la prisión preventiva. El Juez podrá decretar excepcionalmente la prisión preventiva de un niño al finalizar la audiencia, a requerimiento del Agente Fiscal, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.- Que existan indicios vehementes de la existencia del hecho y motivos suficientes para sospechar que el niño ha participado en su comisión.
- 2.- Que haya motivos para suponer que el niño pueda evadir la justicia o entorpecer la investigación.
- 3.- Que se haya recibido declaración al imputado o se hubiera negado a prestarla.
- 4.- Que no sea posible aplicar otra medida cautelar no privativa de la libertad. En ningún caso procederá la prisión preventiva cuando el delito imputado tenga una pena en expectativa susceptible de ejecución condicional, conforme a lo previsto al artículo 26 del Código Penal. La prisión preventiva no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Transcurrido este plazo, si no se hubiere realizado el juicio, el niño será puesto en libertad sin más trámite por el Juez de la causa, sin necesidad de requerimiento fiscal o de la defensa. Si por la complejidad de los hechos investigados o la pluralidad de presuntos autores el plazo establecido resultare insuficiente, el Juez podrá prorrogarlo, a requisitoria del Fiscal en forma motivada, por un plazo razonable que no podrá exceder ciento ochenta (180) días.

Vencido el mismo, será puesto en libertad sin más trámite.

El Defensor del Niño podrá plantear cada tres meses la revisión de la medida dispuesta por el Juez de Garantía.

Bajo pena de nulidad, la decisión sobre la prisión preventiva, su prórroga y su cese serán resueltas en audiencia oral con la presencia obligatoria del niño imputado, Agente Fiscal y Defensor del Niño. En esta audiencia se discutirán y tomarán, además, todas las decisiones alternativas que pongan fin a la etapa preliminar o al proceso, en especial, la suspensión del juicio a prueba, el archivo, el juicio abreviado, el juicio directísimo, el sobreseimiento o la mediación del conflicto.

•

Lo subrayado (anteúltimo y último párrafo) se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 44. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el niño imputado,

el Juez de Garantías deberá imponer tales alternativas en lugar de la prisión preventiva, estableciendo las condiciones que estime necesarias.

ARTICULO 45. No regirá respecto del niño sometido a proceso penal el artículo 152 del Código Procesal Penal.

ARTICULO 46. Los niños privados de su libertad deberán estar alojados en centros especializados.

Los niños deben estar siempre separados de los mayores cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo una sanción privativa de libertad.

Los niños detenidos antes del juicio deberán ser separados de los condenados.

ARTICULO 47. El personal policial en general, y en especial el que trate en forma habitual con niños o se dedique a la prevención, deberá recibir la instrucción y capacitación especial en la materia.

ARTICULO 48. Cuando hubiere detenidos el término para realizar la investigación no podrá exceder de ciento veinte (120) días a partir del inicio de las actuaciones. El Agente Fiscal podrá solicitar al Juez de Garantías del Niño la ampliación del plazo anterior, teniendo en cuenta la complejidad del hecho o número de autores o partícipes. Dicha ampliación no excederá en ningún caso sesenta (60) días.

- Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 49. El Agente Fiscal, al ordenar la apertura de la investigación, dispondrá en forma inmediata la comprobación de la edad de la persona presuntamente menor de edad e informará al mismo, a sus padres, tutores o responsables y al Defensor Oficial, la existencia de la investigación y los cargos que se le imputan a aquél para que ejerzan el derecho de defensa. Asimismo practicará las diligencias pertinentes a fin de establecer si existe un hecho delictuoso, las circunstancias del mismo y si existen evidencias o indicios para promover la acción.

ARTICULO 50. El Juez de Garantías del Joven podrá decretar la libertad del niño procesado, aunque mediare oposición del Ministerio Público Fiscal sin cumplir otra formalidad, siempre que no hallare mérito para que continúe la detención y así lo manifestare fundada y razonadamente en su resolución.

ARTICULO 51. El Juez de Garantías solicitará información al Registro de Procesos del Niño, que se creará en el ámbito del Poder Judicial, respecto de la existencia de procesos pendientes contra el niño, a los efectos de la acumulación y control de la continuidad del proceso. La falta de este informe no suspenderá el trámite ni el pleno ejercicio de las garantías del procesado.

Capítulo IV

Juicio

ARTICULO 52. Radicada la causa, el Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas,

señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia preparatoria del juicio oral con citación a las partes, la que deberá fijarse en un plazo que no exceda los quince (15) días.

ARTICULO 53. No será aplicable lo normado por el artículo 342 del Código Procesal Penal, respecto a la publicidad de la audiencia de debate, la cual tendrá carácter de reservado. Excepcionalmente, podrán estar presentes aquellas personas expresamente autorizadas por el Juez. La decisión judicial es inimpugnable.

ARTICULO 54. El debate se realizará el día y hora señalados, siendo de carácter reservado las actuaciones que se realicen en la audiencia. Después de verificada la presencia del niño, del Agente Fiscal, del Defensor y los testigos, especialistas, peritos y terceros interesados que deban asistir a la audiencia, el Juez o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil declarará abierta la audiencia de Juicio Oral e instruirá al acusado sobre la importancia y el significado de la misma, procediendo a ordenar la lectura de los cargos que se le atribuyen. El Juez hará saber al acusado el derecho a permanecer o retirarse durante la sustanciación de la causa, pudiendo éste consultar a su Defensor. Lo invitará a que esté atento a todo lo que se desarrolle en la audiencia e instruirá sobre la posibilidad de preguntar y repreguntar a testigos, peritos, intérpretes y a todo aquel que aporte datos durante la audiencia.

ARTICULO 55. Los documentos deberán leerse y exhibirse en la audiencia, con indicación de su origen. Los objetos secuestrados deberán ser exhibidos en la audiencia para su reconocimiento. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales deberán reproducirse en presencia de las partes.

Bajo pena de nulidad, los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales sólo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el Juez resolverá en el acto.

ARTICULO 56. Concluido el debate, el Juez o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, con base en los hechos probados, en la existencia del hecho, en su tipicidad, en la autoría o participación del niño, en la existencia o inexistencia de causales eximentes de responsabilidad, en las circunstancias y gravedad del hecho, y en el grado de responsabilidad, por auto fundado, resolverá:

1. Declarar absuelto al niño, dejando sin efecto la medida provisional impuesta y archivar definitivamente el expediente.
2. Declarar penalmente responsable al niño y aplicarle una o varias de las medidas judiciales de integración social previstas en el artículo 68 de esta Ley, con determinación específica de cada una de ellas, su duración, finalidad y las condiciones en que deben ser cumplidas.

La Resolución se notificará a las partes personalmente o por cédula.

☒ **Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.**

ARTICULO 57. Cese de las medidas previas. Firme la sentencia deberán cesar todas las medidas que se hubieran dispuesto con anterioridad.

ARTICULO 58. La sanción impuesta por la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- 1) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del mismo, sino también a la particular situación y necesidades del niño.

- 2) Las restricciones a la libertad personal del niño sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible.
- 3) En el examen de los casos se considerará como un factor rector el interés superior del niño.

Capítulo V

De los Recursos

Sección I

Recurso de Apelación

ARTICULO 59. El recurso de apelación procederá según lo establecido en el artículo 439 de la Ley N° 11.922 -Código Procesal Penal- y modificatorias.

ARTICULO 60. Recibidos los autos y notificado el Agente Fiscal del Joven, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal deberá tomar contacto directo y personal con el niño, bajo pena de nulidad. Podrá asimismo oír a las partes para completar su información acerca de las circunstancias del caso.

Sección II

Recurso contra el fallo

ARTICULO 61. Contra las resoluciones del artículo 56 y las sentencias del artículo 57 de la presente Ley, procederá un recurso de apelación contra el fallo, bajo las formas y plazos establecidos en el Título III Libro IV de la Ley N° 11.922 - Código Procesal Penal- y modificatorias, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente. Será competente para entender en este recurso el órgano establecido en el artículo 26 de la presente Ley. La decisión que se dicte a consecuencia de este recurso, será considerada sentencia definitiva a los efectos de la interposición de los recursos extraordinarios ante la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 62. El Ministerio Público Fiscal y el particular damnificado sólo podrán recurrir:

1. El sobreseimiento.
2. En los supuestos de los artículos 448 y 449 del Código Procesal Penal.

Capítulo VI

De los niños inimputables

ARTICULO 63. Inimputabilidad por su edad. Comprobada la existencia de un hecho calificado por la Ley como delito, y presumida la intervención de un niño que no haya alcanzado la edad establecida por la legislación nacional para habilitar su punibilidad penal, el Agente Fiscal solicitará al Juez de Garantías su sobreseimiento.

Sin perjuicio del cierre del proceso penal respecto del niño, si se advirtiere la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos, el Juez de Garantías establecerá la pertinencia de aplicar alguna de las medidas de Protección Integral de Derechos establecidas en la Ley N° 13.298, en cuyo caso solicitará la intervención del Servicio de Protección de Derechos correspondiente y comunicará tal decisión a su representante legal o ante su ausencia al Asesor de Incapaces.

ARTICULO 64. En casos de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo.

ARTICULO 65. El niño inimputable gozará del derecho a ser oído y de contar, bajo pena de nulidad, con la presencia de sus padres o representantes legales y el asesoramiento o asistencia técnica de su Defensor.

Capítulo VII

De las causas seguidas a niños y mayores

ARTICULO 66. Cuando en hechos criminales o correccionales se encuentren imputados conjuntamente niños y mayores, o hubiere delitos conexos, el Fiscal del Joven practicará la investigación penal preparatoria, comunicando su intervención a los Juzgados correspondientes y poniendo desde el primer momento el niño detenido a disposición del Juez competente. Cuando la complejidad del caso lo justifique, podrá requerir del Fiscal General la asignación de un Fiscal no especializado que, tome a su cargo la persecución penal con relación a los coimputados mayores.

ARTICULO 67. Si los mayores coprocesados fueren absueltos, o condenados a pena inferior a la aplicada a los niños, procederá la revisión de oficio del proceso, para lo cual el Juez que hubiere conocido remitirá inmediatamente de ejecutoriada la sentencia, copia autenticada de la misma al Juzgado o Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil a efecto de que previa vista al Agente Fiscal, al Defensor y Asesor de Incapaces, dicte un nuevo pronunciamiento.

Capítulo VIII

Medidas judiciales de integración social

Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 68. Comprobada la participación del niño en el hecho punible y declarada su responsabilidad, o en los casos de inimputabilidad, el Juez o, en los casos que corresponda el Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación de fondo podrá disponer las siguientes medidas:

- 1.- Orientación y Apoyo socio-familiar.
- 2.- Obligación de reparar el daño
- 3.- Prestación de Servicios a la Comunidad
- 4.- Asistencia especializada.
- 5.- Inserción escolar.
- 6.- Inclusión prioritaria en los programas estatales de reinserción social.
- 7.- Derivación a los Servicios Locales de Protección de Derechos.
- 8.- Imposición de reglas de conducta.

? **Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.**

ARTICULO 69. Las medidas señaladas en el artículo anterior tendrán por finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine.

Para el efectivo cumplimiento de las medidas, la autoridad de aplicación provincial y los Municipios podrán efectuar convenios con instituciones de la comunidad. El Juez o Tribunal deberá advertir al niño y a sus padres o representantes de las consecuencias que, con arreglo a la legislación de fondo, trae aparejado el incumplimiento injustificado de las medidas impuestas.

ARTICULO 70. Para determinar la medida de integración social aplicable se deberá tener en cuenta:

- 1.- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
 - 2.- La comprobación de que el niño ha participado en el hecho delictivo.
 - 3.- La naturaleza y gravedad de los hechos.
 - 4.- El grado de responsabilidad del niño.
 - 5.- La proporcionalidad e idoneidad de la medida.
 - 6.- La capacidad del niño para cumplir la medida.
 - 7.- Los esfuerzos del niño por reparar los daños.
 - 8.- Los resultados de los informes técnicos solicitados en la causa.
- Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 71. Las medidas dispuestas con posterioridad al dictado del auto de responsabilidad, podrán aplicarse en forma simultánea, sucesiva o alternada.

De oficio o a petición de parte y en audiencia oral con la presencia de todos los intervenientes podrán prorrogarse, suspenderse, revocarse o sustituirse por otras en forma fundada, previa consulta, en su caso, de las personas encargadas de prestar apoyo durante el cumplimiento de la medida.

ARTICULO 72. Asistencia especializada. Si el niño responsable del delito que se le imputa padeciere de enfermedad física o psíquica, o fuere adicto a sustancias que produzcan dependencia o acostumbramiento, a requerimiento del Agente Fiscal, el Juez o Tribunal -en audiencia oral- podrá ordenar que la medida se cumpla con la asistencia de especialistas o que reciba el tratamiento en un establecimiento adecuado.



Lo subrayado (Artículo 72) se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 73. El Defensor deberá controlar, mensualmente, la evolución de las medidas impuestas al niño, constatando que las circunstancias en que se cumplen no afecten el proceso de reinserción social del mismo. En cada caso informará sus conclusiones al Juez o Tribunal y peticionará lo pertinente en beneficio del niño.

ARTICULO 74. Orientación y Apoyo socio-familiar. Esta medida consiste en la inclusión del niño en programas que tiendan a que asuma su responsabilidad en el hecho y reinserción social, promoviendo el apoyo necesario dentro de la familia y en su medio.

ARTICULO 75. Obligación de reparar el daño. Si el delito por el cual se responsabiliza al niño es de contenido patrimonial, el Juez o Tribunal podrá disponer, si es el caso, que el niño restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño, o que de alguna manera, compense el perjuicio de la víctima, en los términos del Libro I Título IV del Código Penal.

ARTICULO 76. Servicios a la Comunidad. Los servicios a la comunidad son tareas gratuitas de interés general que deberán realizarse por un término no mayor a seis (6) meses. Las tareas a que se refiere esta disposición deberán cumplirse en lugares o establecimientos públicos o privados sin fines de lucro, o en ejecución de programas comunitarios que no impliquen peligro o riesgo para el niño, ni menoscabo a su dignidad, en una jornada máxima de diez (10) horas semanales, y en horarios que no interfieran con su asistencia a la escuela o su trabajo.

ARTICULO 77. Imposición de reglas de conducta. Consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones que el Juez o Tribunal ordena al niño y cuyo efectivo cumplimiento será supervisado por él o a través de operadores especializados en el tema. Entre otras, se podrán imponer:

1. Asistencia a los centros educativos, de formación profesional, o de trabajo social.
2. Ocupación del tiempo libre en programas previamente determinados.
3. Abstención de consumir sustancias que provoquen dependencia o acostumbramiento.
4. Todas aquellas que, previstas por la legislación de fondo y dentro del marco de las garantías que esta Ley establece, contribuyan a la modificación de su conducta.

ARTICULO 78. Les incumbe a los operadores especializados, con el apoyo y la supervisión del Juez o Tribunal, las siguientes funciones:

- 1.- Promover socialmente al niño y a su familia, proporcionarles orientación e insertarlos, si es necesario, en un programa oficial o comunitario de auxilio y asistencia social.
- 2.- Supervisar la asistencia y el aprovechamiento escolar del niño y promover su matrícula.
- 3.- Hacer diligencias en el sentido de la profesionalización del niño y de su inserción en el mercado de trabajo.
- 4.- Todas aquellas acciones que tiendan a posibilitar la construcción con el niño de un proyecto de vida digno.
- 5.- Presentar al Juez o Tribunal, cada dos (2) meses, un informe del caso.

Régimen Especial para el cumplimiento de sanciones

ARTICULO 79. Libertad Asistida. Consiste en otorgar la libertad del niño, quien asistirá a programas educativos, de orientación y de seguimiento. El Juez o Tribunal designará una persona capacitada para acompañar el caso, la cual podrá ser recomendada por los Servicios Locales de Protección, ya sea por entidad o programa de atención.

La libertad asistida será fijada por un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12), pudiendo ser interrumpida, prorrogada o revocada en cualquier tiempo o sustituida por otra medida, previa consulta al orientador, al Agente Fiscal y al Defensor.

ARTICULO 80. Régimen de semilibertad. Es una medida de transición para la inserción en el medio abierto, posibilitando la realización de actividades externas. Si el recurso de contención es adecuado la medida podrá ser efectivizada con la modalidad de internación diurna o nocturna en ámbito domiciliario en primera instancia. De no contarse con ese recurso se hará efectiva en establecimientos especialmente destinados para este fin.

ARTICULO 81. La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el período de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas.

ARTICULO 82. El tiempo que el niño estuviera privado de libertad con anterioridad al dictado de la sentencia, deberá tenerse en cuenta para el cómputo de la pena.

ARTICULO 83. Son derechos del niño privado de libertad, entre otros, los siguientes:

- 1.-Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal.
- 2.- Recibir escolarización y capacitación.
- 3.- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación.
- 4.- Tener acceso a los medios de comunicación social.
- 5.- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo.
- 6.- Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación.
- 7.- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada.

ARTICULO 84. Las medidas impuestas a los niños cesarán por el cumplimiento de su término, de sus objetivos o por la imposición de otra.

ARTICULO 85. Será de aplicación subsidiaria la legislación provincial sobre ejecución de penas o de medidas impuestas a los procesados, en la medida que no restrinja los derechos reconocidos por la presente Ley.

Disposiciones Finales

ARTICULO 86. Se incorpora, a continuación del artículo 94 ter del Decreto-Ley N° 8.031/73 - Código de Faltas Provinciales-, el Capítulo VIII ter y en él, como artículo 94 quater el siguiente:

“Artículo 94 quater: Será sancionado con multa equivalente al valor de uno (1) a diez (10) haberes mensuales del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y hasta treinta (30) días de arresto, el que revelare la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole. Se consideran como informaciones referidas a la identidad: el nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma que permita su individualización.”

ARTICULO 87. Modifícase el artículo 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - Decreto-Ley N° 7.425/68 y sus modificatorias- el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 234: Podrá decretarse la guarda:

1. De incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;
2. De los incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad que estén en pleito con sus representantes legales, en el que se controveja su curatela.”

ARTICULO 88. Modifícase el artículo 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires -Decreto-Ley Nº 7.425/68 y sus modificatorias- el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 236: En los casos previstos en el artículo 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona. Previa intervención del Ministerio Público, el Juez decretará la guarda si corresponda.”

ARTICULO 89. Los Magistrados actualmente titulares de los Tribunales de Menores disueltos por el artículo 19, permanecerán en funciones atendiendo las causas que tramitan en sus respectivos Tribunales y continuarán haciéndolo con posterioridad a su asunción como Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil o Jueces de Garantías del Joven, simultáneamente y hasta la terminación de dichas causas, conforme lo dispuesto en el artículo 93.

ARTICULO 90. En correlación con lo dispuesto en el artículo 19, autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar por Decreto, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia, a los actuales Magistrados del Fuero de Menores en los nuevos cargos creados por la presente.

ARTICULO 91. La Suprema Corte de Justicia deberá proveer la capacitación permanente y especializada, a Magistrados y al personal mencionado en el artículo anterior, adecuada a sus nuevas funciones.

ARTICULO 92. (Texto según Ley 13821) Las disposiciones referidas al Proceso de Familia comprendidas en el Capítulo II del Título II, comenzarán a regir a partir del 1º de diciembre de 2007 en la medida que la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el plan de transformación establecido por el artículo 94, ponga en funcionamiento los órganos del nuevo Fuero de Familia.

(Ver Ley 14116 que deja sin efecto el segundo párrafo del presente artículo) Hasta la fecha en que efectivamente entren en funcionamiento los Juzgados de Familia; los Jueces de Menores que integran el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de cada jurisdicción -Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil y Jueces de Garantías del Joven- serán competentes en las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del artículo 827 del Decreto-Ley 7425/68 como así también en la intervención contemplada en el artículo 35 inciso h) de la Ley 13298.

ARTICULO 93. (Texto según Ley 13821) Al término del período de transición, que vencerá en las diferentes oportunidades indicadas en el artículo anterior, asumirán la competencia sobre las materias y disposiciones de procedimiento previstas en el Capítulo II del Título II, los órganos jurisdiccionales del nuevo Fuero de Familia creados por el artículo 9º.

ARTICULO 94. (Ver Ley 14173 que prorroga el plazo del presente art.) (Texto según Ley 13821) A partir de la publicación de la presente, la Suprema Corte de Justicia, conjuntamente con el Ministerio de Justicia, elaborarán un plan de trasformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales de conformidad a lo dispuesto en el Título II Capítulo I; dicho plan deberá contemplar asimismo la redistribución de personal y equipos técnicos de los actuales Fueros de Menores y de Familia, debiéndose completar el proceso de transformación de acuerdo a lo establecido en el plan en un plazo máximo de un año contado a partir del 1º de diciembre de 2007.

ARTICULO 95. (Texto según Ley 13797) Las disposiciones referidas al proceso de la Responsabilidad Penal Juvenil comprendidas en el Título III, comenzarán a regir a partir del 1º de junio de 2008. Las causas en trámite y las que se inicien hasta dicha fecha, continuarán sustanciándose hasta su finalización por ante los mismos órganos en que tramitan y según lo dispuesto en la Ley 3589 y sus modificatorias. Los órganos intervinientes adecuarán los procesos a la normativa y principios que se estatuyen en la presente, con la salvaguarda de las garantías y atendiendo al interés superior del niño, asegurando el pleno ejercicio del derecho a ser oído en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones, y a que éstas se tengan en cuenta, considerando su desarrollo psicofísico en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos.

Si por razones operativas o presupuestarias no fuere posible poner en funcionamiento los órganos creados en el Título III al 1º de junio de 2008, las disposiciones referidas al proceso de Responsabilidad Penal Juvenil comenzarán a regir en forma gradual de acuerdo a un plan de implementación que deberán elaborar en forma conjunta la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Poder Ejecutivo. Dicho plan no podrá extenderse más allá del 1º de diciembre de 2008.

ARTICULO 96. A partir de la publicación de la presente, la Suprema Corte de Justicia conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Humano establecerán la forma y los plazos dentro de los cuales este último recibirá la información y documentación relativa a los expedientes judiciales que actualmente corresponden a la competencia de los Tribunales de Menores y que en el marco de la Ley N° 13.298 corresponde a los Servicios Locales de Protección de Derechos, a saber:

1.- La referida a los expedientes judiciales de carácter asistencial de niños actualmente internados en Instituciones Oficiales y/o privadas en los que exista expresa conformidad de éstos y/o de sus representantes legales sobre la medida proteccional oportunamente decidida, debiendo ello surgir en forma clara e indubitable de la propia documentación.

2.- La referida a los expedientes judiciales donde los niños y sus familias se encuentren dentro de algún programa social.

3.- La referida a los expedientes en los que actualmente se esté abordando la vulneración de derechos sociales, económicos y culturales en los que el niño se encuentre en el seno de su familia.

El Juez competente, que entienda en causas con niños internados, podrá solicitar la intervención de los Servicios Locales de Protección de Derechos, a los efectos de analizar las estrategias de externación.

ARTICULO 97. Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia, previa intervención del Ministerio de Economía, a efectuar las adecuaciones, reasignaciones presupuestarias y transferencias que resulten necesarias a los fines de la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 98. La presente Ley es complementaria de la Ley N° 13.298.

ARTICULO 99: Modifícase el artículo 33 de la Ley 13.298, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33: Las medidas de protección de derechos son limitadas en el tiempo, se mantienen mientras persistan las causas que dieron origen a la amenaza o violación de derechos o garantías, y deben ser revisadas periódicamente de acuerdo a su naturaleza.

En ningún caso una medida de protección de derechos ha de significar la privación de libertad ambulatoria del niño. El cese de la medida proteccional por decisión unilateral del niño, no podrá ser sancionada bajo ningún criterio o concepto. En consecuencia queda expresamente prohibido disponer medidas de coerción contra el niño por razón del abandono del programa”.

ARTICULO 100: Modifícase el inciso h) del artículo 35 de la Ley 13.298, que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Con carácter excepcional y provisional la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, con comunicación de lo resuelto, dentro de las veinticuatro (24) horas, al Asesor de Incapaces y al Juez de Familia competente.

El Juez de Familia, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida en el plazo de setenta y dos (72) horas.

La observancia de la notificación es considerada deber del funcionario público a cargo. Su incumplimiento traerá aparejadas las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

☒ Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTICULO 101. Derógase el segundo párrafo del artículo 22, el inciso d) del artículo 28, los artículos 40 a 63, 65 y 66 de la Ley Nº 13.298.

ARTICULO 102. El Poder Ejecutivo procederá a ordenar la Ley N° 5.827 (T.O. según Decreto Ley 3.702/92 y sus modificatorias) -Orgánica del Poder Judicial-, receptando las modificaciones dispuestas por la presente.

ARTICULO 103. Sustitúyense los artículos 1, 2 bis, 3, 38, 50, y 52 de la Ley 5827-Texto Ordenado por Decreto 3702/92, y sus modificatorias, por los siguientes:

“Artículo 1: La administración de justicia en la Provincia será ejercida por:

1. La Suprema Corte de Justicia
2. El Tribunal de Casación Penal
3. Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de Garantías en lo Penal y en lo Contencioso Administrativo
4. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso Administrativo, de la Responsabilidad Penal Juvenil, de Garantías, de Garantías del Joven, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria
5. Los Tribunales en lo Criminal
6. Los Tribunales del Trabajo
7. Los Jueces de Paz
8. El Juzgado Notarial

Artículo 2 bis: Son funcionarios del Poder Judicial: los Consejeros de Familia con desempeño en los Juzgados correspondientes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos y condiciones que los miembros del Ministerio Público de Primera Instancia y tendrán jerarquía presupuestaria de Secretarios de Cámara.

Artículo 3: Son profesionales auxiliares de la administración de justicia: los abogados, procuradores, escribanos, médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, martilleros públicos, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general en las causas en que

intervengan en tal carácter como igualmente los profesionales integrantes del equipo técnico auxiliar de los Juzgados de Familia.

Artículo 38: Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictados por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de su respectivo Departamento.

Las Cámaras de Apelación Primera y Segunda del Departamento Judicial de La Plata, serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictados por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de su Departamento. El turno para el conocimiento de dichas causas en grado de apelación quedará fijado por la fecha del fallo recurrido; la Cámara que en dicha fecha se encuentre en turno, será competente para conocer el recurso. La prevención con arreglo a estas normas, será definitiva para el conocimiento de recursos posteriores.

Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictadas por los Jueces o Tribunales de la Responsabilidad Penal Juvenil, Jueces de Garantías, Jueces de Garantías del Joven, de Ejecución en lo Penal y – en su caso- del Tribunal en lo Criminal, del respectivo departamento, sin perjuicio de la competencia a que se refiere el artículo 21º de la Ley 11.922.

Artículo 50: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ejercerán su jurisdicción en todas las causas de las materias Civil, comercial y rural de orden voluntario o contradictorio, con excepción de la que corresponde a los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz.

Artículo 52: Los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven, ejercerán la competencia que les asigna el artículo 23º de la Ley 11.922, respecto de la etapa penal preparatoria en todas las causas correccionales y criminales en que se investiguen delitos cometidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTICULO 104. Sustitúyese el artículo 61 de la Ley 5827-Texto Ordenado por Decreto 3702/92, y sus modificatorias, por el siguiente

“**Artículo 61: I.** Los Jueces de Paz Letrados de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Malvinas Argentinas, Merlo, Presidente Perón, Punta Indio, San Fernando, San Miguel, Tres de Febrero, Tigre, y Vicente López, conocerán:

[?] Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

1.- De los siguientes procesos:

- a) Cobro de créditos por medianería.
- b) Restricciones y límites al dominio o sobre condominio de muros y cercos y en particular los que se susciten con motivo de la vecindad urbana o rural.
- c) Deslinde y amojonamiento.
- d) Beneficio para litigar sin gastos en los procesos que corresponde tramitar ante los mismos.
- e) Medidas preparatorias de los procesos de conocimiento y prueba anticipada.
- f) Apremios.
- g) En materia de Familia, la establecida en el Artículo 827 del Código Procesal Civil y Comercial, que no se haya especificado en los demás incisos de este artículo

2.- De los siguientes procesos voluntarios:

- a) Asentimiento conyugal en los términos del artículo 1277º del Código Civil.
- b) Autorización para comparecer en juicios y realizar actos jurídicos.
- c) Autorización para contraer matrimonio a menores de edad, domiciliados en su jurisdicción.
- d) Copia y renovación de títulos.
- e) Inscripción de nacimiento fuera de plazo.
- f) Informaciones sumarias requeridas para la acreditación de hechos por organismos públicos o por personas de derecho privado.
- g) Mensura.
- h) Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías en los términos del Capítulo VI del Libro VII, Código de Procedimiento Civil y Comercial.
- i) Rectificaciones de partidas de estado civil.
- j) Certificaciones de firmas, constatación del estado material de documentos y autenticidad de copias de documentos públicos o privados, mediante la registración de aquellas y del estado material o copia de éstos en los libros que establezca la Suprema Corte.

3.- De los trámites de notificaciones, intimaciones, constataciones y demás diligencias judiciales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial, a solicitud de otros órganos jurisdiccionales.

4.- En materia de faltas (Decreto-Ley 8031/73 y sus modificatorias, Texto ordenado por Decreto 181/87).

5.- De la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 78º del Decreto-Ley Nacional 8204/63 y contemplado por el artículo 6º del Decreto provincial 7309/68.

II.- Los restantes Jueces de Paz Letrados, conocerán además de las materias indicadas en el párrafo precedente en los siguientes procesos:

- a) Separación personal, divorcio vincular y conversión de separación personal en divorcio vincular, en los términos de los artículos 205, 215, 216 y 238 del Código Civil
 - b) Alimentos.
 - c) Tenencia de hijos y régimen de visitas.
 - d) Homologación de acuerdos de liquidación de sociedad conyugal en aquellos casos en que el divorcio se hubiere tramitado por ante el mismo Juzgado.
 - e) Suspensión de la patria potestad.
 - f) Internaciones en caso de urgencia, comunicando la medida dentro de las veinticuatro (24) horas al Señor Juez de Primera Instancia.
 - g) Habeas Corpus.
 - h) Adquisición de dominio por usucapión.
 - i) (Texto según Ley 11.911) Desalojo urbano por intrusión, falta de pago y/o vencimiento de contrato. Consignación y cobro de alquiler. Los procesos que versen sobre materias de competencia del lucro rural previstas en los Decretos Leyes 868/57 y 21.209/57.
 - j) Medidas cautelares, debiendo el juez remitir el expediente al Magistrado que en definitiva entendiere en el proceso, tan pronto como fuere comunicada su iniciación.
 - k) Juicios ejecutivos y ejecuciones especiales.
 - l) De los procesos universales consistentes en sucesiones “ab intestato” o testamentarias.
- II.- Curatela o Insanias, en los supuestos en que se acredite que el incapaz no tenga patrimonio y se solicite su declaración para la obtención del Beneficio de Pensión Social Ley 10.205 y sus modificatorias

III.- Los procesos indicados en los incisos b) y h) del apartado 2) del parágrafo I, serán de competencia de la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial cuando existiere un proceso conexo radicado ante esta, en relación al cual resultare necesario concretar los actos a que dichos incisos se refieren.

IV.- Los Jueces de Paz Letrados de todos los Partidos de la Provincia intervendrán a requerimiento del Agente Fiscal, en las medidas de coerción personal, medios y diligencias de prueba que señala el artículo 25 bis del Código Procesal Penal, en los casos en que los hechos delictivos hayan sido cometidos dentro de su competencia territorial.”

ARTICULO 105. Incorpórese el Artículo 52 quinquies a la Ley 5827-Texto Ordenado por Decreto 3702/92, y sus modificatorias:

“Artículo 52 quinquies: Los Juzgados de Familia ejercerán la competencia que les asigna el Artículo 827 del Decreto Ley 7425/68, Código Procesal Civil y Comercial.”

ARTICULO 106. Incorpórese el Artículo 52 sexies a la Ley 5827-Texto Ordenado por Decreto 3702/92, y sus modificatorias:

“Artículo 52 Sexies. Los Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil ejercerán su competencia en el Juzgamiento de los delitos cometidos por menores punibles y en la respectiva Ejecución Penal.”

ARTICULO 107. Deróganse: el Capítulo VI bis. “Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia” (Artículos 54 bis a 54 quarter) del Título II; el Capítulo VII “Tribunales de Menores” (Artículos 55 y 56) del Título II; y el Capítulo IV Bis “Jueces de los Tribunales Colegiados de Instancia Única del Fuero de Familia” (Artículos 68 bis y 68 ter) del Título III, de la Ley 5827-Texto Ordenado por Decreto 3702/92, y sus modificatorias.”

ARTICULO 108. Sustitúyese el artículo 23 de la Ley 12061 de Ministerio Público y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 23 - Corresponde al Asesor de Incapaces:

1. Intervenir en todo asunto judicial o extrajudicial que interese a la persona o bienes de los incapaces, cuando las leyes lo dispongan, so pena de nulidad de todo acto o proceso que tuviere lugar sin su participación, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes -por acción u omisión- la hubieren impedido.
2. Tomar contacto inmediato y directo con los incapaces que representen judicialmente, y con aquellos que requieran su asistencia, aunque no exista causa judicial en trámite.
Asistir al incapaz en toda audiencia ante los jueces de la causa, cuanto de cualquier otro magistrado que requiera su comparendo.
3. Peticionar en nombre de ellos, por propia iniciativa, cuando carezcan de representantes o existan entre éstos y los incapaces conflicto personal u oposición de intereses o resulte necesario para impedir la frustración de los derechos a la vida, salud, identidad, y de ser oídos por el juez de la causa.
4. Intervenir ante los órganos competentes en materia civil del niño.

5. Tomar contacto con la comunidad a través de las instituciones vinculadas con la protección y asistencia de los incapaces a fin de coordinar acciones conducentes a tales fines.
6. Vigilar a la situación de los incapaces alojados por cualquier causa en lugares de detención o establecimientos sanitarios, velando por el respeto de los derechos y garantías formulando las denuncias y requerimientos pertinentes; y promover su externación cuando corresponda.
Quienes dificulten, obstruyan o impidan el ejercicio de estas atribuciones, incurrirán en falta, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles por ello.”

ARTICULO 109. Autorízase al Ministerio Público según su criterio, a disponer la intervención de los Defensores Oficiales en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, conforme con las necesidades que se desprendan de la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 110. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

REGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD

LEY N° 22.278

Establécese el régimen penal aplicable a los menores incurso en delitos.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - No es punible el menor que no haya cumplido catorce (14) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

ARTICULO 2º - Es punible el menor de catorce (14) a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo primero.

En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo cuarto.

Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

ARTICULO 3º - La disposición determinará:

- a) La obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquél mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que crea conveniente respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio;
- b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor.
- c) El discernimiento de la guarda cuando así correspondiere.

La disposición definitiva podrá cesar en cualquier momento por resolución judicial fundada y concluirá de pleno derecho cuando el menor alcance la mayoría de edad.

ARTICULO 4º - La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo segundo estará supeditada a los siguientes requisitos:

- 1º - Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si corresponda, conforme a las normas procesales.
- 2º - Que haya cumplido dieciocho (18) años de edad.
- 3º - Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un (1) año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa

Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso segundo.

ARTICULO 5º - Las disposiciones relativas a la reincidencia no son aplicables al menor que sea juzgado exclusivamente por hechos que la ley califica como delitos, cometidos antes de cumplir los dieciocho (18) años de edad.

Si fuere juzgado por delito cometido después de esa edad, las sanciones impuestas por aquellos hechos podrán ser tenidas en cuenta, o no, a efectos de considerarlo reincidente.

ARTICULO 6º - Las penas privativas de libertad que los jueces impusieran a los menores se harán

efectivas en institutos especializados. Si en esta situación alcanzaren la mayoría de edad, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos.

ARTICULO 7º - Respecto de los padres, tutores o guardadores de los menores a que se refieren los artículos primero y segundo, el juez podrá declarar la pérdida de la patria potestad o la pérdida o suspensión de su ejercicio, o la privación de la tutela o guarda, según corresponda.

ARTICULO 8º - Si el proceso por delito cometido por un menor de dieciocho (18) años comenzare o se reanudare después que el imputado hubiere alcanzado esta edad, el requisito del inciso 3º del artículo 4º se cumplirá en cuanto fuere posible, debiéndoselo complementar con una amplia información sobre su conducta. Si el imputado fuere ya mayor de edad, esta información suplirá el tratamiento a que debió haber sido sometido.

ARTICULO 9º - Las normas precedentes se aplicarán aun cuando el menor fuere emancipado.

ARTICULO 10. - La privación de libertad del menor que incurriere en delito entre los dieciocho (18) años y la mayoría de edad, se hará efectiva, durante ese lapso, en los establecimientos mencionados en el artículo 6º.

ARTICULO 11. - Para el cumplimiento de las medidas tutelares las autoridades judiciales de cualquier jurisdicción de la República prestarán la colaboración que se les solicite por otro tribunal y aceptarán la delegación que circunstancialmente se les haga de las respectivas funciones.

ARTICULO 12. - Derógase los artículos 1º a 13 de la ley 14.394 y el artículo 3º de la ley 21.338.

ARTICULO 13. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodriguez Varela.

Anexos del Capítulo 4



TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA SEGURIDAD HUMANA

**Aplicación del concepto de seguridad humana y el
Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad de los
Seres Humanos**

Dependencia de Seguridad Humana

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

Organización de las Naciones Unidas

Resumen

Preparado como una guía para profesionales que desean integrar el valor añadido del enfoque de seguridad humana en su trabajo, este manual ofrece una visión general del concepto de seguridad humana y su impacto operativo. Ofrece un conjunto de herramientas para la aplicación del concepto de seguridad humana, incluida una estrategia paso a paso para el desarrollo, la implementación y la evaluación de programas/proyectos de seguridad humana. Dos casos prácticos detallados, uno en situaciones postconflicto y otro relacionado con escenarios de inseguridad alimentaria, muestran la aplicación de estas herramientas de seguridad humana. Además, se presentan otros ejemplos sobre proyectos apoyados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

Este manual recoge los conocimientos previos sobre los métodos de gestión de programas/proyectos, como la Gestión Basada en Resultados (GBR), así como el análisis lógico de contextos e irá acompañado por una serie de actividades formativas para las agencias de las Naciones Unidas, el personal de campo y otros actores parte.

ÍNDICE

Capítulo 1: El concepto de seguridad humana y su valor añadido

1.1	El concepto de seguridad humana según lo define la Comisión de Seguridad Humana	6
	¿Por qué ahora?	6
	¿Qué es la Seguridad Humana?	6
	¿Cuáles son las principales características de la Seguridad Humana?	7
	¿Qué significan Protección y Empoderamiento para lograr la Seguridad Humana?	8
1.2	¿En qué se diferencia la seguridad humana de los enfoques de seguridad tradicional, desarrollo humano y derechos humanos?	9
1.3	El valor añadido de la seguridad Humana como herramienta funcional	10

Capítulo 2: Cómo operacionalizar el concepto de seguridad humana

2.1	Principios y enfoque de la seguridad humana	13
2.2	Fases del programa de seguridad humana	14
	Fase I: Análisis, mapeo y planificación	15
	El marco analítico de seguridad humana para analizar necesidades/vulnerabilidades y capacidades	15
	Estrategias de seguridad humana	17
	El marco de multisectorialidad y repercusiones para la seguridad humana	18
	El marco de “protección y empoderamiento” de seguridad humana	20
	Fase II: Implementación	21
	Enfoques participativos y construcción de capacidad local	21
	Las fases de la implementación participativa	22
	Fase III: Evaluación del impacto	24
	Las seis fases de la Evaluación del Impacto de la Seguridad Humana (HSIA)	25
2.3	Lecciones aprendidas, buenas prácticas y transmisión de la seguridad humana	28

Capítulo 3: Casos prácticos de seguridad humana

3.1	La seguridad humana en situaciones postconflicto	30
	I. Visión general de escenarios postconflicto: características, lagunas y retos	30
	II. Principios y enfoques de seguridad humana en situaciones postconflicto	33

III. Fases del Programa de seguridad humana en situaciones postconflicto	35
3.2 Seguridad humana en situaciones de inseguridad alimentaria	45
I. Visión general de situaciones de inseguridad alimentaria: contexto, lagunas y retos	45
II. Principios y enfoque de la seguridad humana en situaciones de inseguridad alimentaria	49
III. Fases del programa de seguridad humana en situaciones de inseguridad alimentaria	50
Anexo 1: Génesis y trayectoria institucional de la seguridad humana en el marco de la ONU	61
Anexo 2: Ejemplos de proyectos financiados por UNTFIIS	66
Bibliografía	83

Lista de acrónimos

ABHS	Junta Consultiva de Seguridad Humana
ANAS	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CFA	Marco amplio para la acción
CSH	Comisión sobre la Seguridad Humana
DDC	Comité de Desarrollo de Distrito
RDC	República Democrática del Congo
FAO	Organización para la Agricultura y la Alimentación
HDI	Índice de Desarrollo Humano
HLTF	Equipo de Alto Nivel sobre la crisis de la seguridad alimentaria mundial
HSIA	Analisis del Impacto de la Seguridad Humana
RSH	Red de Seguridad Humana
HSU	Dependencia de Seguridad Humana
CPI	Corte Penal Internacional
IDP	Personas desplazadas internamente
OIT	Organización Internacional del Trabajo
FMI	Fondo Monetario Internacional
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
FHS	Friends of Human Security
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
LEA	Liga de Estados Árabes
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
MONUC	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo
ONG	Organización No Gubernamental
SND	Sistema Nacional de Derivación
OEA	Organización de Estados Árabes
OCAH	Oficina por la Coordinación de Asuntos Humanitarios
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OPS	Organización Panamericana de la Salud
DELP	Documento de estrategia de lucha contra la pobreza
RFTF	Marco de transición centrado en los resultados
PAE	Programa de Ajuste Estructural
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UNTFHS	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad de los Seres Humanos
VNU	Voluntarios de las Naciones Unidas
PMA	Programa Mundial de Alimentos
OMS	Organización Mundial de la Salud
OMC	Organización Mundial del Comercio

Capítulo 1: El concepto de seguridad humana y su valor añadido¹

1.1 El concepto de seguridad humana según lo define la Comisión de Seguridad Humana

:Por qué ahora?

Tal y como debatió la Comisión de Seguridad Humana² (CSH), la necesidad de un nuevo paradigma de seguridad está relacionado con dos conjuntos de dinámicos:

- En primer lugar, la seguridad humana es fundamental a la hora de responder a la complejidad y la interrelación de las amenazas para la seguridad, tanto conocidas como nuevas, que van desde la pobreza crónica y persistente hasta la violencia étnica, pasando por el tráfico de personas, el cambio climático, las pandemias, el terrorismo internacional y el empeoramiento repentino de la situación económica y financiera. Dichas amenazas tienden a adquirir dimensiones transnacionales y trascienden las nociones tradicionales de seguridad, que se centran exclusivamente en las agresiones militares externas.
- En segundo lugar, la seguridad humana es necesaria como un enfoque integral que utiliza el amplio espectro de nuevas oportunidades para hacer frente a dichas amenazas de una forma integrada. Las amenazas para la seguridad humana no pueden tratarse sólo a través de mecanismos convencionales. Al contrario, es necesario un nuevo consenso que reconozca los vínculos y las interdependencias entre desarrollo, derechos humanos y seguridad nacional.

:Qué es la Seguridad Humana?

La CSH, en su informe final *Human Security Now*, define la seguridad humana como:

"...protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas. La seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales, aquellas libertades que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas). Significa utilizar procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad." (CSH: 2003: 4)

¹ Éste manual ha sido desarrollado por HSU-OCHA bajo la dirección del Dr. Shahrbanou Tadjbakhsh, Sciences Po, y en estrecha colaboración con Dña. Hitomi Kubo, Sciences Po, y Dña. Elianna Konialis.

² La Comisión de Seguridad Humana se creó en enero de 2001, como respuesta al llamamiento realizado por el Secretario General de la ONU en la Cumbre del Milenio de 2000 para lograr un mundo "libre de necesidad" y "libre de miedo". La Comisión está formada por doce eminentes personalidades de nivel internacional, entre los que se encuentran Dña. Sadako Ogata (Ex Alta Comisionada de la ONU para los Refugiados) y el Profesor Amartya Sen (Premio Nobel de Economía 1998).

En general, la definición propuesta por la CSH reconceptualiza la seguridad de forma profunda, para lo que:

- (i) se distancia de las concepciones tradicionales, enfocadas en el estado, que se centraban principalmente en la seguridad de los estados frente a agresiones militares, para dirigir la mirada a la seguridad de las personas, su protección y su empoderamiento;
- (ii) Presta atención a las múltiples amenazas que trascienden los diferentes aspectos de la vida de las personas y, así, destaca la interconexión entre seguridad, desarrollo y derechos humanos; y
- (iii) Promueve un nuevo enfoque integrado, coordinado y centrado en las personas para avanzar hacia la paz, la seguridad y el desarrollo tanto dentro como entre los países.

;Cuáles son las principales características de la Seguridad Humana?

La seguridad humana aúna los “elementos humanos” de la seguridad, los derechos y el desarrollo. Por lo tanto, es un concepto interdisciplinario que muestra las siguientes características:

- centrado en las personas
- multisectorial
- integral
- contextualizado
- preventivo

Como concepto **centrado en las personas**, la seguridad humana sitúa a la persona como el “sujeto de estudio”. Por lo tanto, toma en consideración un amplio conjunto de condiciones que amenazan la supervivencia, el sustento y la dignidad, e identifica el umbral para considerar que la vida humana se encuentra amenazada de forma intolerable.

La seguridad Humana también se basa en una visión **multisectorial** de las inseguridades. En consecuencia, la seguridad humana conlleva entender de forma amplia las amenazas e incluye las causas de la inseguridad, por ejemplo, en relación a la seguridad económica, alimentaria, medioambiental, personal, comunitaria y política.

Tabla I: Posibles tipos de amenazas para la Seguridad Humana³

Tipo de seguridad	Ejemplos de principales amenazas
Seguridad económica	Pobreza persistente, desempleo
Seguridad alimentaria	Hambre, hambruna
Seguridad sanitaria	Enfermedades infecciosas mortales, alimentos no seguros, desnutrición, falta de acceso a cuidados sanitarios básicos
Seguridad medioambiental	Degradación medioambiental, agotamiento de recursos, desastres naturales, contaminación
Seguridad personal	Violencia física, delitos, terrorismo, violencia doméstica, mano

³ Según el Informe sobre Desarrollo Humano 1994 del PNUD y la HSU-OCAH.

	de obra infantil
Seguridad comunitaria	Tensiones étnicas, religiosas o causadas por otras identidades
Seguridad política	Represión policial, abusos de los derechos humanos

Además, la seguridad humana hace hincapié en la relación existente entre amenazas y respuestas cuando se hace frente a estas inseguridades. En otras palabras, las amenazas para la seguridad humana se refuerzan mutuamente y están vinculadas de dos formas. En primer lugar, mediante un efecto dominó en el sentido de que cada amenaza alimenta a la otra. Por ejemplo, los conflictos violentos pueden dar lugar a privaciones y pobreza, que a su vez podrían conllevar una escasez de recursos, la aparición de enfermedades infecciosas, un déficit de educación, etc. En segundo lugar, las amenazas existentes dentro de un mismo país o zona pueden extenderse y tener repercusiones negativas para la seguridad regional e internacional.

Esta interdependencia tiene importantes repercusiones para la elaboración de políticas, ya que implica que las inseguridades humanas no se pueden tratar de forma aislada con respuestas independientes y fragmentadas. Por contra, la seguridad humana necesita enfoques **integrales** que enfaticen la necesidad de buscar respuestas cooperativas y multisectoriales que aúnen las agendas de quienes tratan con la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. "Con la seguridad humana [como] objetivo, las comunidades y los estados de todo el mundo deben plantear una respuesta fuerte y más integrada" (CSH: 2003: 2).

Asimismo, como concepto **contextualizado**, la seguridad humana reconoce que las inseguridades varían considerablemente de un escenario a otro y, por lo tanto, aporta soluciones contextualizadas que tomen en cuenta las situaciones particulares que pretenden tratar. Por último, al enfrentarse a los riesgos y las causas de las inseguridades, la seguridad humana es **preventiva** y aporta un enfoque dual sobre la protección y el empoderamiento.

:Qué significan Protección y Empoderamiento para lograr la Seguridad Humana?

La protección y el empoderamiento de las personas son dos factores fundamentales para la seguridad humana. La CSH los propone como las dos caras de cualquier marco político relacionado con la seguridad humana.

- La CHS define la **protección** como "estrategias, establecidas por los estados, las agencias internacionales, las ONG y el sector privado, [para] proteger a las personas de las amenazas" (CSH: 2003:10). Se refiere a las normas, las instituciones y los procesos necesarios para proteger a las personas de amenazas críticas y extendidas.

La protección conlleva un enfoque "**descendente**". Reconoce que las personas se enfrentan a amenazas que escapan a su control (por ejemplo, desastres naturales, crisis económicas y conflictos). Por lo tanto, la seguridad humana requiere proteger a las personas de una forma *sistemática, integral y preventiva*. Los estados tienen la responsabilidad primera de implementar dichas estructuras de protección. No obstante, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, los actores no gubernamentales y el sector privado también desempeñan un papel fundamental a la hora de proteger a las personas de dichas amenazas.

- La CSH define el **empoderamiento** como “estrategias [que] permiten a las personas desarrollar su resistencia a situaciones difíciles” (CSH: 2003:10).

El empoderamiento implica un enfoque “**ascendente**”. Pretende desarrollar las capacidades de las personas y las comunidades para que puedan tomar decisiones informadas y actúen por sí mismas. Al empoderar a las personas, no sólo se les permite desarrollar todo su potencial, sino que también se posibilita que encuentren formas de participación y que busquen soluciones que garanticen su propia seguridad humana y la de los demás.

Tal y como lo ha dejado claro la CSH, la protección y el empoderamiento **se refuerzan mutuamente** y no pueden plantearse de forma aislada: “ambos factores son necesarios en casi todas las situaciones de inseguridad humana, aunque la forma que adquieren y la proporción con la que se emplean varían enormemente según las circunstancias” (CSH: 2003:10).

1.2 ¿En qué se diferencia la seguridad humana de los enfoques de seguridad tradicional, desarrollo humano y derechos humanos?

“La Seguridad Humana complementa la seguridad del estado, fortalece el desarrollo humano y mejora los derechos humanos” (CSH: 2003: 2). No obstante, las dudas surgen a menudo en torno a cuáles son las diferencias sustanciales entre estos conceptos. Entre ellas, se pueden destacar:

- Mientras que la seguridad del estado se centra en las amenazas directas contra el estado, principalmente en forma de ataques militares, la seguridad humana traslada el foco de atención al conjunto más amplio de amenazas a las que se enfrentan los individuos y las comunidades. Se centra en las causas de las inseguridades y aporta soluciones sostenibles, integrales e impulsadas a nivel local diseñadas pensando en las personas. Así, supone la participación de un conjunto más amplio de actores, por ejemplo, comunidades locales, organizaciones internacionales, la sociedad civil, así como el propio estado. Sin embargo, la seguridad humana no pretende sustituir a la seguridad del estado. Al contrario, son complementarias: “la seguridad humana y la seguridad del estado se refuerzan mutuamente y son interdependientes. Sin la seguridad humana, no se puede lograr la seguridad del estado y viceversa” (CSH: 2003: 6).
- Al objetivo “crecer en igualdad” del desarrollo humano, la seguridad humana añade la importante dimensión del “empeoramiento con seguridad”. La seguridad humana reconoce que, como resultado del empeoramiento de situaciones como conflictos, crisis económicas y financieras, sanidad deficiente y desastres naturales, las personas se enfrentan a inseguridades y privaciones repentina. Estas situaciones no sólo echan por tierra el desarrollo logrado durante años, sino que también genera condiciones en las que las injusticias pueden conllevar un aumento de las tensiones. Por lo tanto, además de su énfasis en el bienestar humano, la seguridad humana está impulsada por valores relacionados con la seguridad, la estabilidad y la sostenibilidad de los beneficios para el desarrollo.
- Por último, demasiado a menudo, las graves violaciones de los derechos humanos resultan en conflictos, desplazamientos y sufrimiento humano a escala masiva. A este respecto, la seguridad humana destaca la universalidad y la primacía de un conjunto de derechos y

libertades que son fundamentales para la vida humana. La seguridad humana no hace distinciones entre diferentes tipos de derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), por lo que trata las violaciones de los derechos y las amenazas de una forma multidimensional e integral. Presenta un marco práctico para identificar los derechos específicos que están en juego en una situación concreta de inseguridad, y para tener en cuenta los acuerdos institucionales y gubernamentales necesarios para ejercerlos y mantenerlos.

1.3 El valor añadido de la seguridad Humana como herramienta funcional

Cada vez más, la seguridad humana se está utilizando como guía para orientar las políticas exteriores y la ayuda internacional al desarrollo, así como herramienta política para elaborar programas en los campos de la seguridad, el desarrollo y las labores humanitarias.

La fortaleza y el atractivo de la seguridad humana como herramienta para analizar, explicar y programar estriban en los siguientes componentes:

(i) Un marco para la protección y el empoderamiento

La seguridad humana obtiene gran parte de su fortaleza de su doble marco político, que se fundamenta en dos pilares, a saber, la protección y el empoderamiento, que se refuerzan mutuamente (tal y como se ha definido en el anterior apartado 1.1). La operacionalización de este marco presenta un enfoque híbrido que:

- Combina normas, procesos e instituciones desde una perspectiva **descendente**, incluido el establecimiento de normativas, la buena gobernanza, la responsabilidad y los instrumentos de protección social con un **enfoque ascendente**, en el que los procesos democráticos apoyan el importante papel de las personas y las comunidades que toman parte a la hora de definir e implementar sus libertades fundamentales.
- Ayuda a identificar las lagunas de las estructuras de seguridad vigentes y detecta maneras para mitigar el impacto de los déficit de seguridad existentes.
- Garantiza la sostenibilidad de programas y políticas, ya que la protección y el empoderamiento se presentan de forma sistemática y preventiva con miras a lograr una estabilidad duradera.
- Refuerza la capacidad de las personas para actuar en su propio nombre.
- Fortalece la resistencia de las personas y las comunidades ante situaciones de inseguridad.
- Fomenta los procesos participativos.

(ii) Integral

La seguridad humana trata todo el espectro de inseguridades humanas. Reconoce el carácter multidimensional de las amenazas que afectan a la seguridad, incluidos, pero sin limitarse a conflictos violentos y el empobrecimiento extremo, así como su interdependencia (tanto sectorial como geográfica). En particular, como enfoque operacional, la seguridad humana:

- Otorga la misma importancia a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Establece mínimos para que el sustento, la supervivencia y la dignidad de ninguna persona estén amenazados.

- Ofrece un marco práctico para la identificación de una amplia gama de amenazas en situaciones concretas de crisis.
- Trata las amenazas existentes tanto dentro como fuera de las fronteras de los países.
- Fomenta la cooperación regional y multilateral.

(iii) Multisectorial

Hace falta que las diferentes intervenciones sean coherentes para evitar daños perniciosos, a la vez que se aprovechan los efectos multiplicadores de aquellas intervenciones que han resultado positivas. Con este fin, la seguridad humana desarrolla una verdadera agenda multisectorial que:

- Capta la repercusión que tienen el desarrollo o las intervenciones de asistencia sobre el bienestar y la dignidad humana.
- Ofrece un marco práctico para valorar las repercusiones positivas y negativas de las intervenciones que reciben apoyo a través de políticas, programas y proyectos.
- Permite ofrecer soluciones integrales e integradas desde los campos de los derechos humanos, el desarrollo humano y la seguridad humana de forma conjunta.
- Ayuda a garantizar la coherencia y la coordinación de las políticas en campos y doctrinas tradicionalmente no vinculados.
- Permite tener un intercambio de conocimientos y un aprendizaje orientado hacia los resultados.

(iv) Contextualización

Las inseguridades varían significativamente entre países y comunidades. Tanto sus causas como la forma en la que se expresan dependen de una compleja interacción de factores internacionales, regionales, nacionales y locales. Por lo tanto, tratar las inseguridades de las personas siempre requiere concreción para poder capturar las variaciones existentes entre contextos y a lo largo del tiempo. Como enfoque flexible, amplio y aplicable internacionalmente, la seguridad humana ofrece un marco dinámico que:

- Trata diferentes tipos de inseguridad a medida que surgen en contextos específicos.
- Se fundamenta en procesos basados en las percepciones que tienen las personas sobre el miedo y la vulnerabilidad.
- Identifica las necesidades concretas de la población que sufre situaciones de tensión.
- Permite el desarrollo de soluciones más apropiadas que se integran en las realidades locales.
- Deja al descubierto la falta de conexión entre las políticas nacionales e internacionales, y ayuda a identificar las necesidades de seguridad prioritarias a nivel local.
- Presta atención a los efectos que tiene el desarrollo global sobre diferentes comunidades.
- Capta los rápidos cambios que suceden en los contextos de seguridad internacionales, regionales y domésticos.

(v) Énfasis en la prevención

Un elemento distintivo de la seguridad humana es su enfoque en la prevención temprana para minimizar las repercusiones de la inseguridad, elaborar soluciones duraderas y construir

capacidades humanas, con la finalidad de llevar a cabo acciones preventivas. A este respecto, la seguridad humana:

- Trata las causas de las inseguridades humanas.
- Hace hincapié en la prevención temprana en lugar de en la intervención tardía, con lo que resulta más efectiva a nivel económico.
- Fomenta estrategias relacionadas con el desarrollo de mecanismos para la prevención, la mitigación de los efectos perniciosos del empeoramiento de una situación y, por último, ayuda a las víctimas a recuperarse.

(vi) Alianzas y colaboración

Gracias al énfasis en los vínculos existentes entre las diferentes amenazas, la seguridad humana tiene que desarrollar una **red entre varios asociados**, con base en la experiencia y los recursos de una amplia gama de actores de las UN, así como de los sectores público y privado locales, a nivel nacional, regional e internacional. Así, la seguridad humana puede conllevar el establecimiento de sinergias y alianzas que resulten en ventajas comparativas para las distintas organizaciones participantes, y ayuden a empoderar a las personas y las comunidades para que actúen en su propio nombre.

(vii) Referencias, evaluación y valoración de la repercusión

Los análisis basados en la seguridad humana pueden tener una gran importancia. Al ofrecer un recuento integral y contextualizado de las necesidades concretas de las personas y de los factores que ponen en peligro su seguridad, la información obtenida a través de estos análisis puede utilizarse para evaluar los acuerdos y las políticas institucionales existentes, y como material de referencia para la evaluación de su repercusión.

Capítulo 2: Cómo operacionalizar el concepto de seguridad humana

2.1 Principios y enfoque de la seguridad humana

Desde un punto de vista operacional, la seguridad humana tiene por objeto tratar situaciones complejas de inseguridad mediante medidas colaborativas, sostenibles y reactivas que estén (i) centradas en las personas, que sean (ii) multisectoriales, (iii) integrales, (iv) específicas para cada contexto, y que estén (v) orientadas a la prevención. Además, la seguridad humana utiliza un enfoque híbrido que aúna estos elementos mediante un marco de protección y empoderamiento.

Por consiguiente, cada principio aporta información al enfoque de seguridad humana y debe estar integrado en el diseño de un programa de seguridad humana⁴.

Principio de SH	Enfoque de SH
Centrada en las personas	<ul style="list-style-type: none">➢ Integrador y participativo.➢ Toma en cuenta a las personas y las comunidades a la hora de definir sus necesidades/vulnerabilidades y al actuar como agentes activos para el cambio.➢ Determina colectivamente qué inseguridades hay que tratar e identifica los recursos disponibles, incluidos los bienes locales y los mecanismos de recuperación de las comunidades indígenas.
Multisectorial	<ul style="list-style-type: none">➢ Tiene un enfoque multisectorial, ya que promueve el diálogo entre actores clave de diferentes sectores/campos.➢ Ayuda a garantizar la coherencia y la coordinación de las políticas en sectores/campos tradicionalmente separados.➢ Valora las repercusiones positivas y negativas de cada respuesta sobre la situación general de seguridad humana de la(s) comunidad(es) afectada(s).
Integral	<ul style="list-style-type: none">➢ Análisis integral: los siete componentes de seguridad de la seguridad humana.➢ Trata el amplio espectro de amenazas, vulnerabilidades y capacidades.➢ Análisis de actores y sectores que anteriormente no se han tenido en cuenta y que son relevantes para el éxito de un proyecto/programa/política.➢ Desarrolla respuestas multisectoriales/multiactor.
Contextualizada	<ul style="list-style-type: none">➢ Requiere análisis profundos sobre la situación que se vaya a tratar.➢ Se centra en un conjunto básico de libertades y derechos amenazados por una situación en particular.➢ Identifica las necesidades concretas de la(s) comunidad(es) afectada(s) y permite el desarrollo de soluciones más adecuadas que se integren en las realidades, las capacidades y los mecanismos de

⁴ Aunque este manual se centra en el desarrollo de programas de seguridad humana, se pueden aplicar los mismos principios y enfoques al desarrollo de proyectos de seguridad humana y, en su caso, a políticas de seguridad humana.

	<p>recuperación locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Toma en consideración las dimensiones locales, nacionales, regionales y globales, así como su repercusión en la situación a tratar.
Preventiva	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Identifica los riesgos, amenazas y peligros, y trata sus causas. ➤ Se centra en respuestas preventivas mediante un marco de protección y empoderamiento.

2.2 Fases del programa de seguridad humana

Para diseñar un programa de seguridad humana, hay que tener en cuenta las siguientes fases. Cada fase requiere un conjunto de objetivos y tareas, que ofrecen las acciones necesarias para asegurar la integridad del programa de seguridad humana.

Fase	Objetivos y tareas
Fase 1: Análisis, mapeo y planificación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer los procesos participativos e identificar colectivamente las necesidades/vulnerabilidades y las capacidades de la(s) comunidad(es) afectada(s). ➤ Mapear las inseguridades según las vulnerabilidades y capacidades de cada momento, con un menor enfoque en lo que es viable y con mayor énfasis en lo que es necesario. ➤ Establecer prioridades a través del análisis de necesidades/vulnerabilidades y capacidades, mediante consultas a la(s) comunidad(es) afectada(s). ➤ Identificar las causas de las inseguridades y la manera en la que están interconectadas. ➤ Agrupar las inseguridades según un mapeo integral y multisectorial, y hacer un seguimiento de las repercusiones. ➤ Establecer estrategias/resuestas que incorporen medidas de empoderamiento y protección. ➤ Delimitar estrategias/resultados a corto, medio y largo plazo, aunque no se vayan a implementar en el programa en cuestión. (Trazar estrategias con la comunidad en distintas fases es fundamental para que resulten sostenibles.) ➤ Establecer planes con múltiples actores para garantizar la coherencia en cuanto a objetivos y asignación de responsabilidades y tareas.
Fase 2: Implementación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Implementación en colaboración con aliados locales. ➤ Construcción de capacidad de las instituciones locales y la(s) comunidad(es) afectada(s). ➤ El seguimiento se considera parte del programa y fundamento básico para el aprendizaje y la adaptación.
Fase 3: Evaluación del impacto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ “¿Estamos haciendo lo correcto?” en contraposición a “¿Lo estamos haciendo bien?”. ➤ ¿Alivia el programa las inseguridades humanas identificadas y evita las repercusiones negativas? ➤ Derivar las lecciones aprendidas de los fallos y éxitos, y mejorar el programa.

Fase 1: Análisis, mapeo y planificación

Durante la fase inicial de análisis, mapeo y planificación de un programa de seguridad humana, es fundamental asegurarse de que el programa trata las realidades/vulnerabilidades y capacidades reales de la(s) comunidad(es) afectada(s) y de que presenta estrategias basadas en el marco de protección y empoderamiento, con una participación e implementación activa por parte de la(s) comunidad(es) afectada. Específicamente, los **objetivos de la fase de análisis, mapeo y planificación** son:

- (i) identificar colectivamente las necesidades/vulnerabilidades y las capacidades de la(s) comunidad(es) afectada(s) y desarrollar prioridades programáticas tras consultarlas con dicha(s) comunidad(es),
- (ii) identificar las causas de las inseguridades y sus vínculos entre distintos sectores, y establecer respuestas integrales que generen repercusiones positivas para la(s) comunidad(es) afectada(s),
- (iii) garantizar la coherencia en los objetivos y la asignación de responsabilidades entre los distintos actores, y
- (iv) incluir estrategias a corto, medio y largo plazo.

A. El marco analítico de seguridad humana para analizar necesidades/vulnerabilidades y capacidades

Es necesario tener un marco analítico de seguridad humana para analizar necesidades/vulnerabilidades y capacidades con el objetivo de guiar el desarrollo y la implementación de procesos de recopilación de datos, así como para aportar al análisis de los datos una perspectiva de seguridad humana. Específicamente, el enfoque de la seguridad humana a la hora de analizar las necesidades/vulnerabilidades y capacidades quedará determinado por las siguientes acciones de cada principio de la seguridad humana:

- Centrada en las personas
 - Hacer participar a la(s) comunidad(es) afectada(s) a la hora de recopilar datos sobre las necesidades/vulnerabilidades y las capacidades de dicha(s) comunidad(es).
 - Identificar las causas a través del análisis del "grado de causa".
 - Desarrollar estrategias de empoderamiento según las capacidades necesarias.
 - Fortalecer la resistencia de las personas y las comunidades.
- Multisectorial/Integral
 - Tomar en consideración el amplio espectro de amenazas y vulnerabilidades, tanto dentro de cada comunidad como entre ellas (incluidos los factores locales, nacionales, regionales e internacionales).
 - Desarrollar un análisis integral y de conjunto que incorpore los campos de seguridad, desarrollo y derechos humanos.

- Identificar la falta de coherencia y coordinación de las políticas existentes entre los distintos sectores/campos que puedan tener una repercusión negativa a la hora de satisfacer las necesidades de seguridad humana de la(s) comunidad(es) afectada(s).

➤ Contextualizada

- Garantizar que el análisis incorpora la información local específica de cada contexto.
- Incluir la percepción de la comunidad sobre las amenazas y vulnerabilidades, además de otros indicadores cuantitativos.
- Destacar la potencial falta de conexión entre las políticas nacionales y/o internacionales, y las necesidades prioritarias de seguridad de la(s) comunidad(es) afectada(s).
- Identificar las lagunas en la estructura de seguridad existente.

➤ Preventiva

- Identificar las causas y las lagunas básicas de protección y empoderamiento para desarrollar soluciones sostenibles.
- Enfatizar en la prevención, así como en la respuesta a la hora de desarrollar prioridades.
- Enfocar en las medidas de empoderamiento que se basan en la resistencia y las capacidades locales.

Una vez que se hayan recopilado los datos, la **Matriz de necesidades, vulnerabilidades y capacidades de seguridad humana** (Tabla I) ofrece la representación espacial del mapeo, la identificación y el análisis de las amenazas, las necesidades y las capacidades identificadas en la(s) comunidad(es) amenazada(s). El mapeo está bien ajustado a las necesidades del enfoque de seguridad humana. No sólo gestiona bien la complejidad, sino que ofrece la oportunidad de, en un vistazo:

- (i) identificar y vincular las amenazas y vulnerabilidades más graves y extendidas;
- (ii) ofrecer las estrategias para hacer frente a las inseguridades identificadas, y
- (iii) tomar en cuenta las capacidades y los recursos de la(s) comunidad(es) afectada(s).

La representación espacial del mapeo también es crucial para identificar las diferencias existentes en cuanto a la distribución de recursos tanto dentro como entre las comunidades. Por último, al ofrecer una visión más completa de las inseguridades existentes en una situación o comunidad en particular, el mapeo permite identificar de forma más sólida las lagunas de las infraestructuras de protección y empoderamiento existentes, así como las prioridades para tomar medidas entre las inseguridades identificadas.

Tabla I: Matriz de necesidades, vulnerabilidades y capacidades de seguridad humana

Amenazas	Necesidades/Vulnerabilidades									Capacidad	
	Nacional			Distrito			Local				
	Género	Edad	Situación socioeconómica	Género	Edad	Situación socioeconómica	Género	Edad	Situación socioeconómica		
Económicas											
Alimentarias											
Sanitarias											
Medioambientales											
Personales											
Comunitarias											
Políticas											

Según el ejercicio de mapeo, **se identifican las interconexiones y dinámicas existentes entre las distintas amenazas, vulnerabilidades y capacidades**. Es precisamente en estas intersecciones donde se pueden desarrollar las estrategias más efectivas e integrales. Por lo tanto, es importante identificar estos puntos comunes para:

- 1) Establecer prioridades (comunidades, áreas de intervención, etc.) para tomar medidas;
- 2) Evaluar los sectores y las estrategias para conocer las repercusiones; y
- 3) Desarrollar planes integrados entre múltiples actores.

B. Estrategias de seguridad humana

El enfoque de seguridad humana no sólo requiere una evaluación concienzuda de las vulnerabilidades y las capacidades de la(s) comunidad(es) afectada(s), también exige **una valoración de las estrategias necesarias para ayudar a prevenir y mitigar la recurrencia de las inseguridades**. Es a través de esta doble evaluación como se examina de forma más efectiva la relación existente entre amenazas, vulnerabilidades, capacidades y estrategias.

Tabla II: Ejemplos de estrategias y capacidades necesarias para enfrentarse a las inseguridades humanas

Componentes de seguridad humana	Estrategias para mejorar la protección y el empoderamiento	Capacidades necesarias
Seguridad económica	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Acceso garantizado a ingresos básicos ➢ Empleo en sector público y privado, empleo remunerado, empleo autónomo ➢ Cuando sea necesario, redes de seguridad social financiadas por el gobierno ➢ Diversificar la agricultura y la economía 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Capital económico ➢ Capital humano ➢ Finanzas públicas ➢ Reservas financieras ➢ Agricultura y economía diversificadas
Seguridad alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Derecho a disponer de alimento, mediante el autocultivo, con capacidad para comprarlo o a través de sistemas 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Agricultura y economía diversificadas ➢ Sistemas de distribución locales y nacionales

	públicos de distribución de alimentos	
Seguridad sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acceso a servicios y cuidados sanitarios básicos ➤ Acuerdos de riesgos compartidos que recojan fondos de mutualidad y promueva esquemas de seguros comunitarios ➤ Sistemas de vigilancia interconectados para identificar brotes de enfermedades a todos los niveles 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Educación básica universal y conocimientos sobre cuestiones de salud ➤ Prácticas sanitarias indígenas/tradicionales ➤ Acceso a la información y la creación de conocimientos basados en la comunidad
Seguridad medioambiental	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prácticas sostenibles que tengan en cuenta los recursos naturales y la degradación medioambiental (deforestación, desertificación) ➤ Mecanismos de aviso y respuesta tempranos para desastres naturales y/o provocados por el hombre, a todos los niveles 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Capital de recursos naturales ➤ Barreras naturales para hacer frente a la acción de las tormentas (p. ej., arrecifes de coral) ➤ Procesos naturales de recuperación medioambiental (p. ej., recuperación de bosques quemados) ➤ Biodiversidad ➤ Prácticas indígenas/tradicionales que respeten el medioambiente
Seguridad personal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado de derecho ➤ Protección explícita y aplicada de derechos humanos y libertades civiles 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mecanismos de respuesta ➤ Estrategias adaptativas ➤ Memoria de desastres pasados
Seguridad comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Protección explícita y reforzada de grupos étnicos e identidades comunitarias ➤ Protección de prácticas tradicionales opresivas, trato violento contra las mujeres, o discriminación de grupos étnicos/indígenas/refugiados 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Capital social ➤ Mecanismos de respuesta ➤ Estrategias adaptativas ➤ Memoria de desastres pasados ➤ Organizaciones no gubernamentales locales u organismos tradicionales
Seguridad política	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Protección de los derechos humanos ➤ Protección frente a abusos y dictaduras militares ➤ Protección frente a represión política o estatal, tortura, malos tratos, detenciones y encarcelaciones ilegales 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Buena gobernanza ➤ Estándares éticos ➤ Liderazgo local ➤ Mecanismos de responsabilidad

C. El marco de multisectorialidad y repercusiones para la seguridad humana

Para desarrollar estrategias de seguridad humana efectivas, el marco de multisectorialidad y repercusiones para la seguridad humana se erige como la herramienta necesaria para desarrollar la coherencia programática y política entre los sectores relevantes que participan en una intervención programática. Mediante la evaluación de las potenciales repercusiones de las intervenciones propuestas, el marco tiene varias funciones clave en el diseño y la mejora de programas de seguridad humana.

¿Por qué realizar un análisis de la multisectorialidad?

- La intervención en un área puede tener repercusiones negativas en otras áreas de igual importancia para la seguridad humana.

- Es necesario que las distintas intervenciones sean coherentes para evitar repercusiones negativas.
- Para multiplicar las repercusiones positivas.
- Para beneficiarse de la experiencia disponible, las lecciones aprendidas, etc.
- Para compartir conocimientos y mejorar la eficiencia y la efectividad de las respuestas.
- Para ser más eficientes en términos de obtención de recursos.
- Para ofrecer información con la finalidad de hacer el seguimiento, la evaluación y la valoración de la repercusión.

¿Cuales son los retos que surgen al utilizar la multisectorialidad?

- Competencia entre organizaciones.
- Estrategias generales jerárquicas, políticas y teóricas.
- Transmisión forzada sin explicar los motivos.
- Aumento de solapamientos de gestión, contabilidad, comités, etc.
- Diferentes modalidades de financiación, así como de seguimiento, evaluación y valoración de la repercusión.

Tabla III: Ejemplo de un marco de repercusiones de la seguridad humana

Componentes de seguridad humana	Posibles intervenciones y asistencia en el campo de la seguridad humana por parte de donantes internacionales	Posibles repercusiones sobre otros terrenos con inseguridades	
		Resultados positivos en otras áreas	Potenciales resultados negativos
Seguridad económica	P. ej., programas de microcréditos para lograr la seguridad económica.	Aumento de la producción de alimentos (seguridad alimentaria). Comunidades a salvo de apuros económicos causados por luchas (seguridad política), etc.	La competencia entre comunidades receptoras y no receptoras crea conflictos (inseguridad comunitaria). Mujeres en el ojo de mira por el aumento de sus ingresos/poder (inseguridad personal).
Seguridad alimentaria	P. ej., asistencia para aumentar la seguridad alimentaria de las comunidades.	Puede aumentar la seguridad económica para las comunidades que venden su porción (seguridad económica). Menos motivos para conflictos (seguridad política), etc.	El estado deja de responder ante la población, lo hace ante las autoridades extranjeras (inseguridad política como resultado de la legitimidad). Saqueo de ayudas (inseguridad personal). Menos ayudas a la producción agrícola (inseguridad económica de los agricultores).
Seguridad sanitaria	P. ej., (re)construcción de sistemas sanitarios.	Recuperación/obtención del equilibrio entre índices de mortalidad/fertilidad (seguridad personal y comunitaria). Creación de puestos de trabajo (seguridad económica), etc.	Sustitución de la responsabilidad del estado en la prestación de servicios sanitarios (falta de confianza en las instituciones, inseguridad política). Condiciones sanitarias no tomadas en cuenta (inseguridad medioambiental).
Seguridad medioambiental	P. ej., instauración de prácticas sólidas de gestión medioambiental.	Recuperación de recursos renovables gastados y contaminados (seguridad económica). Mayor	Ignorar las tradiciones agrícolas (vinculado a la inseguridad comunitaria).

19

		producción agrícola (seguridad alimentaria), etc.	
Seguridad personal	P. ej., intervenciones legales, aumento de programas y formación policiales (seguridad personal).	Libertad ante el miedo, la necesidad y la indignidad (con repercusiones para todos los aspectos de la seguridad humana). Creación de puestos de trabajo (seguridad económica), etc.	Sustitución del estado (vinculado a la inseguridad política). Abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad (inseguridad personal y comunitaria).
Seguridad comunitaria	P. ej., promoción el desarme y la desmovilización.	Armonía social (que conlleva la seguridad de todos los componentes). Puestos de trabajo (seguridad económica), etc.	Aumento o creación de nuevas tensiones entre comunidades.
Seguridad política	P. ej., apoyo para la transición hacia prácticas democráticas.	Reducción de exclusiones políticas (seguridad comunitaria). Participación de las comunidades (seguridad personal y comunitaria), etc.	Imposición de un tipo de sistema de gobierno concreto (vinculado a inseguridades potenciales comunitarias, económicas y políticas).

(Adaptado de S. Tadjbakhsh y A. Chenoy, *Human Security: Concepts and Implications*, Londres: Routledge, 2007)

¿Cómo se puede lograr la coherencia programática y política?

En general, la mayoría de organizaciones e instituciones están intentando tratar la multisectorialidad a través de la coordinación y centrándose en la efectividad. No obstante, es un aspecto bastante difícil de mantener cuando existen distintos mandatos. Por lo tanto, más que una coordinación organizacional, un enfoque de seguridad humana requiere trabajar de manera integrada, mediante la valoración directa de las repercusiones y centrándose en la legitimación, la eficiencia y la efectividad. Para que un enfoque multisectorial tenga éxito, es necesario:

- Un marco analítico, completo e integrado.
- Un enfoque estratégico para el cambio.
- Colaboración permanente entre los distintos programas que tengan temas superpuestos o estén dirigidos a las mismas poblaciones.
- Reducción de tensiones entre estrategias y planificaciones a corto, medio y largo plazo.
- Investigación interdisciplinar conjunta.

D. El marco de “protección y empoderamiento” de seguridad humana

La fase de análisis, mapeo y planificación de un programa de seguridad humana también requiere emplear **el marco de “protección y empoderamiento”**, mediante el diseño de estrategias que tratan medidas tanto descendentes como ascendentes,

- La protección conlleva disponer estrategias que mejoren las capacidades de las estructuras de gobernanza/institucionales necesarias para proteger a la(s) comunidad(es) afectada(s) contra las amenazas identificadas.
- El empoderamiento incluye estrategias basadas en las capacidades de la(s) comunidad(es) afectada(s) para hacer frente a las amenazas identificadas y para fortalecer su resistencia y sus oportunidades para actuar en su propio nombres y en el de otros.

¿Cómo desarrollar estrategias de “protección y empoderamiento”?

La identificación de varias estrategias y la evaluación de las potenciales repercusiones positivas y negativas de cada una resultan cruciales para evaluar posteriormente las estrategias identificadas para emplear el marco “protección y empoderamiento”. Las preguntas clave de esta fase son:

- ¿Cuál es la relación entre las estrategias específicas de protección y de empoderamiento?
- ¿Cuáles son las estrategias de empoderamiento que construyen las capacidades de la población local para que resistan y respondan mejor a las amenazas y vulnerabilidades identificadas, a la vez que amplian las opciones de los habitantes?
 - ¿Qué capacidad(es) y bienes comunitarios asientan los cimientos para las estrategias de empoderamiento?
 - ¿Qué fortalezas comunitarias se han dejado de lado? ¿Cuál es la mejor forma de utilizarlas?
- ¿Qué estrategias de protección están dirigidas a cubrir los huecos existentes en la infraestructura de seguridad humana y refuerzan las capacidades de la estructura institucional para garantizar la protección de la(s) comunidad(es) afectada(s) de las amenazas más graves y extendidas?
 - Según la evaluación de recursos y las lagunas existentes en la infraestructura de seguridad humana, ¿qué estrategias son las que tienen mayor probabilidad de tener repercusiones positivas en otros sectores?
- ¿Qué estrategias de protección tienen mayores resultados positivos en el empoderamiento? ¿Qué estrategias de empoderamiento tienen más repercusiones positivas sobre las estrategias de protección?

Fase II. Implementación

Uno de los **objetivos de la fase de implementación** es asegurar la apropiación por parte de los beneficiarios y los homólogos locales a través de la construcción de capacidades y alianzas. Un programa de seguridad humana sólido debe evaluarse en relación al nivel de apropiación local en la fase de implementación y a la sostenibilidad del programa, que aumenta gracias a la implementación colaborativa.

A. Enfoques participativos y construcción de capacidad local

La participación de los beneficiarios y los homólogos locales afectados es fundamental para que la implementación satisfactoria y la sostenibilidad de cualquier programa de seguridad humana. Los programas de seguridad humana deben recibir las aportaciones de la población local para que sean, por una parte, legítimas y, por otra, efectivas a la hora de lograr los objetivos de la(s) comunidad(es) afectada(s). Los procesos participativos también ofrecen foros para las alianzas, que son necesarias para tratar situaciones complejas de inseguridad humana.

Hoy en día, existe un extenso conjunto de herramientas de enfoques participativos y la decisión sobre cuál utilizar (y la medida en la que hay que hacerlo) debería estar determinada por las particularidades de cada caso. No obstante, algunos de los factores que influirán sobre las elecciones estratégicas relacionadas con la participación incluyen:

- Acceso a la población local.
- Peligros externos o situaciones hostiles.
- Marco temporal.
- Limitaciones de financiación.
- Barreras culturales/comunitarias para la participación.
- Desigualdades existentes entre la población local.

Además, dentro del contexto de este manual, los enfoques participativos se aplican a diferentes actores, así como en varias fases. Para los **actores de la ONU**, la participación es un elemento importante para avanzar en programas multi-agencia y/o el desarrollo de proyectos. Así, los procesos participativos se llevan a cabo en colaboración con múltiples agencias aliadas para garantizar:

- Metas, objetivos, estrategias, resultados y repercusiones comunes en el desarrollo de programas/proyectos.
- Una clara delimitación de responsabilidades y tareas.
- Mecanismos de seguimiento y reporte armonizados.

Por su parte, para los **grupos formados por múltiples actores**, la participación amplía el alcance de los potenciales participantes y hace hincapié todo lo posible en los procesos participativos locales y nacionales. En estos grupos, la participación:

- Ofrece los cimientos para las estrategias de construcción de capacidades y empoderamiento.
- Apoya la implementación por parte de actores locales en colaboración con otras agencias.
- Ofrece oportunidades para construir y/o fortalecer redes de acción.
- Ofrece un medio para dar a conocer las buenas prácticas y las lecciones aprendidas.

B. Las fases de la implementación participativa

La **construcción de capacidades locales y el énfasis en medidas de empoderamiento son fundamentales** para que la seguridad humana prospere. Esto puede ocurrir durante todas las fases de un programa de seguridad humana. No obstante, la fase de implementación ofrece oportunidades significativas sobre las que erigir y desarrollar nuevas capacidades locales mediante la implementación y la participación en las actividades de los proyectos por parte de los miembros de la comunidad y los homólogos locales. Por consiguiente, hay que transmitir activamente la idea de participación a través de:

- Una cuidada planificación que integre estrategias y actividades que destaqueen y se basen en las capacidades y los recursos de la(s) comunidad(es) afectada(s).
- Mecanismos de implementación, reporte y seguimiento que faciliten el acceso a la asistencia técnica y comparta la apropiación para dicha implementación con la(s) comunidad(es) afectada(s).
- Permitir que el liderazgo emerja de la(s) comunidad(es) afectada(s), y construya y apoye las estructuras locales y comunitarias legítimas.

Fase 1: Presentar el diseño del programa a la(s) comunidad(es) afectada(s)

Aunque muchos participantes locales ya se habrán comprometido en la fase de planificación del programa, es importante informar a la(s) comunidad(es) más afectada(s) del programa de seguridad humana que se va a llevar a cabo. Con ello:

- Se permite obtener feedback de la(s) comunidad(es) afectada(s) sobre el diseño del programa y el proceso de implementación;
- Se está al tanto de la capacidad de participación de la población local, a la vez que se toma en consideración el contexto local y los riesgos que conlleva dicha participación; y
- Si la(s) comunidad(es) afectada(s) no participan en el diseño del programa, se comprometan en el diálogo sobre cómo se ha llevado a cabo el proceso y se fomente su participación.

Fase 2: Establecer un comité para supervisar la implementación

Dado que los procesos participativos pueden ser complejos de gestionar, es útil establecer un comité para supervisar la implementación del programa. Los comités necesitan ser representativos y estar compuestos por múltiples actores. A la hora de formar estos comités, hay que asegurar que:

- Se apoye el liderazgo legítimo de la(s) comunidad(es) afectada(s);
- Se establecen claramente el mandato de los comités de supervisión y las líneas de reporte.

Fase 3: Asignar tareas y responsabilidades

Pueden surgir conflictos o tensiones en esta fase de la implementación, ya que distintas responsabilidades llevan diferentes ventajas y desventajas. Para evitar poner en peligro el programa por eventuales desacuerdos entre los aliados que lo implementan:

- Hay que establecer una estructura organizativa clara, a la vez que se respetan las prácticas, procesos y estructuras locales; y
- Hay que dividir las responsabilidades y tareas según el grado y el nivel de participación posible, a la vez que se tienen en cuenta las actividades que ofrecen oportunidades para la construcción de capacidad y el empoderamiento a nivel local.

Fase 4: Movilizar de recursos locales

Compartir los recursos es otra forma de aportar sostenibilidad al programa de seguridad humana. Por lo tanto, es importante emplear materiales y mano de obra locales siempre que sea posible para evitar debilitar el sistema económico local y contribuir al empoderamiento de la(s) comunidad(es) afectada(s). Compartir los recursos también ofrece una base sólida para la colaboración entre múltiples actores de varios niveles. A la hora de movilizar recursos locales:

- Hay que tener en cuenta aquello que ya existe y basarse en dichos recursos; y
- Hay que utilizar todo el espectro de capacidades locales, incluido (i) el tiempo, la mano de obra y el compromiso; (ii) el conocimiento, la experiencia y los materiales locales; y (iii) las aportaciones económicas.

Fase 5: Establecer mecanismos de seguimiento y reporte armonizados.

Al asignar tareas y responsabilidades, deberían elaborarse mecanismos de seguimiento y reporte para promover un programa de seguridad humana flexible que permita mejoras gracias al feedback. Por lo tanto, hacer un seguimiento y una evaluación del programa de forma habitual mediante la participación de la(s) comunidad(es) afectada(s) es un aspecto básico del enfoque de seguridad humana. La información obtenida debería utilizarse para aplicar cambios en el programa y en el proceso de implementación.

Fase III. Evaluación del impacto

La evaluación puede tomar varias formas y tener objetivos muy diferentes. A menudo, se cree que la evaluación tiene lugar al final de un programa o algún tiempo después de la implementación para, así, evaluar el éxito del programa. La evaluación también puede realizarse durante el ciclo de vida del programa, a fin de evaluar el progreso y ofrecer información para mejorar o reenfocar el propio programa. Además, la evaluación puede variar según cómo y en relación a qué estándares se realice la valoración. La evaluación puede medir el éxito de un programa según indicadores predefinidos, como el número de personas a las que resulta útil, o según las repercusiones y resultados que tiene el programa para la población a la que está dirigido. Desde la perspectiva de la seguridad humana, la evaluación debería estar enfocada en la valoración del impacto.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de "impacto"?

Cuando hablamos de impacto, miramos más allá de la evaluación del programa en relación a indicadores de eficiencia, por ejemplo, si la entrega se hizo a tiempo, qué metas se han logrado, el presupuesto gastado, etc. Al contrario, estamos interesados en las consecuencias del programa a plazo más largo, es decir, cuestiones de legitimidad sobre el porqué de la elaboración y la implementación del programa.

¿Por qué una Evaluación del Impacto de la Seguridad Humana (HSIA)?

- El propósito de una HSIA es mejorar el programa y garantizar que reduce las inseguridades humanas identificadas a la vez que evita resultados negativos.

- Garantizar que las personas y los equipos piensen detenidamente sobre el impacto potencial de su trabajo sobre las personas y, cuando sea apropiado, tomen medidas para mejorar las estrategias, las políticas, los proyectos y los programas.
- Valorar el entorno y la naturaleza cambiante de los riesgos en lugar de aplicar el enfoque tipico sobre la ecuación resultado-aportación utilizada en la gestión de programas.

Las seis fases de una HSIA

FASE 1: IDENTIFICAR EL ALCANCE DE LA HSIA

Paso 1: Empezar con la información disponible

- Recopilar información sobre el programa de seguridad humana
 - ¿Cuál es el principal propósito del programa?
 - Enumerar las principales actividades del programa (para las estrategias, enumerar las principales áreas de políticas).
 - ¿Quiénes son los principales beneficiarios del programa?
- Reunir análisis, datos, estudios sobre las condiciones, las necesidades, etc. de la(s) comunidad(es) y/o grupo(s) afectado(s).

Paso 2: Identificar y definir las siguientes variables

(i) Los componentes del concepto de seguridad humana

- Libertad ante el miedo (personal, político, de seguridad comunitaria, etc.)
- Libertad ante la necesidad (económica, alimentaria, sanitaria, seguridad medioambiental, etc.)
- Vida con dignidad (educación, acceso a las libertades, igualdad, derechos humanos, seguridad comunitaria, seguridad política, etc.)

(ii) El resultado deseado de protección y empoderamiento

(iii) Las posibles dimensiones de inseguridad

- Inseguridad económica
- Inseguridad alimentaria
- Inseguridad sanitaria
- Inseguridad medioambiental
- Inseguridad personal
- Inseguridad comunitaria
- Inseguridad política
- Añadir sus propias áreas de inseguridad, por ejemplo, de género, educativa, etc.

Paso 3: Definir los grupos objetivo

- La población a nivel internacional
- La comunidad a nivel de grupo
- Las personas de la comunidad (personas desarraigadas de varios tipos)

FASE II: RECOPILAR LAS PRUEBAS

Paso 4: Identificar la repercusión directa e indirecta sobre las personas

- Llevar a cabo un análisis integral (cuantitativo y/o cualitativo) sobre si el programa ayudó a promover la seguridad humana con un impacto positivo o negativo sobre las tres libertades incluidas en el concepto de seguridad humana.

	Impacto positivo sobre la libertad ante la necesidad, la libertad ante el miedo y una vida digna	Motivos	Impacto negativo sobre la libertad ante la necesidad, la libertad ante el miedo y una vida digna	Motivos
Mujeres				
Varones				
Población rural				
Población urbana				
Población pobre				
Población más rica				
Clase media				
Minorías religiosas				
Ancianos				
Niños				
Jóvenes				
Personas con necesidades especiales				

Paso 5: Definir los procesos y resultados relativos a la protección y el empoderamiento

- Analizar cómo se benefician los grupos poblacionales de las estrategias de empoderamiento y de protección de los objetivos de seguridad humana, tanto durante el proceso como después de las intervenciones.

	Protección		Empoderamiento	
	Durante el proceso	Mediante los resultados	Durante el proceso	Mediante los resultados
Mujeres				
Varones				
Población rural				
Población urbana				
Población pobre				
Población más rica				
Clase media				
Minorías religiosas				
Ancianos				
Niños				
Jóvenes				
Personas con necesidades especiales				

Paso 6: Definir las repercusiones positivas y negativas

- Identificar las repercusiones positivas y negativas en distintos campos utilizando los siete componentes de la seguridad humana y el marco de resultados presentados anteriormente.

Intervención(es) con objetivo	Principales campo(s) de inseguridad que trata con éxito y cómo lo hace	Principal(ex) campo(s) de inseguridad que no logra solucionar y por qué	Otros campos de inseguridad a los que también afecta como repercusión positiva y por qué	Potenciales dificultades en otros campos de inseguridad que podrían resultar en repercusiones negativas a corto y medio plazo y por qué
Por ejemplo: Intervención dirigida a mejorar la seguridad económica.	Su impacto sobre la mejora de la seguridad económica.	Sus deficiencias a la hora de mejorar la seguridad económica.	Resultados positivos en otros campos como alimentos, salud, medioambiente, comunidad personal, etc.	Resultados negativos inesperados en otros campos.

FASE III: ANALIZAR

Paso 7: Si existe un efecto negativo en cualquier grupo o en otros campos de inseguridad

- ¿Se previó (por ejemplo, no se tomó en cuenta al grupo o sector) o no las repercusiones (una consecuencia negativa)?
- ¿Cómo podemos minimizar o eliminar el/los efecto(s) negativo(s)?
- ¿Cómo podemos mejorar el/los efecto(s) positivo(s) del programa?

FASE IV: REFLEXIONAR

Paso 8: Reflexionar sobre los costes y beneficios en conjunto

- Pensar sobre cómo minimizar los perjuicios y maximizar los beneficios.
- Tener en cuenta la necesidad de priorización y compensaciones.

Paso 9: Definir los cambios generales en el programa, así como los cambios necesarios en el futuro a nivel de políticas y de instituciones.

FASE V: RECOMENDAR

Paso 10: Recomendar mejoras

Enumerar las recomendaciones para las medidas que prevea llevar a cabo o que recomiende que realicen otros como resultado de la evaluación de impacto, a distintos niveles:

- 1) Nivel micro (programa)
 - ¿Cómo se puede mejorar/cambiar el programa?
 - ¿Cómo se pueden realizar presupuestos mejores?
- 2) Nivel medio y macro (es decir, más allá del nivel del programa, con vista a las políticas)
 - ¿Cómo se puede institucionalizar la seguridad humana?
 - ¿Cómo se pueden diseñar o mejorar políticas de seguridad humana?
 - ¿Qué tipos de nuevas leyes o enmiendas hacen falta?
- 3) En general
 - ¿Qué tipo de nuevos estudios podrían hacer falta?
 - ¿Cómo se puede transmitir mejor la importancia de la seguridad humana?

FASE VI: SOSTENIBILIDAD

Paso 11: Medir la efectividad de la HSIA mediante la evaluación de su sostenibilidad según las cuatro dimensiones siguientes.

- **Institucionalización:** Las iniciativas de seguridad humana desarrolladas se incorporan en las instituciones comunitarias/locales/nacionales existentes.
- **Cambio de políticas:** Se sancionan cambios en reglamentos, normativas y leyes de la comunidad.
- **Apropiación comunitaria, cambio de normas comunitarias:** Como parte de la estructura de desarrollo y empoderamiento comunitario, se inician, apoderan y continúan actividades a través de los esfuerzos de la comunidad.
- **Recursos:** Los recursos de financiación son una parte de la estrategia del programa, con los que se garantiza que las actividades puedan desarrollarse sin interrupciones.

2.3 Lecciones aprendidas, buenas prácticas y transmisión de la seguridad humana

Cada fase del programa de seguridad humana ofrece una valiosa información sobre el sujeto que sufre las inseguridades, información que, si se comparte adecuadamente, puede contribuir al avance de la seguridad humana.

- Desarrollar bancos de información.
 - La información de los ejercicios de mapeo pueden ser incluidos en una base de datos para crear un fondo sobre las inseguridades humanas. Posteriormente, esta información puede compartirse con las partes relevantes:
 - Gobierno nacional, de distrito y local
 - Población local
 - Organizaciones internacionales
 - Agencias donantes
 - Sector privado
 - Sociedad civil
 - Comunidad académica
 - Además, una base de datos sobre los vínculos y la relación entre las inseguridades, así como las repercusiones sobre los sectores que, a menudo, no se tiene en cuenta en conjunto, pueden ofrecer información fundamental sobre cómo pueden los distintos participantes mejorar las políticas, los programas y los proyectos de seguridad humana.
- Lograr que participen políticos destacados es fundamental para fortalecer la voluntad política de abogar por cuestiones de seguridad humana.

- Los indicadores y/o las valoraciones cualitativas relevantes, incluso si no se trata de un Índice de Seguridad Humana, ofrecen a los políticos una información de fácil acceso sobre las inseguridades humanas existentes y/o emergentes. Además, identificar las lagunas existentes en los servicios y recursos, así como las áreas o grupos de alta vulnerabilidad, fomenta el debate político y la aceptación para encontrar soluciones concretas que permitan identificar los retos de inseguridad política.

➤ Transmitir mediante la participación.

- La construcción de capacidad inicial que tienen lugar durante los procesos participativos dentro del marco de seguridad humana ofrece la plataforma perfecta para lograr un mayor compromiso y acciones más allá de un programa en concreto, y aporta oportunidades para construir redes adicionales para la colaboración, el aviso temprano y la propugnación del concepto.

➤ Propugnación del concepto para seguir investigando.

- Cada fase de un programa de seguridad humana ofrece información sobre las lagunas de conocimiento e investigación. En particular, la HSIA puede dejar al descubierto áreas que incertidumbre y que se han dejado de lado, y fomenta que se realicen más investigaciones y estudios.

Anexos del Capítulo 7

Resolución N°19/11 (SPL)

La Plata, 18 de Abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO: El acuerdo 3362, que crea el área de Estadística de Administración de Justicia, en la órbita de la Secretaría de Planificación de la Suprema corte de Justicia.

Que la citada Secretaría ha elevado a este Tribunal un plan compuesto de varias etapas, para optimizar la obtención, procesamiento y análisis de la información estadística.

Que en el marco de las actividades previstas en el plan, por Resolución de Presidencia N° 15/09 se dispuso la confección de estadísticas mensuales para el Fuero Laboral, a partir del mes de octubre de 2009 y para los Juzgados en lo Civil y Comercial a partir de mayo del 2010, según Res N°10/10

Que en esta oportunidad corresponde avanzar en la periodicidad de la información relevada e los Juzgados y Tribunales de Familia y Cámaras en lo Civil y Comercial, estableciendo además el plazo mínimo de incorporación al relevamiento mensual para los juzgados y Cámaras en lo Contencioso Administrativo y los órganos del Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema corte de Justicia , en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE :

Artículo 1º: Disponer que los Juzgados y Tribunales de Familia y las Cámaras en lo Civil y Comercial , confecciones estadísticas mensuales **a partir del mes de mayo** del corriente año.

Artículo 2º: Establecer que los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y las Cámaras del mismo fuero, hagan lo propio a partir de julio del corriente año.

Artículo 3º: Determinar que los Juzgados del fuero Penal, de Responsabilidad Penal Juvenil y las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, confeccionen estadísticas mensuales, **a partir del mes de enero del año 2012**.

Artículo N° 4: Los titulares de los citados órganos deberán completar la planilla estadística mensual utilizando los servicios informáticos previstos al efecto, conforme los modelos e instructivos incluido en el anexo a la presente. En el informe consignarán sobre ingreso, egreso y remanente de causas para cada período mensual, así como también los referidos a la fijación y realización de audiencias

Artículo 5º: El informe deberá ser completado antes del 5º día hábil de cada mes.

Artículo N°6: únicamente en los casos en que el órgano no disponga de conexión a Internet, o no pueda acceder desde otra dependencia, se recibirán las plantillas por correo o fax, manteniéndose los plazos del Artículo 3º

Artículo 7º: La subsecretaría de Tecnología Informática brindará el soporte necesario para la concreción de las comunicaciones aludidas en la presente.

Artículo 8º: Autorizar a la Secretaría de Planificación a realizar ajustes en los datos incluidos en las planillas anexas de los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil

Artículo 9º: En el caso de incumplimiento, la Secretaría de Planificación dará intervención a la Subsecretaría de Control Disciplinario.

Artículo 10º: Regístrese y comuníquese

Anexos del Capítulo 8

ENTREVISTA CON LOS JOVENES QUE CURSARON M.A. Y CON LOS JOVENES DETENIDOS EN LA UNIDAD 47 DE SAN MARTIN

CASO 1. (fem)

EDAD: 20

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO vive con la madre y dos hermanas de 14 y 15 años y un hermano de 28, tiene 3 hermanos detenidos en unidades penitenciarias de la PBA

SABES QUIEN FUE TU DEFENSOR, si fueron dos.

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL robos calificados varias veces, era mechera

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Detenida en comisaría de La Cava y en el Instituto Merlo y luego tuvo su libertad con reglas pero no sabe cómo se llamaba, cree que probation

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS: fue internada en San Pedro para el tratamiento por adicciones, luego tuvo la libertad pero no quiso salir. Cree que en total estuvo 8 meses. La mandaron a la escuela después pero fue difícil la reincorporación porque no tenía certificado del instituto y tuvo que repetir el curso. Seguía con controles por su adicción. El tratamiento se basó en el esfuerzo de ella por no retomar la droga, destaca que eran muy estrictos, que eso le sirvió mucho. En ese lugar “no te podés fugar por la buena forma en que te tratan y lo bien que trabajan” Se drogaba con cocaína y marihuana, dejó todo.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL Me ayudó la internación para rehabilitación de las drogas porque me hacían pensar, que no sirve robar. Me ayudaron a pensar en las consecuencias.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE “Me ayudaron los defensores, me dieron muchas oportunidades y mucho apoyo, no me sentí sola.” La madre siempre estuvo presente, aunque tenía 4 hijos al mismo tiempo detenidos y W estaba lejos y no la podía visitar muy seguido.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL Actualmente está de novia con un chico que trabaja y “no se mete en esas cosas”, está embarazada de 7 meses, no sabe dónde vivir está un poco con la madre y con la suegra. La madre vive en un mejor lugar (donde el municipio hizo casas nuevas y el barrio es más tranquilo, “no hay tanto delincuentes y drogas”) Está muy contenta con su embarazo y quiere terminar el secundario.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. “Especialmente con los varones que los internen si están con drogas, que los encierren por un par de meses.” “Ahora es robar y no pasa nada, eso piensan los pibes”. Las MA sólo le sirven a algunos. Cree que es mejor la detención y que los jóvenes empiecen a tener algunas salidas y que demuestren que pueden. Que en los Institutos que haya gente o maestros que ayuden a los chicos y que hablen mucho con ellos, que tengan talleres.

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: nunca más tuvo causas penales ni robó.

CASO 2-

EDAD: 21

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO (con quien vive) con la madre y una hermana

QUIEN FUE TU DEFENSOR no se acuerda

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL doble robo calificado

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO probation por un año

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Tenía que ir a un psicólogo y a Enraísur todo el año. Al CR fue un par de veces. También tenía que ir a la escuela para lo cual debió dejar de trabajar pero no la terminó. “Ir de acá para allá, mucho traslado al final no se termina cumpliendo”.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL: “en realidad yo no soy de esos que hacen esas cosas, nunca robé lo que hice fue el error de mi vida, fue un desliz de mi cabeza” sí le ayudó para no volver a hacerlo.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE

El psicólogo “me abrió un poco la cabeza” y le ayudó mucho la madre.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL actualmente trabaja junto al padre de jardinero en la zona de San Isidro y Martínez y se lleva bien con él, antes estaban distanciados. Tiene novia.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. Debería haber más controles, pero a veces no sirve porque depende de cada chico. Molesta que te llamen e insistan (desde la justicia) con uno, pero a mí me sirvió. Si me mandaban a un instituto de menores me mataba.

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS Nunca más tuvo causas penales

CASO 3-

EDAD: 20

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO ambos padres y dos hermanos

SABES QUIEN FUE TU DEFENSOR: SI

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL Robo calificado por uso de arma

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Arresto domiciliario por tres meses en la casa de su tía con autorización para salir a trabajar. Debía firmar en el J e ir al CR.

Probation de dos años.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Cuando fue detenido por la Policía, primero lo llevaron a la Salita para revisación médica y después “los policías me cagaron a palos y me amenazaron” le dejaron moretones que los médicos dijeron que eran antiguos y tuvo que levantar la denuncia por apremios.

En Pablo Nogués le dieron ropa nueva y cigarrillos, lo trajeron muy bien y le dijeron como tenía que hablar. Luego fue a la Audiencia y allí no entendió nada (le dieron el AD por 3 meses).

A los 3 meses tuvo otra Audiencia donde la F le habló y le dijo que si realmente quería salir ella lo iba a ayudar. Le dieron Probation de dos años en su casa donde empezó a consumir nuevamente mucho más y a robar. Iba 1 vez por mes a firmar al J y al CR. Él decía que todo estaba bien, dos días antes no se drogaba y dormía “era todo un teatro”.

En este período lo derivaron al EDIDRO, siempre estaba drogado y amanecido y faltaba.

“No tenés control de tu cuerpo, no pensás en nada, no controlás el cuerpo. Antes la mujer era un objeto, ahora tengo que vivir más tranquilo”.

Su madre estaba desesperada porque no aparecía en toda la noche y volvía mal. A través del EDIDRO se internó en “Posada de la Vida”. Al principio negaba la enfermedad: para controlar la abstinencia corrían por el campo para gastar energía y comían cosas dulces, mucho membrillo. Pasó por estados de mucha transpiración, paranoia, temblequeo, entonces pensaba en otra cosa y rezaba. Buscaba consejo con los que estaban hace más tiempo. Hacían laborterapia (trabajo con animales) aprender querer a los animales, carpintería, albañilería, herrería. Tres veces por semana misa.

“anécdotas cobardes” es hablar de lo que hicieron cuando robaban.

Estuvo internado 17 meses, a los 6 meses de internación salía al J. a firmar.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL En primer lugar le ayudó el AD porque estaba controlado, en la casa de la tía alejado de su domicilio y después la internación lo ayudó a realizar un gran cambio en su vida.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE Desde el J. nadie me ayudó. La F le salvó la vida “fue un milagro”. La D le ayudó mucho “aunque es su trabajo”. La gente de la Posada es un referente importantísimo, (la directora es su madrina de confirmación). También lo ayudaron los padres, los abuelos, toda la familia, valora mucho la presencia familiar.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL Actualmente concurre los fines de semana al tratamiento y además cumple con las consignas del mismo estrictamente (no consume cafeína, no participa de espectáculos públicos). De lunes a viernes trabaja con el abuelo en la herrería en horario fijo. Le gustaría finalizar sus estudios secundarios porque en ningún lado lo aceptan sin el título y le gustaría estudiar electrónica. Su padre es un ejemplo porque ahora con 37 años estudia derecho penal.

Concurre semanalmente al Psicólogo en Pilar que es de la comunidad donde se rehabilitó y lo paga él mismo; quien por otro lado conoce toda su historia. Lo derivaron a uno en Nuñez que era gratis pero no le gustaba.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. “No dejar a los chicos a la deriva y lavarse

las manos sin preocuparse". Ser más estrictos, dar una mano a los chicos y no tratar de sacárselos de encima, que todos tengan la oportunidad que tuvo él.

Lo mejor es no estar preso porque terminás peor pero tampoco esto "no que te larguen así como si nada"

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 4-

EDAD: 18

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO con el padre y un hermano

QUIEN FUE TU DEFENSOR no se acuerda

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL Robo a mano armada, el considera que encubrió entrándolos a su casa y luego fueron todos detenidos, tenía mala junta.

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Arresto domiciliario por 6 meses

Probation

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS A la escuela. Al patronato de liberados.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL Tuvo el AD en la casa de su madre por 6 meses, pero se escapaba para jugar al futbol porque lo desahogaba. Antes quería el boludeo y estar con los pibes, a partir de la sanción empezó a cambiar. "Todo está en uno, si uno quiere crecer".

Dice que quiere que le cierren la causa cuanto antes para poder hacer la carrera futbolística, pero la causa no avanza. El mismo va al J. para que "apuren todo". A través de la sanción tomó conciencia de la droga y la mala junta y eso le ayudó a cambiar hoy.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE Nunca tuvo apoyo de nadie, ni de su familia, se tuvo que arreglar solo. De chico tenía que cuidar a sus hermanitos pero siempre insistió en jugar al futbol. Jugó durante un año en las inferiores de River, su representante quiso que viajara a Chile, pero el joven decidió quedarse por la enfermedad de su madre.

Ahora recibe apoyo de su padre y abuelo. Siente que lo ayudó la Iglesia evangélica para cambiar. "antes pensaba en otra cosa ahora pienso en progresar"

Le gustó como hablaba la gente del J., era educada, aprendió a hablar bien, no como los pibes del barrio.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL: quiere seguir avanzando en su carrera futbolística. Desea a los 21 años tener auto y casa propia y vivir en una zona como San Isidro o Martínez donde el barrio es mejor, no andan a los tiros, no hay tanto chorro y menos droga. Ahora trabaja con el tío hasta conseguir un buen representante.

Quiere vivir del futbol "mi referente es Tevez" porque pudo revertir su historia.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. Los Juzgados deberían ser más justos. Saben quién vende la droga.

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 5-

EDAD: 19

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO convive con la madre y hermanos.

QUIEN FUE TU DEFENSOR Al comienzo no recuerda pero posteriormente recuerda a una de ellas.

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL Robo calificado por el uso de arma blanca

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO La sanción fue cumplir con arresto domiciliario en la casa de su tía ubicada a cinco cuadras de su casa durante tres meses. Luego previa Audiencia obtuvo una Probation. Durante varios meses no lo citaron, luego lo llamaban una vez por mes. Recuerda quien lo atendía en el CR. Debía concurrir a la escuela o trabajar. La escuela no la terminó y actualmente trabaja como albañil, ahora no trabaja porque la obra está parada.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Si, lo derivaron pero no quiso ir a ningún lado porque cree que puede salir solo, no quería la ayuda de nadie.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENA : Relata su situación desde los 15 años. Comenta que entraba y salía todo el tiempo por Robo, "le daba un par de billetes a la policía y ellos me largaban. Andaba todo el día drogado. Durante seis meses robaba todo el tiempo autos a toda hora". Un amigo mayor que salió de Magdalena lo aleccionaba. En ese entonces vivía junto a su abuela, "robaba de lunes a lunes, juntaba todo y salía de nuevo". Contaba que la mamá lo entregó. Después de haber salido reflexiona "me faltaba estar adentro, la policía siempre te pega", el escaso tiempo que permaneció privado de su libertad, le sirvió para darse cuenta que extrañaba mucho a su familia y para cambiar.

Robaba con un "fierro" que él mismo se compró, iba a Bancalari y robaba todo el día autos y los pibes de ese barrio los desarmaba. No sabía lo que le pasaba al que le robaba (a la víctima) porque estaba reempastillado. Lo apuñalaron una vez varias chicos en el abdomen y para no ir a la Salita y evitar conflictos, él mismo se pegó la herida con la gotita, ni siquiera sabía quiénes fueron.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE En su etapa del proceso penal solo recuerda como referente a su mamá. Desde la justicia siempre lo quisieron ayudar, pero él dice que "no les daba bola. Yo si quiero puedo cambiar, no necesito ayuda"

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL Ahora M se alejó de sus "supuestos" amigos como así lo denomina y tiene novia. Quiere que le cierren la causa y ponerse a "laburar", le gustaría trabajar en alguna fábrica que le paguen bien.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. "Ahora es distinto con los pibitos, tendrían que estar más adentro para que vean lo que es, pero igual la Policía los usa para robar."

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 6-

EDAD: 20

SABES QUIEN FUE TU DEFENSOR: SI

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL: robo

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Arresto domiciliario por un año y medio

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS: al CR donde tuvo muy buena onda con Oscar Iglesias, siempre llamaba cuando no se podía presentar.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL. TE AYUDO A HACER UN CAMBIO EN TU VIDA: comenta que tuvo miedo cuando "lo agarraron" y le dijeron que tenía que ir a Nogués (instituto), él conocía a un amigo que estaba allí. Antes de la sanción vivía en Virreyes con su abuela, desde que se fue de Virreyes para cumplir con el arresto domiciliario en la casa de su madre en Beccar cambió un montón. Antes estaba mucho en las esquinas y no le importaba su vestimenta. "a mí me sirvió bastante ya que sé que de vuelta no voy a querer caer, lo que me pasó me sirvió"

En relación a la medida de arresto domiciliario refiere que "Estaba feliz de estar en mi casa y no en un penal"

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE: "la gente fue justa conmigo, nunca me mintieron, me fueron siempre con la verdad", refiere que el hecho de que le hayan dicho la verdad fue bueno para él. Como referente de la justicia en su proceso hace mención a la figura del Juez y de la TS del CTA. También a un Psicólogo del CR.

Hace mención a su madre como un referente que siempre lo acompañaba y "estaba detrás de él"

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL: actualmente trabaja en una pizzería, vive con su madre y proyecta irse a vivir solo como una experiencia que lo pueda enriquecer. Fue muy importante para él que lo absolvieran y quedar "limpio". "Yo vivo el presente, no vivo el pasado"

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS: "que no se dejen manipular, que no se dejen llevar, que cuiden su vida, que la libertad es linda, después se arrepienten."

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 7-

EDAD: 19

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO vive con la madre, sus tres hermanos e hijos de sus hermanas. Convive con su novia hace tres años que está embarazada actualmente.

QUIEN FUE TU DEFENSOR no sabe quién es el defensor solo lo vio una vez y no conoce a ningún operador del SRPJ, solo la TS del CTA porque va a la casa.

POR QUE DELITOS TUVESTÉ CAUSA PENAL robo con arma blanca y robo en un country, entró en una casa.

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVESTÉ Y EN QUE CONSISTIO arresto domiciliario y Probation.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS: CR, escuela y CPA. Al CR va poco, en la escuela nunca lo inscribieron, porque no había vacantes o porque era grande, etc. Al CPA fue una sola vez, queda muy lejos (Don Torcuato) y dan turnos muy espaciados.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL.. TE AYUDO A HACER UN CAMBIO EN TU VIDA sí me ayudó mucho, me sirvió para reaccionar. Empecé a trabajar como albañil, el trabajo me hace olvidar todo.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE solo recuerda al Psicólogo del CR que es la única persona a la que le contó cosas íntimas.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL ahora trabaja de albañil en un barrio privado de la zona porque su novia está embarazada y necesitan dinero para la crianza de su hijo, está muy contento.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS.

"Eso de ir de un lugar para el otro (CR, CPA, escuela, CTA, juzgado y Defensor) marea un poco y confunde", tendría que haber un solo lugar donde a uno le expliquen mejor.

TUVESTÉ POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 8-

EDAD: 19

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO vive con la abuela, 1 hermana y 1 tía.

QUIEN FUE TU DEFENSOR no sabe quién es el defensor.

POR QUE DELITOS TUVESTÉ CAUSA PENAL robo simple, permaneció una horas detenido en comisaría. 4 días en Pablo Nogués hasta la Audiencia.

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVESTÉ Y EN QUE CONSISTIO arresto domiciliario durante dos meses donde no le explicaron que podía ir a la escuela y a trabajar. Quedó los dos meses en su casa con la computadora. Refiere que en la Audiencia no entendió nada y no sabía quién era su D. Después tuvo Probation, Firma cada 15 días en el J. de R. Le da lo mismo venir a firmar "yo quiero cambiar, nomás"

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS: CR donde le explicaron un poco más. Fue al Psicólogo de la salita del barrio, una semana entera hasta que el Psicólogo se fue de vacaciones.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL . Aprendí a que “no tengo que mandarme más cagadas”. En la segunda Audiencia entendió un poco más. “yo quiero cambiar, nomás”

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE: de la justicia no, solo su familia en la figura de la abuela y el tío que vive enfrente.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL: trabaja en la poda de árboles y retomó la escuela.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS.

No sabe, (presenta muchas limitaciones para poder pensar y para expresarse).

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 9-

EDAD: 19

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO vive con ambos padres, 14 hermanos y tres sobrinos.

QUIEN FUE TU DEFENSOR Sabe que tiene un D, duda quien es y luego la reconoce, con ella habla periódicamente y le informa lo que él hace.

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL Robo calificado

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Dice que tuvo “libertad bajo reglas” que sería asistida (probation) por dos años.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Lo derivaron al CPA, CR, a la escuela, a hacer deportes y talleres, los cuales viene cumpliendo con regularidad. Entre las 22 hs. y las 6 de la mañana no puede estar en la calle, ayuda a sus padres con el almacén que tienen en la casa.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL “Sí me ayudó muchísimo porque tengo que tener la mente contenida en otro pensamiento, está en mí cumplirlo”

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE: Me ayudó especialmente un operador del programa Envión del Barrio Las Flores, porque hacía deporte con él. Le ayudó y le daba consejos y se esforzaba por él (el operador se esforzaba por Javier). Siempre le habló es como un padre.

También le ayudaron su madre y su hermana mayor.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL Está menos en la calle, sabe que su barrio es difícil y hay mucha junta pero ahora puede separar y aunque está con los chicos, no va a hacer cosas malas con ellos. Cumple con todos los talleres y lugares donde lo mandaron y al Juzgado también,

sabe que es parte de la sanción. Le gustaría trabajar en una metalúrgica porque alguna vez vio cómo se trabajaba allí.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. Le parece que los chicos deberían pasar menos tiempo en la calle, que puedan estar en talleres, que el gobierno haga algo.

Se tendrían que prohibir las drogas porque es un problema grande.

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 10-

EDAD: 21

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO con el padre y dos hermanos

SABES QUIEN FUE TU DEFENSOR si, nunca lo fue a ver su D.

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL: robo calificado y tentativa de homicidio

CUAL FUE LA SANCIÓN QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Primero tuvo AD a cargo de su padre durante cinco meses, como le gustaba “andar en la calle” salía, se drogaba y no escuchaba a nadie hasta que cayó de nuevo por tentativa de homicidio y estuvo detenido durante 4 años en varios institutos de menores (Almafuerte, Azul, Pablo Nogués) y a los 18 años en la Unidad 35 y luego en la Unidad 47 estuvo detenido entre los 16 y los 19 años. En el Instituto de Azul lo ayudaron mucho “porque es gente de campo”, allí también estudiaba.

En los institutos de menores “solo estás 5 horas afuera, sino en la celda”, en cambio dice que en los penales están más tiempo afuera. En la Unidad 47 estudió.

Cada vez que lo trasladaban de instituto era un cambio grande porque debía adaptarse de nuevo y perdía a sus amigos.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS A la escuela, al CPA y al CR pero no hacía caso y no fue a ningún lado. Tampoco me controlaban como a mi primo, ni venía la TS a mi casa, ni tenía que firmar en el J “como que no pasaba nada”.

ESA SANCIÓN (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL. El AD no le ayudó porque hacía lo que quería y nadie lo controlaba, “si me hubieran detenido la primera vez tal vez no hubiera seguido como estaba”. Después de tantos años detenido y sin haber tenido ningún beneficio porque el J. no se lo otorgaba, lo único que quiere es trabajar y estar con su novia y su familia.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE No lo sé

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL está de novio y trabaja como albañil en un barrio privado de la zona, no quiere volver a pisar un penal ni meterse en problemas. No se droga más.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. “No sé, depende de cada chico, si me hubieran controlado más tal vez sería distinto, pero no sé qué responder, no entiendo mucho”

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 11-

Edad 18

Grupo Familiar primario: el joven convive junto a su pareja desde hace 4 meses en San Fernando junto con la madre actualmente embarazada, que vive con una pareja 25 años menor que ella. El padre vive en la isla junto a sus hermanos más pequeños.

El delito fue robo e incendio, lo del incendio fueron otros, me echaron la culpa a mí.

No recuerda el defensor dice que tuvo millones. Luego recuerda solo a dos D.

La sanción impuesta por el juzgado fue la de constituirse en el centro de referencia, ir a la escuela, trabajar y presentarse en forma mensual en el juzgado. El corriente mes terminó de cumplir la probation.

Darío comenta que decidió internarse por voluntad propia en el hogar Camino nuevo de Munro, porque no quería drogarse más y luego se fue porque extrañaba a su familia y eso le molestaba. “Tenía muchos problemas en la cabeza Lo que más le costaba era ser respetuoso con la gente y yo era maldito”. Luego en la isla fue a la escuela N°12

Con respecto al paso por el proceso D comenta que no le dio lo mismo. Toqué fondo y quise empezar una vida nueva y pensar en la familia. Me ayudo y una banda. Yo vengo, cumple y me hace bien, me voy contento. Pasé muchas cosas feas (en situaciones de calle), esto te hace abrir los ojos.

Él explica que cometió un nuevo delito mientras cumplía la probation, le quisieron robar y reaccionó.

En relación a los referentes que lo ayudaron comenta Asistente social del CTA, defensor, operadores en un programa de adicción a las drogas en Tigre y otra operadora de Camino Nuevo.

En cuanto a la sugerencia o propuesta para los chicos que nunca cometan el mismo delito que cometí yo, que piensen con la cabeza y no con los pies y que siempre escuchen a los mayores que son los que nos guían

El joven comenta que su novia está embarazada. En el día de mañana se irán juntos a vivir a la isla en el Paraná Mini a la casa que le deja su abuelo que se va a vivir a Salta. Ha obtenido un empleo provisorio en un aserradero.

CASO 12-

EDAD: 20 años

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO convivía con su padre, la pareja de él y hermanos pequeños.

QUIEN FUE TU DEFENSOR: sabía quién era pero se comunicó poco con ella y cuando lo arrestaron no tenía su número.

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL Tentativa de robo.

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Estuvo detenido 7 días en Pablo Nogués y luego “salir a firmar”, lo cumplió pocas veces, no le dio importancia hasta que lo arrestaron de vuelta y ahora al cumplir los 18 años está en la U47 desde hace tres meses.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Solo a la escuela, que al no tener vacantes no lo inscribió. Al CR nunca lo derivaron y no lo conoce. El Juez nunca lo citó.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL: no le ayudó la libertad porque no lo citaban y no firmaba en el Juzgado. Ahora que está detenido ve las cosas desde otro lugar.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE: solo lo ayudó su familia, su abuela materna y sus hermanos.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL: en la U47 colabora con la limpieza, pidió estar en la escuela o talleres pero no lo incorporaron por falta de vacantes en la Unidad. Desea tener un beneficio de salida junto a su abuela y sus hermanos para poder trabajar y ayudar a su familia. Reconoce los errores cometidos y su firme convicción de no cometer nuevo delito solo quiere trabajar y ser útil.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. Sacar la droga, los policías tendrían que allanar más. Que no anden los chicos en la calle, hay que ayudarlos a que vayan a la escuela y hablar con los padres.

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: tuvo una causa más cuando murió su tía materna de cáncer, la familia no tenía para comer y eran muchos chicos pequeños.

CASO 13-

EDAD: 21 años

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO, padres y dos hermanos independizados.

SABES QUIEN FUE TU DEFENSOR, sí y lo ayudó mucho

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL: ROBO

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Primero tuvo arresto domiciliario por 6 meses, vivía con sus padres y tenía salidas laborales con su tío, ahora detenido en la U47. en las salidas transitorias salía con los amigos y no le daba importancia.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Lo derivaron pero no le daba importancia y no cumplía. Terminó 8º y 9º en los institutos de menores.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE, recién ahora de grande, “uno tiene otra mentalidad, cuando sos pibe, sabés que entrás y salís”.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL está en el pabellón de autogestión, le ayudan mucho sus compañeros.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. La droga en las calles te aleja de todo, es necesario que los chicos tengan mucho apoyo de la familia. “que estén más con sus familias y que aprovechen lo bueno porque lo malo sale solo”

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: Si

CASO 14-

EDAD: 20 años

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO: un hermano, padre detenido, madre y hermana fallecidas.

SABES QUIEN FUE TU DEFENSOR: SI

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL Homicidio a los 17 años junto a su hermano, estaban los dos “empastillados”, vivían solos.

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Primero estuvo en institutos de menores cuando tuvo la posibilidad de una morigerada se fugó porque había muerto su hermana. Estuvo un año fugado y ahora está en la U47 por 6-7 años, porque todo volvió para atrás por la fuga.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL; no llegó a tener MA. Considera que lo que ayudó a “abrir la mente” fue empezar a estudiar. “te ayuda para trabajar después”

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE La Defensora siempre lo ayudó y le dijo la verdad. No se tendría que haber fugado porque ya estaría afuera. “En menores te ayudan mucho más, tenés talleres de autoayuda, de pintura y te abren la mente”.

Recuerda al cocinero y la maestra del instituto de menores, como personas que lo ayudaron especialmente.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL: en la U47 “hago de todo, enseguida empecé a trabajar en la cocina y en pastelería y además estudio y estoy en el taller de alfarería de la unidad. En menores vi que había gente que progresaba y pensé, porque no voy a poder y me puse la meta de progresar”. Cuando se fugó durante un año trabajó en un restaurante de cocinero.

Ingresó al SRPJ analfabeto y empezó a estudiar tanto en los institutos como en la U47, quiere finalizar sus estudios y trabajar de cocinero.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. Le parece que se debería dar una oportunidad a un chico, “ver que historia tiene detrás, la mayoría no tiene familia”. Considera que se le debería permitir a los jóvenes salir pero “con oportunidad de ir a la escuela y socializar para que se sienta libre y querido a la vez. Todos deben tener un estudio para poder trabajar.

"Algunos chicos son rebeldes, tienen un escudo y se tiran para atrás, hay chicos que se criaron así"

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: No

CASO 15-

EDAD: 22

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO esposa y dos hijos

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL Robos y homicidio

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO "lo largaban bajo la tutela de su padre", estuvo detenido en institutos y hace cuatro años que está en la U47

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS "Me mandaban a la escuela y a rehabilitación" proviene de una familia muy humilde y no tenía recursos para cumplir con todo lo que le pedían.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL: al comienzo del proceso penal, no le ayudó porque "no me importaba estar vivo o muerto, preso o libre". Cuando estuvo en los institutos de menores tenía una Asistente social y una psicóloga que le hablaban y el respondía a todo que sí, que estaba todo bien y ellas le creían. Como era joven no le importaba y no hacía caso. "me cansaba de estar preso y también de hacer algo malo"

Cuando recién llegó al penal no quería estudiar, después de un tiempo y como no sabía leer ni escribir quiso anotarse en la escuela pero no había vacante en el penal hasta que llamó a su propio Juez y le pidió que le buscara vacante. Hace tres años que está alfabetizado.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE Hay jueces que tienen interés por ayudar a los presos. Hay gente que piensa que no hay que ayudar a los presos. La gente piensa "ahí viene el chorrito cuando vas a buscar un trabajo"

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL No quiere volver a su casa por el tema del homicidio, prefiere hacer su vida de "cero" y trabajar por \$ 100.- pidió transitoria y se la negaron.

"en la calle nunca trabajé", acá hizo cursos de la UOCRA, limpió en el penal, en los talleres y juntaba la basura. "Empecé limpiando y ahora soy cocinero"

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. Pide que los jueces valoren lo que cada uno presenta, y no porque vive en la villa, le niegan las transitorias.

Considera que hay que ayudar a los jóvenes para que hagan cursos y vayan a la escuela y no solamente mucha policía y cárceles.

CASO 16-

EDAD: 19

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO un hermano detenido, el padre vive en su domicilio y su madre falleció.

SABES QUIEN FUE TU DEFENSOR, si pero refiere que nunca lo ayudó ni lo comprendió. Él no la entiende cuando habla su defensora, dice cosas difíciles y lo escucha poco. La otra defensora que tuvo lo retaba siempre.

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL: robos

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Juicio abreviado, ya lleva tres años.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Sólo recuerda cuando estuvo detenido en el Almafuerte y se fugó porque había fallecido su madre. Había pedido permisos de salida cuando su madre estaba enferma pero le negaron todo. Actualmente no recibe ninguna visita porque no tiene a nadie, su padre no tiene recursos ni trabajo, vive de la ayuda de los vecinos.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE En el Almafuerte lo ayudaron el director y la psicóloga con los cuales hablaba mucho.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL tendría posibilidades de una morigeración pero no tiene donde realizarla.

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 17-

EDAD: 20

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO tiene pareja y dos hijos, un hermano detenido, sus padres y varios hermanos

SABES QUIEN FUE TU DEFENSOR SI

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL Por tres robos calificados y tentativa de homicidio

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Primero tuvo arresto domiciliario con su hermana, porque en su casa eran muchos.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Lo derivaron al CPA donde tuvo una sola sesión.

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL: la Defensora y el Juez le dieron la oportunidad del AD pero él defraudó a todos. Su familia siempre le habló claro pero no escuchaba a nadie. Su hermano detenido también le hablaba para que no cometiera delitos.

"de menores no aprendí nada, si hubiese estado detenido desde el principio, hubiera entendido mejor. Ahora aprendí, si no estuviera detenido no estaría vivo"

Prefiere que le digan la verdad, es bueno que le digan las cosas, así pone esfuerzo y voluntad para trabajar y estudiar.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE, especialmente su familia.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL: trabaja y estudia en el penal (U47) e hizo varios cursos. No se droga. "Me sirvió para recapacitarme" Tiene pensado trabajar junto a su hermano (que también estuvo detenido) y que está en la construcción. "sé que los primeros meses me va a costar, pero ya tengo dos hijos y no me gusta que me vean acá, quiero que sepan que las cosas que tenga van a ser por mi trabajo. "Yo quiero cambiar, pienso en mi familia que siempre me visitaron"

CASO 18-

EDAD 18

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO El joven convivía junto a su madre y hermana. Su padre falleció cuando tenía 12 años. Su madre tuvo que salir a trabajar (reemplazando el lugar de su padre) y allí comenzaron los problemas con la ley penal

QUIEN FUE TU DEFENSOR conoce bien a su defensor

PORQUE DELITOS TUVISTE LA CAUSA PENAL Robo automotor

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO La primera sanción impuesta fue una probation que él no cumplió y volvió a caer de nuevo.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCIÓN CUAL RECORDAS Lo derivaron a Nuevo Dique y luego al Almafuerte donde se encuentra detenido actualmente

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL en realidad la MA no le sirvió porque volvió a cometer un delito. A partir de la detención pudo reflexionar: "Me ayudó a cambiar, a valorar a mi familia, no valoraba nada, me hubieran matado. Ahora lo que me compro lo cuido. Todos son amigos y después nadie está Los únicos tu mamá y hermanos.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE Mi mamá (cada vez que ella se va de las visitas, me pongo a llorar y me quedo pensando en ella) mi hermana y el director del Instituto Almafuerte

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL Actualmente detenido en el Instituto Almafuerte haciendo las cosas bien para que el juez me dé una posibilidad de salida

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTRO CHICOS "Cuando te den la posibilidad, que la aprovechen. Te dan años como si nada, algunos salen bien y otros salen peor. Algunos creen que los institutos de menores son jardines de infantes y no es así."

CASO 19-

EDAD: 20

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO vive con su madre, padrastro y hermanos.

QUIEN FUE TU DEFENSOR: lo conoce

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL robo

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Probation

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS CR y firmaba en el juzgado

ESA SANCION (MA) TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL Me interrumpía porque yo trabajaba y tenía problemas en los trabajos para pedir los premisos para presentarme en las citaciones. En realidad lo ayudó a frenarse, a tener cuidado y no involucrarse en situaciones de riesgo.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE: la madre, secretaria de la defensoría y la Trabajadora Social del CTA

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL vive con la familia, trabaja de lunes a sábado en una carnicería y proyecta ir a vivir con su familia y formar una familia.

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: NO

CASO 20-

EDAD: 20

GRUPO FAMILIAR PRIMARIO vive con ambos padres y su hermana

QUIEN FUE TU DEFENSOR: SI

POR QUE DELITOS TUVISTE CAUSA PENAL: robo

CUAL FUE LA SANCION QUE TUVISTE Y EN QUE CONSISTIO Detención en Pablo Nogués por siete meses.

TE DERIVARON A ALGUNA INSTITUCION, CUAL RECORDAS Ya en libertad era controlado por el Patronato de Liberado e iba una fundación donde hacía Bachillerato Popular. Debía trabajar y estudiar.

También trabajaba en un plan para desempleados.

LA SANCION TE AYUDO EN TU PASO POR EL PROCESO PENAL: “sí me sirvió para darme cuenta lo que estaba haciendo y que si quería seguir viviendo tenía que cambiar. Iba a terminar en un penal o en un cajón, eso me ayudó a hacer un cambio en la vida”

En la etapa en que robaba, tanto empastillado como sobrio, refiere, “el consumo de pastillas me generaba una euforia donde no me importaba nada, salía a robar, cuando estás ahí no te importa nada, es automático salir a robar, la plata te atrapa”. Comenzó a robar a los 15 años y durante dos años seguido, siempre con arma, porque el arma le daba seguridad. Con lo robado, gastaba altas sumas en shoppings y salidas por la noche.

TANTO DESDE LA JUSTICIA COMO DESDE TU FAMILIA SENTISTE QUE ALGUIEN TE AYUDO ESPECIALMENTE: los padres y la madrina que le dio trabajo, la Trabajadora Social del Patronato de Liberados y la Defensora.

CUAL ES TU SITUACION ACTUAL trabaja en la municipalidad, en la poda de árboles de 7 a 16 horas, está en blanco. Está de novio. Proyecta “irse de vacaciones y comprar un auto” y está conforme con su trabajo actual. Se muestra agradecido con la persona que le consiguió el empleo y por tal motivo considera que no le puedo fallar.

CUAL SERIA TU SUGERENCIA O PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL QUE PASASTE Y QUE PUEDA AYUDAR A OTROS CHICOS. “Que intenten fijarse si quieren eso para su vida, con esa vida no tenés mucho futuro, te morís o terminás atrás de un reja o entre cuatro paredes”.

TUVISTE POSTERIORMENTE OTRAS CAUSAS: después que salió en libertad no tuvo más causas.

